

COOPACEH, R.L.

POR UN FUTURO MEJOR

CONVOCATORIA II ASAMBLEA EXTRAORDINARIA I por Delegados

CONCIENCIA
VERDE 

Sin planeta, no hay mañana

2023



CONVOCATORIA II ASAMBLEA EXTRAORDINARIA I por Delegados

FECHA

Sábado 18 de noviembre de 2023

HORA DE REGISTRO

8:00 a.m.

HORA DE INICIO

9:00 a.m.



ORDEN DEL DÍA

Verificación del quorum

1. Presentación página por página del Reglamento Interno de Asamblea Extraordinaria por Delegados
2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto
3. Aprobación de la resolución de modificación al Estatuto





1. Presentación página por página del Reglamento Interno de Asamblea Extraordinaria por Delegados

Síguenos en...    

REGLAMENTO INTERNO DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA POR DELEGADOS

ACUERDO DE LA JUNTA DE DIRECTORES No. 01, ACTA No. 27 del 30/10/23

La Junta de Directores de la Cooperativa de Servicios Integrales El Educador Herrerano, R. L. (COOPACEH. R.L.) en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley y el Estatuto,

CONSIDERANDO:

Que el literal d del artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 137 del 5 de noviembre de 2001 establece que le corresponde a la Junta de Directores reglamentar el funcionamiento de la cooperativa.

Que el literal n del artículo 38 del Estatuto de COOPACEH, R.L. establece que la Junta de Directores está facultada para reglamentar todo lo concerniente a las operaciones y funcionamiento interno de la cooperativa.

Que en virtud de lo expuesto la Junta de Directores ACUERDA aprobar el “Reglamento Interno de Asamblea Extraordinaria por Delegados”.

Capítulo I Aspectos generales

Artículo 1. Generalidades

El Reglamento Interno de Asamblea Extraordinaria por Delegados establece los procedimientos que buscan dar un ordenamiento a la realización de asambleas extraordinarias, sin confusión, ni favoritismo y en armonía con todos, para dar oportunidad a los participantes a expresar sus opiniones y discutir ampliamente los temas antes de llegar a tomar una decisión final.

Artículo 2. Definición de conceptos

Para la aplicación e interpretación del **Reglamento Interno de Asamblea Extraordinaria por Delegados** se tomarán como base sustentatoria las siguientes definiciones:

- a. **Asamblea.** Autoridad suprema de la cooperativa y la constituyen todos los delegados hábiles en uso de sus deberes y derechos como tales.
- b. **Asamblea ordinaria.** Es la que se realiza una vez al año de manera ordinaria hasta tres meses después del cierre del ejercicio socioeconómico.
- c. **Asamblea extraordinaria.** Es la que se realiza para tratar hasta tres temas específicos para mejorar las actividades que desarrolla la cooperativa en cualquier periodo del año.
- d. **Cuestión de orden.** Expresión oral que hacen los delegados para llamar al orden y orientar la discusión de un tema.
- e. **Digital.** Forma estrechamente vinculada en la actualidad a la tecnología y la informática para hacer referencia a la representación de información de modo binario.
- f. **Discusión.** Expresión oral que hacen los delegados sobre los temas en debate.
- g. **Firma digital.** Conjunto de datos asignados a un mensaje digital que permite garantizar la identidad del firmante y la integridad del mensaje. El firmante genera, mediante una función matemática, una huella digital del mensaje, la cual se cifra con la clave privada del firmante.

REGLAMENTO INTERNO DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA POR DELEGADOS

- h. **Firma electrónica.** Conjunto de datos electrónicos que acompaña o que está asignado a un documento electrónico y cuya función básica es identificar al firmante de manera inequívoca.
- i. **ID.** Identificación del nombre de usuario dentro de un correo o portal, el cual pide un registro.
- j. **Link.** Herramienta de enlace o hipervínculo que permite la navegación a través de la web.
- k. **Moción de privilegio.** Solicitud personal que se hace cuando el solicitante se vea en una situación personal que obstaculice o impida su participación en los procedimientos del debate.
- l. **Plataforma digital.** Solución online que posibilita la ejecución de diversas tareas en un mismo lugar a través de Internet.
- m. **Presencial.** Participación de delegados, directivos, trabajadores e invitados que estén presentes en la asamblea extraordinaria que desarrolle la cooperativa.

Capítulo II Sobre la Asamblea Extraordinaria por Delegados

Artículo 3. Formalidades a cumplir

Para el desarrollo de la asamblea extraordinaria por delegados se debe cumplir con las siguientes formalidades:

- a. Podrá ser convocada por la Junta de Directores, ya sea por resolución propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del veinte (20%) por ciento de los delegados.
- b. Será convocada por lo menos con ocho (8) días de anticipación y la notificación deberá hacerse de forma digital o a través de las redes sociales, con fecha, hora y objeto determinado a los delegados y mediante nota al IPACOOOP.
- c. La convocatoria deberá enumerar los asuntos únicos que se discutirán en la sesión.
- d. Todo delegado que participe de la asamblea extraordinaria por delegados deberá firmar el libro de asistencia. Si la participación es presencial virtual, deberá registrarse mediante ID en la plataforma.
- e. Para iniciar la asamblea extraordinaria por delegados debe existir el cuórum reglamentario con la participación de los delegados de acuerdo con lo establecido en la Ley o en el Estatuto.
- f. Podrán participar en la asamblea extraordinaria por delegados los invitados especiales, los cuales sólo tendrán derecho a voz.
- g. La asamblea extraordinaria por delegados será presidida por el presidente y, en ausencia de éste, por el vicepresidente. En ausencia de ambos, por el vocal o quien designe la Junta de Directores.

Artículo 4. Informes o documentos

Los informes o documentos se presentarán en la página web de la cooperativa con la debida anticipación a la Asamblea Extraordinaria por Delegados y serán enviados de forma digital a los delegados de cada capítulo.

REGLAMENTO INTERNO DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA POR DELEGADOS

Capítulo III Reglas de debate

Artículo 5. Discusión

La discusión del tema de debate se regirá por las siguientes reglas:

- a. Cuando un delegado solicite su participación al director de debate, debe indicar su nombre, número de asociado (a) y capítulo al que pertenece.
- b. El director de debate concederá el uso de la palabra en el turno correspondiente.
- c. El delegado en uso de la palabra no debe hacer alusión personal a ningún participante de la asamblea extraordinaria.
- d. Los delegados podrán participar hasta dos (2) veces para referirse a un mismo tema y cada intervención deberá limitarse a tres (3) minutos.
- e. Ningún delegado tendrá derecho a participar por segunda vez sobre un mismo tema, hasta que todos los interesados hayan intervenido.
- f. El director de debate puede conceder la palabra a un funcionario o invitado especial para tratar algún punto específico. En este caso, el director de debate debe mencionar el cargo del funcionario.
- g. Los delegados deben dirigirse los unos a los otros por intermedio del director de debate, y el período utilizado se deducirá del tiempo del orador.
- h. Quien presida el debate llamará al orden cuando:
 1. Profiera expresiones ofensivas contra la cooperativa o contra algunos de sus miembros, órganos, funcionarios o asesores o irrespete a quien preside la asamblea extraordinaria o director de debate.
 2. Se exprese de forma descortés contra cualquier persona a quien la asamblea extraordinaria le haya extendido la cortesía de sala.
 3. Utilice lenguaje impropio o inadecuado, así como expresiones indignas.

Capítulo IV Cuestión de orden

Artículo 6. Cuestión de orden

La solicitud de la palabra para cuestión de orden se regirá por el siguiente procedimiento:

- a. Cualquier delegado puede solicitar la palabra para “cuestión de orden”, en los siguientes casos:
 1. Cuando no se sigan las reglas del debate establecidas en el presente reglamento.
 2. Cuando la técnica del debate no permita el común acuerdo entre aquellos delegados que se oponen al tema tratado.
 3. Para solicitar la verificación del quórum.
 4. Solicitar una moción de privilegio.
 5. Requerir la lectura de la proposición o cuestión en discusión.
- b. El delegado que desee plantear una cuestión de orden deberá dirigirse al director de debate y sin esperar su venia expresar: “Quiero plantear una cuestión de orden”. El director de debate interrumpirá las actividades si se está haciendo uso de la palabra y deberá cederla inmediatamente. El presidente o director de debate le indicará que explique la cuestión de orden. Éste lo hará en la forma más breve y concisa posible, sin formular argumentación.

REGLAMENTO INTERNO DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA POR DELEGADOS

- c. Cuando el director de debate considere que se utiliza el recurso "cuestión de orden" con el objeto de hacer uso de la palabra y violar así el orden del día establecido por la Junta de Directores, debe impedir que el delegado continúe en el uso de la palabra.

Capítulo V Disposiciones finales

Artículo 7. Causas para retirar al delegado de la asamblea extraordinaria

Quien preside o dirige la asamblea extraordinaria por delegados podrá ordenar el retiro o el cese de la participación del delegado por las siguientes causas:

- a. Participar en estado de embriaguez o embriagarse durante el desarrollo de la asamblea extraordinaria por delegados.
- b. Violar lo establecido en el presente reglamento.
- c. Agredir física o verbalmente a cualquier participante.
- d. Realizar acciones que riñan contra la moral y la ética.

Artículo 8. Modificación

El presente Reglamento Interno de Asamblea Extraordinaria por Delegados sólo podrá ser modificado por la Junta de Directores.

Artículo 9. Interpretación y cumplimiento

La interpretación y cumplimiento de este reglamento es facultad de la Junta de Directores de la cooperativa.

Artículo 10. Comenzará a regir

Este reglamento comenzará a regir desde su aprobación y la Junta de Vigilancia velará por su fiel cumplimiento.

El **Reglamento Interno de Asamblea Extraordinaria por Delegados** fue aprobado por la Junta de Directores en reunión ordinaria número 27 del día 30 de octubre de 2023 mediante acuerdo No. 01.

Elvia M. Pinto G.
Presidenta COOPACEH, R.L.

Brenda Castro de Solís
Secretaria COOPACEH, R.L.



2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

Síguenos en...    

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| Dice así | Queda así |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">Estatuto Cooperativa de Servicios Integrales El Educador Herrerrano, R.L. (COOPACEH, R.L.)</p> <p style="text-align: center;">Título I MARCO REFERENCIAL Capítulo I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1°: Nombre y descripción de la organización El nombre de la organización es Cooperativa de Servicios Integrales El Educador Herrerrano, R. L., cuyas siglas son COOPACEH, R. L., constituida como asociación cooperativa de servicios integrales de responsabilidad limitada, denominada en adelante “la cooperativa”. Domiciliada en el corregimiento San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, República de Panamá o en el lugar que designe la asamblea por delegados. La cooperativa puede establecer oficinas o sucursales en cualquier parte del territorio nacional.</p> <p>La cooperativa es una asociación de utilidad pública, de interés social y de derecho privado, capaz de ejercer derecho, de contraer obligaciones y de actuar judicial o extrajudicialmente por sí misma o mediante apoderados.</p> <p>Artículo 2º: Glosario y definiciones Para efecto de este Estatuto, a los términos que se expresan a continuación se les atribuirá el siguiente significado:</p> <p>a. Aportaciones. Recurso capitalizado por los asociados para crear o incrementar el patrimonio de la cooperativa.</p> <p>b. Asamblea por delegados. Reunión de todos los delegados hábiles escogidos por los asociados en los diferentes capítulos y es la autoridad suprema de la cooperativa.</p> <p>c. Asociado. Persona natural o jurídica que se integra a la asociación cooperativa, cualquiera que sea su condición social, económica y cultural, motivada por una necesidad sentida que puede satisfacer a través de los productos o servicios que ésta ofrece, y quien debe cumplir una serie de requisitos determinados y aceptar las reglas de la organización.</p> <p>d. Asociado potencial. Personas naturales panameñas y/o extranjeras residentes en el país y las personas jurídicas que cumplan con el vínculo de afiliación y que, además, muestren interés por ingresar a la cooperativa.</p> <p>e. Capítulo. Unidades geográficas, políticas y administrativas establecidas por la cooperativa en la localidad o área geográfica donde exista un número no menor de ciento veinte (120) asociados inscritos en el registro correspondiente con la finalidad de tener una mayor representatividad de los asociados en las asambleas</p> | <p style="text-align: center;">Estatuto Cooperativa de Servicios Integrales El Educador Herrerrano, R.L. (COOPACEH, R.L.)</p> <p style="text-align: center;">Título I MARCO REFERENCIAL Capítulo I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1: Nombre y descripción de la organización El nombre de la organización es Cooperativa de Servicios Integrales El Educador Herrerrano, R. L., cuyas siglas son COOPACEH, R. L., constituida como asociación cooperativa de servicios integrales de responsabilidad limitada, denominada en adelante “la cooperativa”. Domiciliada en la calle Luis Ríos, corregimiento San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, República de Panamá o en el lugar que designe la asamblea por delegados. La cooperativa puede establecer oficinas, puntos de ventas, agencias o sucursales en cualquier parte del territorio nacional.</p> <p>La cooperativa es una asociación de utilidad pública, de interés social y de derecho privado, capaz de ejercer derecho, de contraer obligaciones y de actuar judicial o extrajudicialmente por sí misma o mediante apoderados.</p> <p>Artículo 2: Glosario y definiciones Para efecto de este Estatuto, a los términos que se expresan a continuación se les atribuirá el siguiente significado:</p> <p>a. Acta: Testimonio escrito de los hechos ocurridos en cualquier circunstancia, como, por ejemplo, una reunión de consorcio, una asamblea de miembros, una comisión directiva, una certificación de nacimiento o defunción, entre otros.</p> <p>b. Aportaciones: Recurso capitalizado por los asociados para crear o incrementar el patrimonio de la cooperativa.</p> <p>c. Asamblea por delegados: Reunión de todos los delegados hábiles escogidos por los asociados en los diferentes capítulos y es la autoridad suprema de la cooperativa.</p> <p>d. Asociado: Persona natural o jurídica que se integra a la asociación cooperativa, cualquiera que sea su condición social, económica y cultural, motivada por una necesidad sentida que puede satisfacer a través de los productos o servicios que ésta ofrece, y quien debe cumplir una serie de requisitos determinados y aceptar las reglas de la organización.</p> <p>e. Asociado potencial: Personas naturales panameñas y/o extranjeras residentes en el país y las personas jurídicas que cumplan con el vínculo de afiliación y que, además, muestren interés por ingresar a la cooperativa.</p> |
| | |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|---|--|
| <p>por delegados y una mayor efectividad en la toma de decisiones sobre los asuntos de interés para la empresa cooperativa.</p> <p>f. Comité de Crédito. Órgano de colaboración al que le corresponde estudiar, aprobar, rechazar o aplazar las solicitudes de crédito de acuerdo con las normas y políticas establecidas por la Junta de Directores.</p> <p>g. Comité de Educación. Órgano de colaboración encargado de promocionar de forma presencial y/o virtual la educación y capacitación de directivos, delegados, trabajadores y asociados, y de asegurar las facilidades necesarias para que reciban los conocimientos sobre de la doctrina y filosofía cooperativa mediante los métodos y técnicas que juzguen más convenientes.</p> <p>h. Coordinador. Delegado escogido en el capítulo para coordinar las actividades que se desarrollan en el capítulo y a los delegados elegidos en el capítulo.</p> <p>i. Delegado. Asociado elegido para representar a otros. Su figura dentro de la empresa cooperativa se fundamenta en la ley.</p> <p>j. Directivo. Delegado elegido que dirige juntas y comités o está a la cabeza de la empresa, por lo tanto, la figura del directivo dentro de las empresas cooperativas se fundamenta en la ley. Solo podrán ser directivos personas naturales.</p> <p>k. Directiva capitular. Órgano encargado de coordinar y velar por la ejecución de las actividades de los capítulos.</p> <p>l. Dividendo. Fracción del excedente del ejercicio socioeconómico que les corresponde a los asociados como retribución de las aportaciones que mantiene en la cooperativa. Se establece con base en una tasa de interés a pagar por cada aportación.</p> <p>m. Exasociado. Persona natural o jurídica que formó parte de la asociación cooperativa y por renuncia voluntaria o aplicación de lo regulado en el Estatuto dejó de serlo.</p> <p>n. Excedente. Diferencia producida entre ingresos, costos y gastos operativos ejecutados por la cooperativa en un determinado ejercicio socioeconómico.</p> <p>o. Firma digital. Conjunto de datos asociados a un mensaje digital que permite garantizar la identidad del firmante y la integridad del mensaje. El firmante genera, mediante una función matemática, una huella digital del mensaje, la cual se cifra con la clave privada del firmante.</p> <p>p. Firma electrónica. Conjunto de datos electrónicos que acompaña o que está asociado a un documento electrónico y cuya función básica es identificar al firmante de manera inequívoca.</p> <p>q. Fondo de educación. Recurso económico de la cooperativa para el desarrollo de programas de educación y capacitación.</p> <p>r. Fondo de previsión social. Recurso económico de la cooperativa para el desarrollo de actividades de responsabilidad social empresarial.</p> <p>s. Junta arbitral. Organismo administrativo nombrado para dirimir las diferencias que se suscitaren entre la cooperativa y los asociados o entre asociados.</p> <p>t. Junta de Directores. Órgano encargado de la administración y dirección de la empresa cooperativa.</p> | <p>f. Capítulo: Unidades geográficas, políticas y administrativas establecidas por la cooperativa en la localidad o área geográfica donde exista un número no menor de ciento veinte (120) asociados inscritos en el registro correspondiente con la finalidad de tener una mayor representatividad de los asociados en las asambleas por delegados y una mayor efectividad en la toma de decisiones sobre los asuntos de interés para la empresa cooperativa.</p> <p>g. Comité de Crédito: Órgano de colaboración al que le corresponde estudiar, aprobar, rechazar o aplazar las solicitudes de crédito de acuerdo con las normas y políticas establecidas por la Junta de Directores.</p> <p>h. Comité de Educación: Órgano de colaboración encargado de promocionar de forma presencial y/o virtual la educación y capacitación de directivos, delegados, trabajadores y asociados, y de asegurar las facilidades necesarias para que reciban los conocimientos sobre de la doctrina y filosofía cooperativa mediante los métodos y técnicas que juzguen más convenientes.</p> <p>i. Convocatoria: Anuncio o comunicación relativos a la inmediata reunión de un órgano colegiado que se dirige a sus miembros con indicación del orden del día.</p> <p>j. Coordinador: Delegado escogido en el capítulo para coordinar las actividades que se desarrollan en el capítulo y a los delegados elegidos en el capítulo.</p> <p>k. Delegado: Asociado elegido para representar a otros. Su figura dentro de la empresa cooperativa se fundamenta en la ley.</p> <p>l. Delito doloso. Se refiere al delito que esté considerado por la justicia penal como tal, consideración ésta que debe constar en el Código Penal Panameño y en sentencia judicial debidamente ejecutoriada y en firme.</p> <p>m. Directivo: Delegado elegido que dirige juntas y comités o está a la cabeza de la empresa, por lo tanto, la figura del directivo dentro de las empresas cooperativas se fundamenta en la ley. Solo podrán ser directivos personas naturales.</p> <p>n. Directiva capitular: Órgano encargado de coordinar y velar por la ejecución de las actividades de los capítulos.</p> <p>o. Dividendo: Fracción del excedente del ejercicio socioeconómico que les corresponde a los asociados como retribución de las aportaciones que mantiene en la cooperativa. Se establece con base en una tasa de interés a pagar por cada aportación.</p> <p>p. Exasociado: Persona natural o jurídica que formó parte de la asociación cooperativa y por renuncia voluntaria o aplicación de lo regulado en el Estatuto dejó de serlo.</p> <p>q. Excedente: Diferencia producida entre ingresos, costos y gastos operativos ejecutados por la cooperativa en un determinado ejercicio socioeconómico.</p> <p>r. Firma digital: Conjunto de datos asociados a un mensaje digital que permite garantizar la identidad del firmante y la integridad del mensaje. El firmante genera, mediante una función matemática, una huella digital del mensaje, la cual se cifra con la clave privada del firmante.</p> <p>s. Firma electrónica: Conjunto de datos electrónicos que acompaña o que está asociado a un documento electrónico y cuya función básica es identificar al firmante de manera inequívoca.</p> |
|---|--|

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|--|--|
| <p>u. Junta de Vigilancia. Órgano encargado de la fiscalización de las actividades socioeconómicas y contables de la empresa cooperativa.</p> <p>v. Miembro acreditado. Persona autorizada para representar a la entidad jurídica o a la agrupación.</p> <p>w. Patrocinio. Fracción del excedente del ejercicio socioeconómico que le corresponde a los asociados como devolución de los intereses pagados, compras realizadas o servicios prestados por la cooperativa. Se establece con base en una tasa de interés a pagar sobre el monto de interés pagado o las compras realizadas.</p> <p>x. Persona jurídica. Figura jurídica o moral que permite la existencia de un individuo dotado de derechos y obligaciones, pero que no es un ciudadano, sino una institución, organización o empresa que persigue un fin social con o sin fines de lucro.</p> <p>y. Presencial. Término relativo a la presencia física de una persona o a la persona que está presente físicamente cuando ocurre un determinado suceso.</p> <p>z. Servicios. Conjunto de actividades que buscan responder a una o más necesidades de asociados y terceros.</p> <p>aa. Suscripción de aportaciones. Obligación contraída por el asociado al ingresar a la cooperativa, la cual debe hacer efectiva mensualmente.</p> <p>bb. Reserva patrimonial. Fondo patrimonial que tiene por objeto asegurar la normal realización de las actividades de la cooperativa, así como habilitarla para cubrir los riesgos o las pérdidas que se produzcan en un ejercicio socioeconómico y ponerla en situación de satisfacer exigencias imprevistas o las necesidades financieras que puedan presentarse.</p> <p>cc. Reunión capitalar. Instancia máxima de un capítulo con la participación virtual y/o presencial de los asociados hábiles del mismo y los asociados hábiles que hayan cambiado de capítulo con un mínimo de treinta (30 días) de anticipación a la reunión del capítulo.</p> <p>dd. Tasa activa. Porcentaje que la cooperativa le cobra a quien hace uso de los servicios de crédito.</p> <p>ee. Tasa pasiva. Porcentaje que la cooperativa le paga a quien deposita en cuentas de ahorro o realiza inversiones.</p> <p>ff. Terceros. Personas naturales o jurídicas panameñas y/o extranjeras residentes en el país, no asociadas de la cooperativa, que pueden realizar una o más operaciones financieras o hacer uso de los servicios que ofrece la cooperativa.</p> <p>gg. Vínculo. Área geográfica o condición especial que permite a las personas naturales y jurídicas que cumplen los requisitos participar en la empresa cooperativa.</p> <p>hh. Virtual. Modalidad informática que permite a los asociados, delegados y directivos participar en las reuniones, eventos y actividades que desarrolle la cooperativa de forma no presencial física.</p> | <p>t. Fondo de educación: Recurso económico de la cooperativa para el desarrollo de programas de educación y capacitación.</p> <p>u. Fondo de previsión social: Recurso económico de la cooperativa para el desarrollo de actividades de responsabilidad social empresarial.</p> <p>v. Junta arbitral: Organismo administrativo nombrado para dirimir las diferencias que se suscitaren entre la cooperativa y los asociados o entre asociados.</p> <p>w. Junta de Directores: Órgano encargado de la administración y dirección de la empresa cooperativa.</p> <p>x. Junta de Vigilancia: Órgano encargado de la fiscalización de las actividades socioeconómicas y contables de la empresa cooperativa.</p> <p>y. Miembro acreditado: Persona autorizada para representar a la entidad jurídica o a la agrupación.</p> <p>z. Patrocinio: Fracción del excedente del ejercicio socioeconómico que le corresponde a los asociados como devolución de los intereses pagados, compras realizadas o servicios prestados por la cooperativa. Se establece con base en una tasa de interés a pagar sobre el monto de interés pagado o las compras realizadas.</p> <p>aa. Persona jurídica: Figura jurídica o moral que permite la existencia de un individuo dotado de derechos y obligaciones, pero que no es un ciudadano, sino una institución, organización o empresa que persigue un fin social con o sin fines de lucro.</p> <p>bb. Puntos de venta: Lugar donde se registra a los clientes que ejecutan el pago de un bien o servicio, puede estar en una tienda física donde se utilizan terminales para procesar sus pagos.</p> <p>cc. Presencial: Término relativo a la presencia física de una persona o a la persona que está presente físicamente cuando ocurre un determinado suceso.</p> <p>dd. Oficina: Lugar, establecimiento.</p> <p>ee. Servicios: Conjunto de actividades que buscan responder a una o más necesidades de asociados y terceros.</p> <p>ff. Sucursal: Establecimiento que depende de otro principal y que desempeña las mismas funciones.</p> <p>gg. Suscripción de aportaciones: Obligación contraída por el asociado al ingresar a la cooperativa, la cual debe hacer efectiva mensualmente.</p> <p>hh. Reserva patrimonial: Fondo patrimonial que tiene por objeto asegurar la normal realización de las actividades de la cooperativa, así como habilitarla para cubrir los riesgos o las pérdidas que se produzcan en un ejercicio socioeconómico y ponerla en situación de satisfacer exigencias imprevistas o las necesidades financieras que puedan presentarse.</p> <p>ii. Reunión capitalar: Instancia máxima de un capítulo con la participación virtual y/o presencial de los asociados hábiles del mismo y los asociados hábiles que hayan cambiado de capítulo con un mínimo de treinta (30 días) de anticipación a la reunión del capítulo.</p> <p>jj. Tasa activa: Porcentaje que la cooperativa le cobra a quien hace uso de los servicios de crédito.</p> |
|--|--|

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|---|--|
| | <p>kk. Tasa pasiva: Porcentaje que la cooperativa le paga a quien deposita en cuentas de ahorro o realiza inversiones.</p> <p>ll. Terceros: Personas naturales o jurídicas panameñas y/o extranjeras residentes en el país, no asociadas de la cooperativa, que pueden realizar una o más operaciones financieras o hacer uso de los servicios que ofrece la cooperativa.</p> <p>mm. Vínculo: Área geográfica o condición especial que permite a las personas naturales y jurídicas que cumplen los requisitos participar en la empresa cooperativa.</p> <p>nn. Virtual: Modalidad informática que permite a los asociados, delegados y directivos participar en las reuniones, eventos y actividades que desarrolle la cooperativa de forma no presencial física</p> |
| <p>Artículo 3°: Finalidad de la cooperativa La cooperativa tiene como finalidad lograr la unidad entre sus asociados y resolver sus necesidades comunes, por lo que persigue los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Brindar a asociados y terceros un sistema para la captación de recursos financieros, bienes raíces, compra de insumos, productos elaborados y no elaborados, maquinaria y equipo a costos razonables con el propósito de minimizar los costos y tasas de los servicios y productos que se ofrecen. Procurar créditos de auxilio o productivos a los asociados a tasas razonables de interés. Propiciar el mejoramiento económico y la provisión mediante el ahorro regular. Combatir la usura valiéndose de la cooperación. Asesorar a los asociados con respecto a la adquisición de productos, bienes, servicios, refinanciación de deudas y el establecimiento de planes de pago razonables. Estimular el espíritu de iniciativa y de trabajo entre los asociados a fin de que contribuyan a incrementar la prosperidad nacional. Inculcar en los asociados el respeto hacia todos sus compromisos sociales, económicos y financieros con la cooperativa. Proteger a los asociados y a sus familiares contra el infortunio de una deuda pendiente por fallecimiento o incapacidad total o permanente y asegurar el reintegro de sumas de ahorros y aportaciones a través de la contratación de fianzas, seguros, servicios de protección y servicios de garantía de crédito. Establecer programas intensivos de educación presencial o virtual para dirigentes y asociados con la finalidad de que contribuyan en el desempeño y el desarrollo de las funciones de la cooperativa. | <p>Artículo 3: Finalidad de la cooperativa La cooperativa tiene como finalidad lograr la unidad entre sus asociados y resolver sus necesidades comunes, por lo que persigue los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Brindar a asociados y terceros un sistema para la captación de recursos financieros, bienes raíces, compra de insumos, productos elaborados y no elaborados, maquinaria y equipo a costos razonables con el propósito de minimizar los costos y tasas de los servicios y productos que se ofrecen. Procurar créditos de auxilio o productivos a los asociados a tasas razonables de interés. Propiciar el mejoramiento económico y la provisión mediante el ahorro regular. Combatir la usura valiéndose de la cooperación. Asesorar a los asociados con respecto a la adquisición de productos, bienes, servicios, refinanciación de deudas y el establecimiento de planes de pago razonables. Estimular el espíritu de iniciativa y de trabajo entre los asociados a fin de que contribuyan a incrementar la prosperidad nacional. Inculcar en los asociados el respeto hacia todos sus compromisos sociales, económicos y financieros con la cooperativa. Proteger a los asociados y a sus familiares contra el infortunio de una deuda pendiente por fallecimiento o incapacidad total o permanente y asegurar el reintegro de sumas de ahorros y aportaciones a través de la contratación de fianzas, seguros, servicios de protección y servicios de garantía de crédito. Establecer programas intensivos de educación presencial o virtual para dirigentes y asociados con la finalidad de que contribuyan en el desempeño y el desarrollo de las funciones de la cooperativa. |
| <p>Artículo 4°: Actividades que puede desarrollar La cooperativa puede desarrollar todo tipo de actividades lícitas correspondientes a su tipo, entre las cuales se señalan las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Suministrar a los asociados y terceros servicios de tipo financiero y realizar las operaciones de crédito que sean necesarias, vender, comprar insumos, productos | <p>Artículo 4: Actividades que puede desarrollar La cooperativa puede desarrollar todo tipo de actividades lícitas correspondientes a su tipo, entre las cuales se señalan las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Suministrar a los asociados y terceros servicios de tipo financiero y realizar las operaciones de crédito que sean necesarias, vender, comprar insumos, productos |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|--|---|
| <p>elaborados y no elaborados, adquirir equipo en el mercado nacional e internacional, prestar servicios de asistencia médica, técnica, mecanización, turismo y otros relacionados con la naturaleza de la cooperativa.</p> <p>b. Proporcionar servicios de garantía.</p> <p>c. Contratar fianzas de fidelidad y seguros de préstamos, de ahorros y otros que sean convenientes a los objetivos de la cooperativa.</p> <p>d. Negociar a su favor documentos de crédito a través de instituciones financieras cuando lo estime conveniente.</p> <p>e. Establecer la política crediticia y su reglamentación, considerando que el interés que se cobre sobre los créditos sea justo, razonable y competitivo a fin de que constituya un estímulo real para el asociado.</p> <p>f. Ofertar servicios y productos públicos o privados a terceros, pero los mismos no podrán realizarse en condiciones más favorables que las prestadas a asociados ni en menoscabo de los servicios de éstos.</p> <p>g. Constituir y manejar, de acuerdo con las leyes vigentes, ahorros de retiro, pensiones y jubilaciones especiales, directamente o por medio de federaciones y entidades auxiliares. Estos fondos serán inembargables.</p> <p>h. Asumir todas las formas de pasivo y emitir obligaciones que suscriban los asociados o los terceros conforme a las condiciones que establezca la respectiva reglamentación.</p> <p>i. Iniciar y desarrollar entre los asociados obras productivas, manufactureras, de transformación de materia prima, bienes raíces y servicios que le permitan el cumplimiento del objeto socioeconómico.</p> <p>j. Comercializar la producción de los asociados y de la cooperativa en condiciones más convenientes y ventajosas a nivel nacional e internacional.</p> <p>k. Obtener y administrar instalaciones colectivas y equipos necesarios para la oferta de servicios, procesamiento, conservación, refrigeración, distribución y venta de productos.</p> <p>l. Adquirir y construir infraestructuras, así como transportar, manipular, almacenar, distribuir y vender artículos, maquinarias, implementos agrícolas, insumos agropecuarios y otros bienes necesarios para el desarrollo de actividades productivas de asociados y de servicios que presta la cooperativa.</p> <p>m. Prestar el mejor servicio posible de compra y venta de materia prima y de productos elaborados u otros importados o exportados a precios justos, por cuenta propia o por intermedio de entidades cooperativas.</p> <p>n. Desarrollar todo tipo de actividades o negocios lícitos en cumplimiento del objeto social.</p> <p>o. La cooperativa podrá realizar operaciones de tipo financiero con terceros de acuerdo con la ley y la reglamentación aprobada por la Junta de Directores.</p> | <p>elaborados y no elaborados, adquirir equipo en el mercado nacional e internacional, prestar servicios de asistencia médica, técnica, mecanización, turismo y otros relacionados con la naturaleza de la cooperativa.</p> <p>b. Proporcionar servicios de garantía.</p> <p>c. Contratar fianzas de fidelidad y seguros de préstamos, de ahorros y otros que sean convenientes a los objetivos de la cooperativa.</p> <p>d. Negociar a su favor documentos de crédito a través de instituciones financieras cuando lo estime conveniente.</p> <p>e. Establecer la política crediticia y su reglamentación, considerando que el interés que se cobre sobre los créditos sea justo, razonable y competitivo a fin de que constituya un estímulo real para el asociado.</p> <p>f. Ofertar servicios y productos públicos o privados a terceros, pero los mismos no podrán realizarse en condiciones más favorables que las prestadas a asociados ni en menoscabo de los servicios de éstos.</p> <p>g. Constituir y manejar, de acuerdo con las leyes vigentes, ahorros de retiro, pensiones y jubilaciones especiales, directamente o por medio de federaciones y entidades auxiliares. Estos fondos serán inembargables.</p> <p>h. Asumir todas las formas de pasivo y emitir obligaciones que suscriban los asociados o los terceros conforme a las condiciones que establezca la respectiva reglamentación.</p> <p>i. Iniciar y desarrollar entre los asociados obras productivas, manufactureras, de transformación de materia prima, bienes raíces y servicios que le permitan el cumplimiento del objeto socioeconómico.</p> <p>j. Comercializar la producción de los asociados y de la cooperativa en condiciones más convenientes y ventajosas a nivel nacional e internacional.</p> <p>k. Obtener y administrar instalaciones colectivas y equipos necesarios para la oferta de servicios, procesamiento, conservación, refrigeración, distribución y venta de productos.</p> <p>l. Adquirir y construir infraestructuras, así como transportar, manipular, almacenar, distribuir y vender artículos, maquinarias, implementos agrícolas, insumos agropecuarios y otros bienes necesarios para el desarrollo de actividades productivas de asociados y de servicios que presta la cooperativa.</p> <p>m. Prestar el mejor servicio posible de compra y venta de materia prima y de productos elaborados u otros importados o exportados a precios justos, por cuenta propia o por intermedio de entidades cooperativas.</p> <p>n. Desarrollar todo tipo de actividades o negocios lícitos en cumplimiento del objeto social.</p> <p>o. La cooperativa podrá realizar operaciones de tipo financiero con terceros de acuerdo con la ley y la reglamentación aprobada por la Junta de Directores</p> |
| <p>Artículo 5º: Principios cooperativos La cooperativa debe cumplir los principios universales del cooperativismo, que son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Membrecía abierta y voluntaria 2) Control democrático de los miembros | <p>Artículo 5: Principios y valores cooperativos La cooperativa debe cumplir los principios universales del cooperativismo, que son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Membrecía abierta y voluntaria 2) Control democrático de los miembros |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|---|---|
| <p>3) Participación económica de los miembros 4) Autonomía e independencia 5) Educación, entrenamiento e información 6) Colaboración entre las cooperativas 7) Compromiso con la comunidad</p> | <p>3) Participación económica de los miembros 4) Autonomía e independencia 5) Educación, entrenamiento e información 6) Colaboración entre las cooperativas 7) Compromiso con la comunidad</p> |
| <p>Capítulo II Constitución Y registro</p> <p>Artículo 69: Constitución La Cooperativa de Servicios Integrales El Educador Herrerrano, R. L. (COOPACEH, R.L.) se constituyó el 14 de agosto de 1985, inscrita en el tomo cuatrocientos diecinueve (419) del Registro de Cooperativas del IPACOOOP.</p> <p>Artículo 70: Registro en IPACOOOP Cada vez que se elijan nuevos directivos o se reestructuren las respectivas juntas y comité elegidos por la asamblea por delegados, el organismo respectivo remitirá al IPACOOOP, en término no mayor de treinta (30) días, el acta de distribución de cargos en la que se indique el nombre de las personas elegidas para integrar los cargos de los cuerpos directivos, así como copia del documento de identidad personal de todos los miembros de las juntas y comité elegidos por la asamblea por delegados. El acta de distribución de cargos debe ser firmada por el presidente y secretario de las juntas o comité respectivos.</p> | <p>Capítulo II Constitución y registro</p> <p>Artículo 6: Constitución La Cooperativa de Servicios Integrales El Educador Herrerrano, R. L. (COOPACEH, R.L.) se constituyó el 14 de agosto de 1985, inscrita en el tomo cuatrocientos diecinueve (419) del Registro de Cooperativas del IPACOOOP.</p> <p>Artículo 7: Registro en IPACOOOP Cada vez que se elijan nuevos directivos o se reestructuren las respectivas juntas y comité elegidos por la asamblea por delegados, el organismo respectivo remitirá al IPACOOOP, en término no mayor de treinta (30) días, el acta de distribución de cargos en la que se indique el nombre de las personas elegidas para integrar los cargos de los cuerpos directivos, así como copia del documento de identidad personal de todos los miembros de las juntas y comité elegidos por la asamblea por delegados. El acta de distribución de cargos debe ser firmada por el presidente y secretario de las juntas o comité respectivos.</p> |
| <p>Artículo 8°: Registro de la reforma estatutaria Toda reforma estatutaria, para que surta efectos legales y sea de aplicación general, debe, luego de su aprobación en asamblea por delegados, inscribirse en el Registro de Cooperativas del IPACOOOP.</p> | <p>Artículo 8: Registro de la reforma estatutaria Toda reforma estatutaria, para que surta efectos legales y sea de aplicación general, debe, luego de su aprobación en asamblea por delegados, inscribirse en el Registro de Cooperativas del IPACOOOP.</p> |
| <p>Artículo 9°: Efectos registrales Para los efectos registrales, la cooperativa debe comunicar al Registro de Cooperativas del IPACOOOP cualquier transacción referente a los bienes exentos de tributos nacionales.</p> | <p>Artículo 9: Efectos registrales Para los efectos registrales, la cooperativa debe comunicar al Registro de Cooperativas del IPACOOOP cualquier transacción referente a los bienes exentos de tributos nacionales.</p> |

Así mismo, cualquier cambio o adhesión que se aplique a estos principios.

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| <p>Título II ASOCIADOS Capítulo I Afilación</p> <p>Artículo 10°: Participación en la cooperativa La participación en la cooperativa como asociado se hace extensiva a las personas que tengan el vínculo común siguiente:</p> <p>a. Personas naturales con capacidad legal y con residencia en la República de Panamá que tengan hasta 65 años y que justifiquen tener ingreso laboral económico estable.</p> <p>b. Personas naturales con capacidad legal y con residencia en la República de Panamá que tengan entre 18 a 25 años de edad que no cuente con un ingreso laboral, pero que justifiquen tener un ingreso familiar económico estable hasta el 4° de consanguinidad y 2° de afinidad que respalde sus compromisos con la cooperativa.</p> <p>c. Menores de edad que sean mayores de doce (12) años mediante la representación del padre o tutor, o a través de quien ejerza la patria potestad.</p> <p>d. Cooperativas que operen bajo las leyes de la República de Panamá.</p> <p>El número de asociado no tiene límite máximo, pero la Junta de Directores reglamentará todo lo concerniente a la admisión y registro de asociados.</p> | <p>Título II ASOCIADOS Capítulo I Afilación</p> <p>Artículo 10: Participación en la cooperativa La participación en la cooperativa como asociado se hace extensiva a las personas que tengan el vínculo común siguiente:</p> <p>a. Personas naturales con capacidad legal y con residencia en la República de Panamá que tengan hasta 65 años y que justifiquen tener ingreso laboral económico estable.</p> <p>b. Personas naturales con capacidad legal y con residencia en la República de Panamá que tengan entre 18 a 30 años de edad que no cuente con un ingreso laboral, pero que justifiquen tener un ingreso familiar económico estable. La persona que lo respalde sus compromisos con la cooperativa debe estar entre el primero al cuarto grado de consanguinidad y primero a segundo de afinidad y ser asociado activo con capacidad financiera.</p> <p>c. Menores de edad que sean mayores de doce (12) años mediante la representación del padre o tutor, o a través de quien ejerza la patria potestad, que sea asociado activo de la cooperativa con capacidad financiera.</p> <p>d. Cooperativas que operen bajo las leyes de la República de Panamá.</p> <p>El número de asociado no tiene límite máximo, pero la Junta de Directores reglamentará todo lo concerniente a la admisión y registro de asociados.</p> |
|---|---|
| <p>Artículo 11°: Requisitos para asociarse Para asociarse a la cooperativa el interesado debe:</p> <p>a. Mantener el vínculo común que establece el artículo 10 del Estatuto.</p> <p>b. Estar capacitado legalmente para contratar.</p> <p>c. Gozar de reconocida honradez, laboriosidad y buenas referencias en el cumplimiento de las obligaciones por él contraídas.</p> <p>d. Designar a sus beneficiarios, a quienes la cooperativa podrá traspasar, en caso de muerte del asociado, los derechos de aportaciones y dineros distribuidos a razón de estas aportaciones.</p> <p>e. Pagar la cuota de ingreso que se señala en el Estatuto y, por lo menos, el valor de una aportación.</p> <p>f. Comprometerse a hacer uso de los servicios de la cooperativa y a capitalizar como mínimo una aportación por mes; además deberá incrementar estas aportaciones mediante porcentajes establecidos en el Reglamento de Crédito.</p> <p>g. Recibir una jornada de capacitación presencial y/o virtual al ingresar a la cooperativa como nuevo asociado.</p> <p>h. Demostrar capacidad de pago.</p> | <p>Artículo 11: Requisitos para asociarse Para asociarse a la cooperativa el interesado debe:</p> <p>a. Mantener el vínculo común que establece el artículo 10 del Estatuto.</p> <p>b. Estar capacitado legalmente para contratar.</p> <p>c. Gozar de reconocida honradez, laboriosidad y buenas referencias en el cumplimiento de las obligaciones por él contraídas.</p> <p>d. Designar a sus beneficiarios, a quienes la cooperativa podrá traspasar, en caso de muerte del asociado, los derechos de aportaciones y dineros distribuidos a razón de estas aportaciones.</p> <p>e. Pagar la cuota de ingreso que se señala en el Estatuto y, por lo menos, el valor de una aportación.</p> <p>f. Comprometerse a hacer uso de los servicios de la cooperativa y a capitalizar como mínimo una aportación por mes; además deberá incrementar estas aportaciones mediante porcentajes establecidos en el Reglamento de Crédito vigente.</p> <p>g. Recibir una jornada de capacitación presencial y/o virtual al ingresar a la cooperativa como nuevo asociado.</p> <p>h. Demostrar capacidad de pago.</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|--|--|
| <p>i. Cumplir con lo establecido en las regulaciones sobre blanqueo de capital, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.</p> | <p>i. Cumplir con lo establecido en las regulaciones sobre blanqueo de capital, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y protección de datos personales.</p> |
| <p>Artículo 12º: Proceso de admisión Para la admisión a la cooperativa en calidad de asociado, se requiere:</p> <p>a. Presentación de la solicitud de ingreso o reingreso por escrito o de forma digital a la Junta de Directores por la parte interesada.</p> <p>b. Presentación de la documentación señalada en el Reglamento de Ingreso, Reingreso y Retiro vigente.</p> <p>c. Aprobación de la solicitud por la Junta de Directores.</p> <p>d. Inscripción del solicitante al que se le aprueba el ingreso en el Libro de Registro de Asociado.</p> <p>e. El pago de la cuota de ingreso y de por lo menos una aportación, y abrir una cuenta de ahorro según lo establecido en el Reglamento de Ahorro.</p> <p>f. Firma de la orden de descuento directo mensual por el monto de las aportaciones obligatorias de conformidad con lo regulado en el Estatuto, o cubrir el monto a través de pagos por ventanilla en las oficinas de la cooperativa cuando no cuente con capacidad de descuento directo.</p> | <p>Artículo 12: Proceso de admisión Para la admisión a la cooperativa en calidad de asociado, se requiere:</p> <p>a. Presentación de la solicitud de ingreso o reingreso por escrito o de forma digital, debidamente firmada, a la Junta de Directores por la parte interesada.</p> <p>b. Presentación de la documentación señalada en el Reglamento de Ingreso, Reingreso y Retiro vigente.</p> <p>c. Aprobación de la solicitud por la Junta de Directores.</p> <p>d. Inscripción del solicitante al que se le aprueba el ingreso en el Libro de Registro de Asociado.</p> <p>e. El pago de la cuota de ingreso y de por lo menos una aportación, y abrir una cuenta de ahorro según lo establecido en el Reglamento de Ahorro vigente.</p> <p>f. Firma de la orden de descuento directo mensual por el monto de las aportaciones obligatorias de conformidad con lo regulado en el Estatuto, o cubrir el monto a través de pagos por ventanilla en las oficinas de la cooperativa, siempre y cuando compruebe su capacidad de pago.</p> |
| <p style="text-align: center;">Capítulo II Deberes, derechos y responsabilidades</p> <p>Artículo 13º: Deberes y derechos Los asociados tendrán, entre otros, los deberes y derechos siguientes:</p> <p>A. Deberes</p> <p>a. Tomar la capacitación de inducción de manera virtual o presencial en los tres primeros meses de haber sido admitido su ingreso a la cooperativa.</p> <p>b. Participar en las reuniones capitulares ordinarias o extraordinarias del capítulo a que pertenece.</p> <p>c. Si es delegado, participar en las asambleas por delegados ordinarias y extraordinarias y cumplir con los compromisos que se le asignen.</p> <p>d. Seguir pagando las aportaciones suscritas para el fortalecimiento del capital social.</p> <p>e. Incrementar las aportaciones mediante porcentajes establecidos por la Junta de Directores para cada tipo de producto o servicio que oferta la cooperativa.</p> <p>f. Hacer uso de los productos y servicios que ofrece la cooperativa.</p> <p>g. Cumplir obligaciones sociales con aportes económicos, intelectuales y morales.</p> <p>h. Desempeñar el cargo si es elegido por la asamblea por delegados o designado por la Junta de Directores.</p> <p>i. Cumplir los acuerdos de asamblea por delegados y de Junta de Directores.</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo II Deberes, derechos y responsabilidades</p> <p>Artículo 13: Deberes Los asociados tendrán, entre otros, los deberes siguientes:</p> <p>a. Tomar la capacitación de inducción de manera virtual o presencial en los tres primeros meses de haber sido admitido su ingreso a la cooperativa.</p> <p>b. Participar en las reuniones capitulares ordinarias o extraordinarias del capítulo a que pertenece.</p> <p>c. Si es delegado, participar en las asambleas por delegados ordinarias y extraordinarias y cumplir con los compromisos que se le asignen.</p> <p>d. Seguir pagando las aportaciones suscritas para el fortalecimiento del capital social.</p> <p>e. Incrementar las aportaciones mediante porcentajes establecidos por la Junta de Directores para cada tipo de producto o servicio que oferta la cooperativa.</p> <p>f. Hacer uso de los productos y servicios que ofrece la cooperativa.</p> <p>g. Cumplir obligaciones sociales con aportes económicos, intelectuales y morales.</p> <p>h. Desempeñar el cargo si es elegido por la asamblea por delegados o designado por la Junta de Directores.</p> <p>i. Cumplir los acuerdos de asamblea por delegados y de Junta de Directores.</p> <p>j. Ser solidario en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados.</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|--|---|
| <p>j. Ser solidario en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados.</p> <p>k. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la cooperativa.</p> <p>l. Pagar puntualmente sus transacciones con la cooperativa.</p> <p>m. Interesarse por el funcionamiento de la cooperativa como dueño de ella.</p> <p>B. Derechos</p> <p>a. Participar con voz y voto en reuniones capitulares y en asambleas por delegados cuando sea escogido como delegado, sobre la base de la igualdad.</p> <p>b. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos electivos, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en la ley, el Estatuto y reglamentos.</p> <p>c. Solicitar informe sobre cuentas personales.</p> <p>d. Solicitar informe a la Junta de Directores y a la Junta de Vigilancia sobre asuntos por ellos atendidos y sobre el desarrollo de la cooperativa.</p> <p>e. Formular denuncias ante la Junta de Vigilancia por incumplimiento de la ley, el Estatuto o reglamentos.</p> <p>f. Retirarse voluntariamente de la cooperativa luego de haber cumplido con los trámites y condiciones que la ley, el Estatuto y reglamentos señalen al respecto.</p> <p>g. Interponer recurso de reconsideración ante la Junta de Directores o de apelación ante la asamblea por delegados por cualquier decisión que afecte sus derechos.</p> <p>h. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ellos las operaciones propias de su objeto social.</p> <p>i. Participar en programas virtuales o presenciales de capacitación y educación.</p> <p>j. Participar de los intereses de derecho y demás beneficios que provengan de capital invertido por asociados, depósitos y títulos valores invertidos por asociados y terceros, los cuales estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos, contribuciones o gravámenes de carácter general.</p> | <p>k. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la cooperativa.</p> <p>l. Pagar puntualmente sus transacciones con la cooperativa.</p> <p>m. Interesarse por el funcionamiento de la cooperativa como dueño de ella.</p> |
| | <p>Artículo 14: Derechos</p> <p>Los asociados tendrán, entre otros, los derechos siguientes:</p> <p>a. Participar con voz y voto en reuniones capitulares y en asambleas por delegados cuando sea escogido como delegado, sobre la base de la igualdad.</p> <p>b. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en la ley, el Estatuto y reglamentos.</p> <p>c. Solicitar informe sobre cuentas personales.</p> <p>d. Solicitar informe a la Junta de Directores y a la Junta de Vigilancia sobre asuntos por ellos atendidos y sobre el desarrollo de la cooperativa.</p> <p>e. Formular denuncias ante la Junta de Vigilancia por incumplimiento de la ley, el Estatuto o reglamentos.</p> <p>f. Retirarse voluntariamente de la cooperativa luego de haber cumplido con los trámites y condiciones que la ley, el Estatuto y reglamentos señalen al respecto.</p> <p>g. Interponer recurso de reconsideración ante la Junta de Directores o de apelación ante la asamblea por delegados por cualquier decisión que afecte sus derechos.</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 14º: Responsabilidad Cualquier persona que se asocie a la cooperativa se hace responsable juntamente con los otros asociados de las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso a la cooperativa o durante su período como asociado de la cooperativa; sin embargo, su responsabilidad se limita al valor total de las aportaciones suscritas que haya pagado.</p> | <p>h. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ellos las operaciones propias de su objeto social. i. Participar en programas virtuales o presenciales de capacitación y educación. j. Participar de los intereses de derecho y demás beneficios que provengan de capital invertido por asociados, depósitos y títulos valores invertidos por asociados y terceros, los cuales estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos, contribuciones o gravámenes de carácter general.</p> |
| <p>Artículo 15º: Responsabilidad Toda persona que se asocie a COOPACEH, R.L. se hace responsable conjuntamente con los otros asociados de las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso o durante su período como asociado; sin embargo, su responsabilidad se limita al valor total de las aportaciones suscritas que haya pagado.</p> | <p>Artículo 15º: Responsabilidad Toda persona que se asocie a COOPACEH, R.L. se hace responsable conjuntamente con los otros asociados de las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso o durante su período como asociado; sin embargo, su responsabilidad se limita al valor total de las aportaciones suscritas que haya pagado.</p> |
| <p>Capítulo III</p> | |
| <p>Sanciones e inhabilitaciones de asociados</p> | |
| <p>Artículo 15º: Sanciones Los asociados que violen la ley y su reglamentación, el Estatuto, cualquier disposición de la asamblea por delegados o reglamentos internos serán sancionados por la Junta de Directores en el siguiente orden:</p> <p>a. Amonestación escrita por primera vez con respecto al incumplimiento de deberes. b. Suspensión de beneficios por morosidad calificada en sus compromisos con la cooperativa. c. Suspensión de los servicios de la cooperativa por el término de tres (3) meses por reincidir en el incumplimiento de sus deberes. d. Expulsión cuando se trate de casos establecidos en el artículo 19º del Estatuto.</p> | <p>Artículo 16º: Sanciones Los asociados que violen la ley y su reglamentación, el Estatuto, cualquier disposición de la asamblea por delegados o reglamentos internos serán sancionados por la Junta de Directores en el siguiente orden:</p> <p>a. Amonestación escrita por primera vez con respecto al incumplimiento de deberes. b. Suspensión de beneficios por morosidad calificada en sus compromisos con la cooperativa. c. Suspensión de los servicios de la cooperativa por el término de tres (3) meses por reincidir en el incumplimiento de sus deberes d. Expulsión cuando se trate de casos establecidos en el artículo 20 del Estatuto.</p> |
| <p>Artículo 16º: Inhabilitación del asociado La Junta de Directores podrá suspender y declarar inhábil para el ejercicio de sus derechos a cualquier asociado por las siguientes causales:</p> <p>a. Morosidad calificada en el pago de aportaciones, créditos otorgados y compromisos con la cooperativa. b. El incumplimiento de deberes y obligaciones como asociado.</p> <p>En ningún caso la suspensión o inhabilitación podrá darse dentro de los treinta (30) días anteriores a la celebración de reuniones capitulares o asamblea por delegados.</p> | <p>Artículo 17º: Inhabilitación del asociado La Junta de Directores podrá suspender y declarar inhábil para el ejercicio de sus derechos a cualquier asociado por las siguientes causales:</p> <p>a. Morosidad calificada en el pago de aportaciones, créditos otorgados y compromisos con la cooperativa. b. El incumplimiento de deberes y obligaciones como asociado.</p> <p>En ningún caso la suspensión o inhabilitación podrá darse dentro de los treinta (30) días anteriores a la celebración de reuniones capitulares o asamblea por delegados.</p> |
| <p>Artículo 17º: Pérdida de la calidad de asociado La calidad de asociado se pierde por:</p> <p>a) Renuncia b) Expulsión c) Muerte del asociado</p> | <p>Artículo 18º: Pérdida de la calidad de asociado La calidad de asociado se pierde por:</p> <p>f) Renuncia g) Expulsión h) Muerte del asociado</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|---|--|
| <p>d) Disolución de la persona jurídica e) Pérdida del vínculo establecido en el artículo 10º del Estatuto</p> <p>Artículo 18º: Renuncia del asociado La renuncia de los asociados estará sujeta a las siguientes regulaciones:</p> <p>a. Debe ser presentada mediante nota digital o física a la Junta de Directores. b. Si la renuncia redujere el número de asociados a menos de veinte (20) y el capital mínimo exigido, ésta será efectiva noventa (90) días después de presentada. c. Los asociados que son prestatarios, codeudores o endosante de un crédito no pueden renunciar a la cooperativa.</p> | <p>i) Disolución de la persona jurídica Pérdida del vínculo establecido en el artículo 10 del Estatuto</p> <p>Artículo 19: Renuncia del asociado La renuncia de los asociados estará sujeta a las siguientes regulaciones:</p> <p>a. Debe ser presentada mediante nota digital o física firmada a la Junta de Directores b. Si la renuncia redujere el número de asociados a menos de veinte (20) y el capital mínimo exigido, ésta será efectiva noventa (90) días después de presentada. c. Los asociados que son prestatarios, codeudores o endosante de un crédito no podrán renunciar a la cooperativa.</p> |
| <p>Artículo 19º: Expulsión del asociado Cualquier asociado podrá ser expulsado de la cooperativa por las siguientes causas:</p> <p>a. Incurrir en insolvencia o quiebra fraudulenta, según resolución judicial ejecutoriada. b. Ser condenado en firme por cualquier delito. c. Descuidar o rehusar el pago de sus deudas, aportaciones suscritas y compromisos con la cooperativa. d. Incumplir sus obligaciones de conformidad con la ley y su reglamentación, el Estatuto y las regulaciones internas de la cooperativa. e. Socavar o entorpecer la buena operación de la cooperativa y las actividades de las reuniones capitulares, de la asamblea por delegados o de las diversas juntas o comités. f. Ejecutar actos que vayan en detrimento de la buena imagen de directivos, de trabajadores y de la empresa. g. Dar un uso diferente al declarado a los fondos solicitados como préstamos a la cooperativa. h. Demandar judicialmente a la cooperativa sin haber agotado los procedimientos establecidos en el artículo 106º del Estatuto. i. Comprobada malversación de los fondos de la cooperativa. j. Apropiación indebida, robo o hurto de bienes de la cooperativa. k. Realizar depósitos de dinero provenientes de hechos ilícitos. l. Expulsión de cualquier organismo de integración. m. Si no presenta la renuncia de la pérdida del vínculo común, la Junta de Directores después de tres (3) meses podrá expulsarlo.</p> | <p>Artículo 20: Expulsión del asociado Cualquier asociado podrá ser expulsado de la cooperativa por las siguientes causas:</p> <p>a. Incurrir en insolvencia o quiebra fraudulenta, según resolución judicial ejecutoriada. b. Ser condenado en firme por cualquier delito doloso. c. Descuidar o rehusar el pago de sus deudas, aportaciones suscritas y compromisos con la cooperativa. d. Incumplir sus obligaciones de conformidad con la ley y su reglamentación, el Estatuto y las regulaciones internas de la cooperativa. e. Socavar o entorpecer la buena operación de la cooperativa y las actividades de las reuniones capitulares, de la asamblea por delegados o de las diversas juntas o comités. f. Ejecutar actos que vayan en detrimento de la buena imagen de directivos, de trabajadores y de la empresa. g. Hacer uso diferente al propósito declarado de los fondos solicitados como préstamos a la cooperativa. h. Demandar judicialmente a la cooperativa sin haber agotado los procedimientos establecidos en el artículo 106 del Estatuto. i. Comprobada malversación de los fondos de la cooperativa. j. Apropiación indebida, robo o hurto de bienes de la cooperativa. k. Realizar depósitos de dinero provenientes de hechos ilícitos. l. Expulsión de cualquier organismo de integración.</p> |
| <p>Artículo 20º: Recurso de reconsideración y recurso de apelación El asociado o asociados afectados por la aplicación del artículo 19º tendrán derecho a interponer recurso de reconsideración y/o apelación. El recurso de reconsideración se presenta mediante nota física o digital dentro de los cinco (5) días hábiles después de notificada la decisión de expulsión a la Junta de Directores, y ésta lo incluirá en el orden del día siguiente. De no resolverse la reconsideración ante la Junta de Directores, la parte o partes afectadas pueden presentar recurso de apelación ante la próxima asamblea por delegados. Si llegada la oportunidad la parte o partes afectadas no sustentaran la apelación, quedará desierto el recurso y confirmada la decisión tomada.</p> | <p>Artículo 21: Recurso de reconsideración y recurso de apelación El asociado o asociados afectados por la aplicación del artículo 20, tendrán derecho a interponer recurso de reconsideración y/o apelación. El recurso de reconsideración se presenta mediante nota física o digital firmada dentro de los cinco (5) días hábiles después de notificada la decisión de expulsión a la Junta de Directores, y ésta lo incluirá en el orden del día siguiente. De no resolverse la reconsideración ante la Junta de Directores, la parte o partes afectadas pueden presentar recurso de apelación ante la próxima asamblea por delegados. Si llegada la oportunidad la parte o partes afectadas</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|---|--|
| <p>Para tal efecto, el secretario de la Junta de Directores tendrá la obligación de darles nota en presentación física o digital al o los interesados. En caso de apelación, los derechos del asociado quedan suspendidos hasta que la asamblea por delegados decida.</p> | <p>no sustentaran la apelación, quedará desierto el recurso y confirmada la decisión tomada.</p> <p>Para tal efecto, el secretario (a) de la Junta de Directores tendrá la obligación de darles nota en presentación física o digital al o los interesados. En caso de apelación, los derechos del asociado quedan suspendidos hasta que la asamblea por delegados decida.</p> |
| <p>Artículo 21º: Derechos y responsabilidades del exasociado El asociado que haya sido expulsado o renuncie de la cooperativa retendrá los siguientes derechos y responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si renuncia, podrá reingresar una sola vez, después de haber cumplido con los requisitos establecidos en el Estatuto y lo reglamentado por la Junta de Directores. Perderá el derecho a las reservas y al valor de los fondos de la cooperativa. Retendrá el derecho del monto de las aportaciones, ahorros y cualesquiera otros valores que mantuviera depositados en la cooperativa y que no hubiesen sido comprometidos como garantía o embargo por proceso legal. Seguirá responsabilizado de todas las obligaciones contraídas por la cooperativa, desde la fecha de su renuncia o expulsión hasta por un periodo de dos (2) años adicionales. Que se le aplique los excedentes, intereses y depósitos que tenga en la cooperativa, en ese orden y hasta donde alcancen a extinguir deudas exigibles a su cargo, por obligaciones voluntarias o legales a favor de la cooperativa. <p>Parágrafo: Si el asociado es expulsado, no podrá reingresar a la cooperativa.</p> | <p>Artículo 22: Derechos y responsabilidades del exasociado El asociado que haya sido expulsado o renuncie de la cooperativa retendrá los siguientes derechos y responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si renuncia, podrá reingresar una sola vez, después de dos (2) años y haber cumplido con los requisitos establecidos en el Estatuto y lo reglamentado por la Junta de Directores. Perderá el derecho a las reservas y al valor de los fondos de la cooperativa. Retendrá el derecho del monto de las aportaciones, ahorros y cualesquiera otros valores que mantuviera depositados en la cooperativa y que no hubiesen sido comprometidos como garantía o embargo por proceso legal. Seguirá responsabilizado de todas las obligaciones contraídas por la cooperativa, desde la fecha de su renuncia o expulsión hasta por un periodo de dos (2) años adicionales. Que se le aplique los excedentes, intereses y depósitos que tenga en la cooperativa, en ese orden y hasta donde alcancen a extinguir deudas exigibles a su cargo, por obligaciones voluntarias o legales a favor de la cooperativa. <p>Parágrafo: Si el asociado es expulsado, no podrá reingresar a la cooperativa.</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|--|---|
| <p>Título III RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Capítulo I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 22e: Órganos de gobierno La organización, administración, ejecución y fiscalización de las operaciones de la cooperativa estará bajo la responsabilidad de los siguientes organismos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Asamblea por Delegados La Junta de Directores La Junta de Vigilancia <p>Colaborarán con las funciones de gobierno, el Comité de Crédito, el Comité de Educación y cualquier otro comité, comisión o grupo que designe la Junta de Directores.</p> | <p>Título III RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Capítulo I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 23: Órganos de gobierno La organización, administración, ejecución y fiscalización de las operaciones de la cooperativa estará bajo la responsabilidad de los siguientes organismos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Asamblea por Delegados La Junta de Directores La Junta de Vigilancia <p>Colaborarán con las funciones de gobierno, el Comité de Crédito, el Comité de Educación y cualquier otro comité, comisión o grupo que designe la Junta de Directores.</p> |
| | <p>Capítulo II Asamblea por delegados</p> <p>Artículo 24: Dirección La asamblea por delegados es la autoridad máxima de la cooperativa y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para los cuerpos directivos, delegados y para los asociados, presentes o ausentes, siempre que se hubieran adoptado de conformidad con la Ley, el estatuto y los reglamentos. Integran la asamblea los asociados hábiles o los delegados designados por estos.</p> <p>Artículo 25: Integración La asamblea la integran los delegados designados por cada capítulo que no tengan suspendidos sus derechos con derecho a voz y voto. Los directivos que no sean delegados solo tendrán derecho a voz en la presentación del informe de la Junta o Comité del cual culmina su participación o cualquier interrogante que surja sobre el mismo.</p> |
| <p>Capítulo II Asamblea por delegados</p> <p>Artículo 23e: Reunión La realización de las reuniones de asamblea por delegados estará sujeta a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio socioeconómico, para tratar los temas previstos en la convocatoria. | <p>Artículo 26: Reunión La realización de las reuniones de asamblea por delegados estará sujeta a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio socioeconómico, para tratar los temas previstos en la convocatoria. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias lo requieran, para tratar temas específicos, urgentes y determinados en la convocatoria. El tema asuntos varios no será materia a tratar en asamblea extraordinaria por delegados. Será presidida por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente y en ausencia de ambos por quien designe la Junta de Directores, la Junta de Vigilancia |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|---|--|
| <p>b. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias lo requieran, para tratar temas específicos, urgentes y determinados en la convocatoria. El tema asuntos varios no será materia a tratar en asamblea extraordinaria por delegados.</p> <p>c. Será presidida por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente y en ausencia de ambos por quien designe la Junta de Directores o la Asamblea por delegados, quien ejercerá todas las funciones respectivas o podrá nombrar un director de debate, si lo considera conveniente.</p> | <p>o la Asamblea por delegados, quien ejercerá todas las funciones respectivas o podrá nombrar un director de debate, si lo considera conveniente.</p> |
| <p>Artículo 24º: Convocatoria Para la convocatoria de asamblea por delegados deben cumplirse las siguientes formalidades:</p> <p>a. Podrá ser convocada por la Junta de Directores, ya sea por resolución propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del veinte (20%) por ciento de los delegados.</p> <p>b. Cuando la Junta de Directores negase la solicitud, la Junta de Vigilancia podrá convocarla.</p> <p>c. Si ninguna de las juntas accediere a esta solicitud, el veinte (20%) por ciento de los delegados podrá solicitarla al IPACOOOP, quien debe pronunciarse dentro de los sesenta (60) días siguientes.</p> <p>d. Será convocada por lo menos con ocho (8) días de anticipación y la notificación deberá hacerse de forma digital o a través de las redes sociales, con fecha, hora y objeto determinado.</p> <p>e. La comunicación deberá enumerar los asuntos que se discutirán en la sesión y estos serán los únicos que se traten. Esta restricción no se aplica a los informes, asuntos pendientes u otros aspectos rutinarios comprendidos en el Estatuto.</p> <p>f. Al IPACOOOP deberá notificársele con la misma anticipación la convocatoria a la asamblea por delegados.</p> <p>La Junta de Directores o la Junta de Vigilancia, según sea el caso, disponen de treinta (30) días calendario para pronunciarse sobre la convocatoria a asamblea por delegados solicitada por los delegados.</p> | <p>Artículo 27: Convocatoria Para la convocatoria de asamblea por delegados deben cumplirse las siguientes formalidades:</p> <p>a. Podrá ser convocada por la Junta de Directores, ya sea por resolución propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del veinte (20%) por ciento de los delegados.</p> <p>b. Cuando la Junta de Directores negase la solicitud, la Junta de Vigilancia podrá convocarla.</p> <p>c. Si ninguna de las juntas accediere a esta solicitud, el veinte (20%) por ciento de los delegados podrá solicitarla al IPACOOOP, quien debe pronunciarse dentro de los sesenta (60) días siguientes.</p> <p>d. Será convocada por lo menos con ocho (8) días de anticipación y la notificación deberá hacerse de forma digital o a través de las redes sociales, con fecha, hora y objeto determinado.</p> <p>e. La comunicación deberá enumerar los asuntos que se discutirán en la sesión y estos serán los únicos que se traten. Esta restricción no se aplica a los informes, asuntos pendientes u otros aspectos rutinarios comprendidos en el Estatuto.</p> <p>f. Al IPACOOOP deberá notificársele con la misma anticipación la convocatoria a la asamblea por delegados.</p> <p>La Junta de Directores o la Junta de Vigilancia, según sea el caso, disponen de treinta (30) días calendario para pronunciarse sobre la convocatoria a asamblea por delegados solicitada por los delegados.</p> |
| <p>Artículo 25º: Cuórum La asamblea por delegados la integran los delegados hábiles escogidos por los asociados en las reuniones capitulares. Sesionará válidamente con el cuórum de más de la mitad más uno (50% + 1) de los delegados correspondientes. Si transcurrida una (1) hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiese logrado el cuórum, la Junta de Directores levantará un acta en que conste tal circunstancia. Cumplida esta formalidad, la Junta de Directores hará una nueva convocatoria, la cual fijará para una fecha no anterior a los ocho (8) días calendario siguientes.</p> <p>Para efecto de este artículo, son delegados hábiles los acreditados por la Junta de Directores que no tengan suspendidos sus derechos.</p> | <p>Artículo 28: Cuórum La asamblea por delegados la integran los delegados hábiles escogidos por los asociados en las reuniones capitulares. Sesionará válidamente con el cuórum de más de la mitad más uno (50% + 1) de los delegados correspondientes. Si transcurrida una (1) hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiese logrado el cuórum, la Junta de Directores levantará un acta en que conste tal circunstancia. Cumplida esta formalidad, la Junta de Directores hará una nueva convocatoria, la cual fijará para una fecha no anterior a los ocho (8) días calendario siguientes.</p> <p>Para efecto de este artículo, son delegados hábiles los acreditados por la Junta de Directores que no tengan suspendidos sus derechos.</p> |
| <p>Artículo 26º: Competencia de la asamblea por delegados Es competencia exclusiva de la asamblea por delegados, sin perjuicio de otros asuntos que la ley o el Estatuto establezcan, los siguientes:</p> | <p>Artículo 29: Competencia de la asamblea por delegados Es competencia exclusiva de la asamblea por delegados, sin perjuicio de otros asuntos que la ley o el Estatuto establezcan, los siguientes:</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|--|---|
| <p>a. Elegir a los cuerpos directivos.</p> <p>b. Estudiar y pronunciarse sobre los estados financieros.</p> <p>c. Examinar los informes de los cuerpos directivos.</p> <p>d. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el plan de inversiones.</p> <p>e. Decidir sobre la emisión de obligaciones y títulos valores.</p> <p>f. Fijar las capitalizaciones extraordinarias.</p> <p>g. Resolver, en grado de apelación, la expulsión de asociados y directivos.</p> <p>h. Aprobar resoluciones de la Junta de Directores en las que se soliciten préstamos para la cooperativa.</p> <p>i. Aprobar o modificar el Estatuto.</p> <p>j. Decidir sobre la distribución de los excedentes.</p> <p>k. Decidir sobre la adopción de medidas de responsabilidad contra los miembros de los cuerpos directivos.</p> <p>l. Decidir los cambios substanciales en el sujeto social.</p> <p>m. Aprobar la adquisición, construcción y venta de bienes raíces o el financiamiento de proyectos o contratos.</p> <p>n. Disolver la cooperativa o fusionarla con otra.</p> <p>En caso de elecciones a cargos directivos, se aplicarán las disposiciones que al respecto estén reguladas en el Reglamento Interno de Asamblea por Delegados, aprobado por la Junta de Directores.</p> | <p>a. Aprobar o modificar el Estatuto.</p> <p>b. Elegir y/o remover a los miembros de los cuerpos directivos.</p> <p>c. Examinar los informes de los cuerpos directivos.</p> <p>d. Estudiar y pronunciarse sobre los estados financieros.</p> <p>e. Decidir sobre la distribución de los excedentes.</p> <p>f. Resolver la emisión de obligaciones y títulos-valores.</p> <p>g. Decidir sobre la adopción de medidas de responsabilidad contra los miembros de los cuerpos directivos.</p> <p>h. Decidir los cambios substanciales en el sujeto social.</p> <p>i. Aprobar la adquisición, construcción y venta de bienes raíces o el financiamiento de proyectos o contratos, que afecten más del quince por ciento (15%) del patrimonio de la cooperativa.</p> <p>j. Fijar las capitalizaciones extraordinarias.</p> <p>k. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el plan de inversiones.</p> <p>l. Expulsión de asociados y directivos en grado de apelación.</p> <p>m. Modificar y aprobar, según el caso, el Reglamento Interno de Asamblea por Delegados.</p> |
| <p>Artículo 27g: Toma de decisión Para la toma de decisión se requiere:</p> <p>a. Cada delegado tendrá derecho a un voto en la asamblea por delegados, sin distinción del número de asociados que represente.</p> <p>b. Para poder ejercer el voto, el delegado deberá gozar plenamente de su calidad como tal, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y el Estatuto.</p> <p>c. El voto se emitirá a "favor" o en "contra".</p> <p>d. El voto podrá ser nominal o secreto según lo determine la asamblea por delegados. Si la discusión concierne a un individuo o si por lo menos cinco (5) delegados lo solicitan, el voto podrá ser secreto.</p> <p>e. Los asuntos previstos en los literales a, b, c, d, e, f y g del artículo 26g, en caso de toma de decisión, serán adoptados por mayoría simple de votos de los delegados, así como los literales h y m, cuando el monto no exceda el 15% del patrimonio de la cooperativa.</p> <p>f. Los literales h y m, cuando el monto exceda o afecte el 15% del patrimonio de la cooperativa, y los literales i, j, k, l, y n del artículo 26g serán tomados por dos terceras (2/3) partes de los delegados que participen de la asamblea por delegados.</p> <p>g. Las decisiones son obligatorias para los cuerpos directivos, los delegados presentes y ausentes y los asociados, siempre y cuando se hubieren adoptado de conformidad con la ley y su reglamentación y el Estatuto.</p> | <p>Artículo 30: Toma de decisión Para la toma de decisión se requiere:</p> <p>a. Los asuntos previstos en los literales b, c, d, f, j, k, l del artículo 29, en caso de toma de decisión, serán adoptados por mayoría simple de votos de los delegados.</p> <p>b. Los literales a, e, g, h, i del artículo 29 serán aprobados por dos terceras (2/3) partes de los delegados que participen de la asamblea por delegados.</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|--|---|
| <p>h. En caso de empate, el presidente de la Junta de Directores o quien presida decidirá.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De los capítulos Sección I Conformación y reunión</p> <p>Artículo 289: Conformación de los capítulos La cooperativa se estructurará en capítulos de acuerdo con:</p> <p>a. Lo reglamentado en el artículo 41 de la Ley 17 de 1 de mayo de 1997. b. Previo estudio, la Junta de Directores establecerá los capítulos en el área donde exista un número no menor de ciento veinte (120) asociados inscritos en el registro correspondiente, siempre y cuando la cooperativa esté en capacidad financiera de formarlo, y, atendiendo al número de asociados potenciales y al área geográfica, lo presentará a la asamblea por delegados para su ratificación.</p> <p>Los capítulos conformados por los asociados residentes en las diferentes áreas geográficas son los siguientes:</p> <p>a. Capítulo 1. Corregimiento de Chitré cabecera y corregimiento San Juan Bautista b. Capítulo 2. Corregimiento de Monagrillo y corregimiento de Llano Bonito c. Capítulo 3. Corregimiento de La Arena y demás distritos de la provincia de Herrera d. Capítulo 4. Otras provincias y comarcas de la República de Panamá</p> <p>Las provincias cuyo número de asociados inscritos sea inferior a ciento veinte (120) podrán formar parte del capítulo más cercano que designe la Junta de Directores.</p> <p>Artículo 299: Reunión capitular Para la celebración de las reuniones capitulares deben tomarse en consideración las siguientes formalidades:</p> <p>a. Se realizará antes de la asamblea por delegados. b. Integran la reunión capitular todos los asociados hábiles del capítulo inscritos en el Libro de Registro de Asociados que no tengan suspendidos sus derechos. c. Las entidades jurídicas de derecho público o privado que no persiguen fines de lucro y que sean asociadas de la cooperativa estarán representadas por un miembro acreditado, quien tendrá derecho a un voto en las sesiones de las reuniones capitulares. d. Dirigirán la reunión capitular el presidente y secretario de la Junta de Directores o quienes ésta designe. e. Las actas relativas al escogimiento de delegados serán remitidas de forma digital o física a la Junta de Vigilancia antes de la asamblea por delegados.</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo III De los capítulos Sección I Conformación y reunión</p> <p>Artículo 31: Conformación de los capítulos La cooperativa se estructurará en capítulos de acuerdo con:</p> <p>Lo reglamentado en el artículo 41 de la Ley 17 de 1 de mayo de 1997. b. Previo estudio, la Junta de Directores establecerá los capítulos en el área donde exista un número no menor de ciento veinte (120) asociados inscritos en el registro correspondiente, siempre y cuando la cooperativa esté en capacidad financiera de formarlo, y, atendiendo al número de asociados potenciales y al área geográfica, lo presentará a la asamblea por delegados para su ratificación.</p> <p>Los capítulos conformados por los asociados residentes en las diferentes áreas geográficas son los siguientes:</p> <p>a. Capítulo 1. Corregimiento de Chitré cabecera y corregimiento San Juan Bautista b. Capítulo 2. Corregimiento de Monagrillo y corregimiento de Llano Bonito c. Capítulo 3. Corregimiento de La Arena y demás distritos de la provincia de Herrera d. Capítulo 4. Otras provincias y comarcas de la República de Panamá</p> <p>Las provincias cuyo número de asociados inscritos sea inferior a ciento veinte (120) podrán formar parte del capítulo más cercano que designe la Junta de Directores.</p> <p>Artículo 32: Reunión capitular Para la celebración de las reuniones capitulares deben tomarse en consideración las siguientes formalidades:</p> <p>a. Se realizará antes de la asamblea por delegados. b. Integran la reunión capitular todos los asociados hábiles del capítulo inscritos en el Libro de Registro de Asociados que no tengan suspendidos sus derechos. c. Las entidades jurídicas de derecho público o privado que no persiguen fines de lucro y que sean asociadas de la cooperativa estarán representadas por un miembro acreditado, quien tendrá derecho a un voto en las sesiones de las reuniones capitulares. d. Dirigirán la reunión capitular el presidente y secretario de la Junta de Directores o quienes ésta designe. e. Las actas relativas al escogimiento de delegados serán remitidas de forma digital o física a la Junta de Vigilancia antes de la asamblea por delegados. f. Los asociados hábiles del capítulo y comisionados designados por la Junta de Directores que aspiren a ser delegados no podrán hacer campaña para puestos de</p> |
|--|---|

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|---|---|
| <p>Artículo 30º. Convocatoria a la reunión capitular Para la convocatoria a la reunión capitular deben cumplirse las siguientes formalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Podrá ser convocada por la Junta de Directores, ya sea por resolución propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del diez (10%) por ciento de los asociados del capítulo. Cuando la Junta de Directores negase la solicitud, la Junta de Vigilancia podrá convocarla. Si ninguna de las juntas accediere a esta solicitud, el diez por ciento (10%) de los asociados del capítulo podrá hacer la convocatoria ante el IPACOOOP, quien debe pronunciarse dentro de los sesenta (60) días siguientes. Tanto la Junta de Directores como la Junta de Vigilancia, según sea el caso, disponen de treinta (30) días para pronunciarse sobre la convocatoria de reunión capitular solicitada por los asociados. Será convocada por lo menos con ocho (8) días de anticipación y la notificación deberá hacerse de forma digital o a través de las redes sociales, con fecha, hora y objeto determinado. La comunicación deberá enumerar los asuntos que se discutirán en la sesión y estos serán los únicos que se traten. Esta restricción no se aplica a los informes, asuntos pendientes u otros aspectos rutinarios comprendidos en el Estatuto. Al IPACOOOP deberá notificársele la convocatoria a la reunión capitular con la misma anticipación. <p>Artículo 31º: Cuórum El cuórum de la reunión capitular se conformará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> Para iniciar la reunión, se considerará la hora señalada en la convocatoria y la mitad más uno del número de asociados hábiles del capítulo. Si transcurrida una (1) hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se lograse el cuórum, se sesionará de la siguiente manera: <ol style="list-style-type: none"> Los capítulos que tengan hasta mil (1.000) asociados hábiles podrán sesionar válidamente con un cuórum del 20% de sus asociados hábiles del capítulo. Los capítulos con un número de miembros superior a mil (1.000) asociados podrán sesionar válidamente con un cuórum del 10%, siempre que este número no sea inferior a doscientos (200) asociados. Si aún no se lograse el cuórum, se hará una nueva convocatoria para una fecha no anterior a los ocho (8) días calendario siguientes. En esta segunda fecha, la reunión capitular se hará con los asociados que participen, siempre y cuando la cantidad de los presentes no sea menor al número de delegados que se deba elegir. <p>Artículo 32º: Toma de decisión La toma de decisión en reuniones capitulares estará sujeta a las siguientes regulaciones:</p> | <p>elección en capítulos a los que no pertenezcan, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Artículo 33. Convocatoria a la reunión capitular Para la convocatoria a la reunión capitular deben cumplirse las siguientes formalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Podrá ser convocada por la Junta de Directores, ya sea por resolución propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del diez (10%) por ciento de los asociados del capítulo. Cuando la Junta de Directores negase la solicitud, la Junta de Vigilancia podrá convocarla. Si ninguna de las juntas accediere a esta solicitud, el diez por ciento (10%) de los asociados del capítulo podrá hacer la convocatoria ante el IPACOOOP, quien debe pronunciarse dentro de los sesenta (60) días siguientes. Tanto la Junta de Directores como la Junta de Vigilancia, según sea el caso, disponen de treinta (30) días para pronunciarse sobre la convocatoria de reunión capitular solicitada por los asociados. Será convocada por lo menos con ocho (8) días de anticipación y la notificación deberá hacerse de forma digital o a través de las redes sociales, con fecha, hora y objeto determinado. La comunicación deberá enumerar los asuntos que se discutirán en la sesión y estos serán los únicos que se traten. Esta restricción no se aplica a los informes, asuntos pendientes u otros aspectos rutinarios comprendidos en el Estatuto. Al IPACOOOP deberá notificársele la convocatoria a la reunión capitular con la misma anticipación. <p>Artículo 34: Cuórum El cuórum de la reunión capitular se conformará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> Para iniciar la reunión, se considerará la hora señalada en la convocatoria y la mitad más uno del número de asociados hábiles del capítulo. Si transcurrida una (1) hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se lograse el cuórum, se sesionará de la siguiente manera: <ol style="list-style-type: none"> Los capítulos que tengan hasta mil (1.000) asociados hábiles podrán sesionar válidamente con un cuórum del 20% de sus asociados hábiles del capítulo. Los capítulos con un número de miembros superior a mil (1.000) asociados podrán sesionar válidamente con un cuórum del 10%, siempre que este número no sea inferior a doscientos (200) asociados. Si aún no se lograse el cuórum, se hará una nueva convocatoria para una fecha no anterior a los ocho (8) días calendario siguientes. En esta segunda fecha, la reunión capitular se hará con los asociados que participen, siempre y cuando la cantidad de los presentes no sea menor al número de delegados que se deba elegir. <p>Artículo 35: Toma de decisión La toma de decisión en reuniones capitulares estará sujeta a las siguientes regulaciones:</p> |
|---|---|

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|--|--|
| <p>a. Cada asociado tendrá derecho a un voto en la reunión capitular, sin distingo del monto de aportaciones que posea.</p> <p>b. Para poder ejercer el voto, el asociado deberá gozar plenamente de su calidad como tal, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en el Estatuto.</p> <p>c. No se permite el voto por representación o poder, excepto en los casos de representantes de entidades que no persiguen fines de lucro, quienes tendrán derecho a un voto.</p> <p>d. El voto se emitirá a "favor" o en "contra".</p> <p>e. El voto podrá ser nominal o secreto según lo determinen los asociados participantes de la reunión capitular.</p> <p>f. En caso de empate, el presidente de la Junta de Directores o quien presida decidirá.</p> | <p>a. Cada asociado tendrá derecho a un voto en la reunión capitular, sin distingo del monto de aportaciones que posea.</p> <p>b. Para poder ejercer el voto, el asociado deberá gozar plenamente de su calidad como tal, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en el Estatuto.</p> <p>c. No se permite el voto por representación o poder, excepto en los casos de representantes de entidades que no persiguen fines de lucro, quienes tendrán derecho a un voto.</p> <p>d. El voto se emitirá a "favor" o en "contra".</p> <p>e. El voto podrá ser nominal o secreto según lo determinen los asociados participantes de la reunión capitular.</p> <p>f. En caso de empate, el presidente de la Junta de Directores o quien presida decidirá.</p> |
| <p style="text-align: center;">Sección II Delegado</p> <p>Artículo 33: Elección de delegado Para la elección de delegado se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>a. En cada capítulo se escogerá a un (1) delegado por cada veinte (20) asociados.</p> <p>b. Las elecciones para escoger a los delegados para cada capítulo se harán anualmente.</p> <p>c. La Junta de Directores autorizará la apertura del proceso de inscripción digital o físico de aspirantes a delegados treinta (30) días antes de la fecha en que se realicen las reuniones capitulares.</p> <p>d. Los asociados interesados en desempeñarse como delegados podrán inscribirse digital o físicamente en las oficinas de la cooperativa o en la reunión capitular.</p> <p>e. El Jurado de Elecciones presentará en las reuniones capitulares a los asociados hábiles aspirantes a delegados que se hayan inscrito y que cumplan con todos los requisitos, a los cuales se les dará un número de identificación.</p> <p>f. De no lograrse la cantidad de delegados requerida para el capítulo, se mantendrá el período de inscripción durante la reunión capitular para que todo asociado hábil que esté interesado en participar se pueda inscribir digital o físicamente.</p> <p>g. Los delegados deberán elegirse por votación nominal o secreta, proceso que será realizado por quien presida la reunión y en el cual se aplicarán las siguientes formalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El aspirante a delegado debe estar participando presencial o virtualmente en la reunión para su elección. 2. Si el número de asociados aspirantes a delegado es menor o igual a la cantidad de delegados requerida en el capítulo, la votación será nominal y se someterá a votación directa al pleno de la reunión, y los aspirantes serán escogidos por simple mayoría. 3. Si el número de asociados aspirantes a delegados excede la cantidad requerida de delegados del capítulo, se escogerá a través de votación secreta o nominal, y cada asociado emitirá el número de voto correspondiente a la | <p style="text-align: center;">Sección II Delegado</p> <p>Artículo 36: Elección de delegado Para la elección de delegado se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>a. En cada capítulo se escogerá a un (1) delegado por cada veinte (20) asociados.</p> <p>b. Las elecciones para escoger a los delegados para cada capítulo se harán anualmente.</p> <p>c. La Junta de Directores autorizará la apertura del proceso de inscripción digital o físico de aspirantes a delegados treinta (30) días antes de la fecha en que se realicen las reuniones capitulares y hasta dos (2) días antes de la fecha de cada reunión capitular.</p> <p>d. Los asociados interesados en desempeñarse como delegados podrán inscribirse digital o físicamente en las oficinas de la cooperativa o en la reunión capitular.</p> <p>e. El Jurado de Elecciones presentará en las reuniones capitulares a los asociados hábiles aspirantes a delegados que se hayan inscrito y que cumplan con todos los requisitos, a los cuales se les dará un número de identificación.</p> <p>g. Los delegados deberán elegirse por votación nominal o secreta, proceso que será realizado por quien presida la reunión y en el cual se aplicarán las siguientes formalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El aspirante a delegado debe estar participando presencial o virtualmente en la reunión para su elección, según la modalidad establecida por la Junta de Directores. 2. Si el número de asociados aspirantes a delegado es menor o igual a la cantidad de delegados requerida en el capítulo, la votación será nominal y se someterá a votación directa al pleno de la reunión, y los aspirantes serán escogidos por simple mayoría. 3. Si el número de asociados aspirantes a delegados excede la cantidad requerida de delegados del capítulo, se escogerá a través de votación secreta o nominal, y cada asociado emitirá el voto hasta por cinco asociados aspirantes, y ocuparán el cargo de delegados principales los asociados que mayor número de votos obtengan de acuerdo a la cantidad requerida y de |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|--|---|
| <p>cantidad de delegados requerida en el capítulo, y ocuparán el cargo de delegados los asociados que mayor número de votos obtengan.</p> <p>h. La Junta de Directores, mediante credenciales, los certificará como delegados del capítulo. La Junta de Vigilancia velará que la elección se realice dentro del marco legal correspondiente.</p> <p>i. Los delegados que ocupan cargos directivos elegidos en asamblea por delegados mantendrán su calidad de delegado hasta que finalice su periodo como tal.</p> | <p>delegados suplentes del capítulo los tres (3) que les sigan en cantidad de votos. Los delegados suplentes participarán en la asamblea por delegados si algún delegado principal comunica por escrito su inasistencia con anticipación y debe ser habilitado por la Junta de Directores mediante acuerdo.</p> <p>h. La Junta de Directores, mediante credenciales digitales, los certificará como delegados del capítulo. La Junta de Vigilancia velará que la elección se realice dentro del marco legal correspondiente.</p> <p>i. Los delegados que ocupan cargos directivos elegidos en asamblea por delegados mantendrán su calidad de delegado hasta que finalice su periodo como tal.</p> |
| <p style="text-align: center;">Sección III Coordinación de los capítulos</p> <p>Artículo 34º. Coordinador y subcoordinador Para la coordinación de los capítulos, los delegados elegirán un coordinador y un subcoordinador entre los delegados postulados que reciban el mayor número de votos. Será el coordinador quien obtenga el mayor número de votos y el subcoordinador quien le siga en número de votos.</p> <p>De no darse inmediatamente la escogencia del coordinador y subcoordinador, los delegados tienen hasta cinco (5) días hábiles siguientes para la designación del coordinador y el subcoordinador, y deberán informarlo a la Junta de Directores a más tardar cinco (5) días hábiles después de la escogencia de estos cargos.</p> | <p style="text-align: center;">Sección III Coordinación de los capítulos</p> <p>Artículo 37. Coordinador, secretario y vocal Los delegados escogidos en cada capítulo constituirán un comité capitular, el cual estará coordinado por una directiva capitular conformada por los tres delegados que reciban el mayor número de votos de los delegados presentes.</p> <p>Los tres delegados escogidos con el mayor número de votos se distribuirán entre ellos los cargos de coordinador, secretario y vocal.</p> |
| <p>Artículo 35º: Reglamento de los capítulos La Junta de Directores está facultada para reglamentar todo lo concerniente a los capítulos y demás aspectos relacionados con éstos.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV Junta de Directores</p> <p>Artículo 36º: Integración y designación de cargos La Junta de Directores estará integrada por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes elegidos por votación nominal o secreta en asamblea por delegados. En la primera reunión presencial y/o virtual de la Junta de Directores posterior a cualquiera reunión de la asamblea por delegados en que se haya elegido a los miembros para formar la Junta de Directores o parte de ella, se escogerán los cargos de:</p> <p>a. Presidente b. Vicepresidente c. Secretario d. Tesorero e. Vocales f. Suplentes</p> | <p>Artículo 38: Reglamento de los capítulos La Junta de Directores reglamentará todo lo concerniente a los capítulos y demás aspectos relacionados con éstos.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV Junta de Directores</p> <p>Artículo 39: Integración y designación de cargos La Junta de Directores estará integrada por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes elegidos por votación nominal o secreta en asamblea por delegados. En la primera reunión presencial o virtual de la Junta de Directores posterior a cualquiera reunión de la asamblea por delegados en que se haya elegido a los miembros para formar la Junta de Directores o parte de ella, se escogerán los cargos de:</p> <p>a. Presidente b. Vicepresidente c. Secretario d. Tesorero e. Vocales f. Suplentes</p> |
| <p>Artículo 37º: Reuniones</p> | <p>Artículo 40: Reuniones</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|---|--|
| <p>Para la realización de las reuniones de manera presencial y/o virtual de la Junta de Directores, se aplicarán las siguientes regulaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se reunirá presencial y/o virtualmente con la frecuencia que requieran los intereses de la cooperativa, pero no menos de una (1) vez al mes. Podrá ser convocada por el presidente, o en su defecto por el vicepresidente o por cuatro (4) miembros de la Junta de Directores. Todos los miembros de la Junta de Directores deberán ser notificados de cada reunión con la debida anticipación. El quórum lo constituye más de la mitad de los miembros reunidos de forma presencial y/o virtual. Los miembros de la Junta de Vigilancia, del Comité de Crédito, del Comité de Educación y otros comités pueden participar en las reuniones presenciales y/o virtuales cuando estos organismos lo soliciten, previa notificación, y la Junta de Directores lo estime conveniente, y solo tendrán derecho a voz. | <p>Para la realización de las reuniones de manera presencial o virtual de la Junta de Directores, se aplicarán las siguientes regulaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se reunirá presencial o virtualmente con la frecuencia que requieran los intereses de la cooperativa, pero no menos de una (1) vez al mes. Podrá ser convocada por el presidente, o en su defecto por el vicepresidente o por cuatro (4) miembros de la Junta de Directores. Todos los miembros de la Junta de Directores deberán ser notificados de cada reunión con la debida anticipación. El quórum lo constituye más de la mitad de los miembros reunidos de forma presencial o virtual. Los miembros de la Junta de Vigilancia, del Comité de Crédito, del Comité de Educación y otros comités pueden participar en las reuniones presenciales o virtuales cuando estos organismos lo soliciten, previa notificación, y la Junta de Directores lo estime conveniente, y solo tendrán derecho a voz. |
| <p>Artículo 38: Facultades La Junta de Directores estará facultada para lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fijar las políticas generales para el cumplimiento del objetivo social. Elaborar los planes estratégicos y operativos de la cooperativa. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la aprobación de la asamblea por delegados. Aprobar, negar o aplazar las solicitudes de personas que desean ingresar o reingresar a la cooperativa. Suspender o inhabilitar a los asociados por el incumplimiento de sus obligaciones. Decidir sobre la renuncia y la expulsión de asociados. Contratar los servicios de un gerente general, subgerente, auditor interno, oficial de cumplimiento, asesores, ratificación del contador y cualquier otro servicio técnico especializado y fijar sus deberes y remuneración de acuerdo con el desarrollo y capacidad de la cooperativa. Cuando el caso lo amerite, revocar el contrato. Delegar en uno de sus miembros o gerente general el ejercicio de funciones que no sean incompatibles con su posición. Designar los miembros de los comités y comisiones de colaboración y de funciones especiales. Nombrar una junta arbitral cuando se requiera. Obtener fianza de fidelidad adecuada para los miembros directivos y demás personal que tenga a su cuidado el manejo de fondos y valores de la cooperativa. Contratar préstamos para la cooperativa, previa autorización de la asamblea por delegados. Reglamentar el funcionamiento interno de la Junta de Directores. | <p>Artículo 41: Facultades La Junta de Directores estará facultada para lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fijar las políticas generales para el cumplimiento del objetivo social. Elaborar los planes estratégicos y operativos de la cooperativa. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la aprobación de la asamblea por delegados. Aprobar, aplazar o negar las solicitudes de personas que desean ingresar o reingresar a la cooperativa. Suspender o inhabilitar a los asociados por el incumplimiento de sus obligaciones. Decidir sobre la renuncia y la expulsión de asociados. Contratar los servicios de un gerente general, subgerente, auditor interno, oficial de cumplimiento, asesores, ratificación del contador y cualquier otro servicio técnico especializado y fijar sus deberes y remuneración de acuerdo con el desarrollo y capacidad de la cooperativa. Cuando el caso lo amerite, revocar el contrato. Delegar en uno de sus miembros o gerente general el ejercicio de funciones que no sean incompatibles con su posición. Designar los miembros de los comités y comisiones de colaboración y de funciones especiales. Nombrar una junta arbitral cuando se requiera. Obtener fianza de fidelidad adecuada para los miembros directivos y demás personal que tenga a su cuidado el manejo de fondos y valores de la cooperativa. Contratar préstamos para la cooperativa, previa autorización de la asamblea por delegados. Reglamentar el funcionamiento interno de la Junta de Directores. |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | | | |
|---------------------------------------|--|--------------------------------------|--|
| n. | Reglamentar todo lo concerniente a las operaciones y funcionamiento interno de la cooperativa, así como lo concerniente a los productos y servicios que ofertará en mercado. | n. | Reglamentar todo lo concerniente a las operaciones y funcionamiento interno de la cooperativa, así como lo concerniente a los productos y servicios que ofertará en mercado. |
| o. | Determinar las políticas de incentivos de asociados, así como las políticas económicas de la empresa. | o. | Determinar las políticas de incentivos de asociados, así como las políticas económicas de la empresa. |
| p. | Reglamentar toda actividad económica y social que desarrolle la cooperativa con asociados y terceros. | p. | Reglamentar toda actividad económica y social que desarrolle la cooperativa con asociados y terceros. |
| q. | Determinar y autorizar los gastos administrativos de la asociación cooperativa, previa autorización de la asamblea por delegados. | q. | Determinar y autorizar los gastos administrativos de la asociación cooperativa, previa autorización de la asamblea por delegados. |
| r. | Aprobar previamente los gastos reembolsables en que incurran los miembros de cualquiera junta, comité o comisión de apoyo en el desempeño de sus funciones. | r. | Aprobar previamente los gastos reembolsables en que incurran los miembros de cualquiera junta, comité o comisión de apoyo en el desempeño de sus funciones. |
| s. | Establecer el sistema de contabilidad y presentar los estados financieros según los lineamientos sugeridos por el IPACOOOP. | s. | Establecer el sistema de contabilidad y presentar los estados financieros según los lineamientos sugeridos por el IPACOOOP. |
| t. | Mantener al día los libros sociales y de contabilidad exigidos por la ley a las asociaciones cooperativas. | t. | Mantener al día los libros sociales y de contabilidad exigidos por la ley a las asociaciones cooperativas. |
| u. | Cumplir y hacer cumplir la ley cooperativa y su reglamentación y el Estatuto, regulaciones internas, acuerdos y políticas que emanen de la asamblea por delegados. | u. | Cumplir y hacer cumplir la ley cooperativa y su reglamentación y el Estatuto, regulaciones internas, acuerdos y políticas que emanen de la asamblea por delegados. |
| v. | Velar por la ejecución de los planes acordados por la asamblea por delegados. | v. | Velar por la ejecución de los planes acordados por la asamblea por delegados. |
| w. | Procurar el ingreso de la cooperativa a organizaciones cooperativas nacionales e internacionales, previa autorización de la asamblea por delegados. | w. | Procurar el ingreso de la cooperativa a organizaciones cooperativas nacionales e internacionales, previa autorización de la asamblea por delegados. |
| x. | Celebrar acuerdos con organismos nacionales e internacionales públicos y privados para gestionar y recibir asistencia técnica o financiera. | x. | Celebrar acuerdos con organismos nacionales e internacionales públicos y privados para gestionar y recibir asistencia técnica o financiera. |
| y. | Establecer lazos sociales y económicos con otras cooperativas e intercambiar experiencia en beneficio mutuo. | y. | Establecer lazos sociales y económicos con otras cooperativas e intercambiar experiencia en beneficio mutuo. |
| z. | Analizar periódicamente la situación financiera de la cooperativa, y al final del ejercicio socioeconómico proponer a la asamblea por delegados la distribución que se hará de los excedentes. | z. | Analizar periódicamente la situación financiera de la cooperativa, y al final del ejercicio socioeconómico proponer a la asamblea por delegados la distribución que se hará de los excedentes. |
| aa. | Presentar anualmente al IPACOOOP los estados financieros dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio socioeconómico. | aa. | Presentar anualmente al IPACOOOP los estados financieros dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio socioeconómico. |
| bb. | Notificar todos los acuerdos a la Junta de Vigilancia en un término no mayor de dos (2) días hábiles siguientes a su aprobación. | bb. | Notificar todos los acuerdos a la Junta de Vigilancia en un término no mayor de dos (2) días hábiles siguientes a su aprobación. |
| cc. | Convocar las reuniones capitulares y la asamblea por delegados. | cc. | Convocar las reuniones capitulares y la asamblea por delegados. |
| dd. | Presentar a la asamblea por delegados informe completo de las actividades realizadas durante el ejercicio socioeconómico. | dd. | Presentar a la asamblea por delegados informe completo de las actividades realizadas durante el ejercicio socioeconómico. |
| ee. | Considerar los problemas de la cooperativa y de sus asociados y hacer recomendaciones a la asamblea por delegados para que tome la decisión final. | ee. | Considerar los problemas de la cooperativa y de sus asociados y hacer recomendaciones a la asamblea por delegados para que tome la decisión final. |
| ff. | Presentar resoluciones a la asamblea por delegados para invertir en instituciones nacionales e internacionales. | ff. | Presentar resoluciones a la asamblea por delegados para invertir en instituciones nacionales e internacionales. |
| gg. | Proponer a la asamblea por delegados las modificaciones estatutarias. | gg. | Proponer a la asamblea por delegados las modificaciones estatutarias. |
| hh. | Hacer todo lo que juzgue conveniente para bien de la cooperativa, que no sea contrario a la ley y su reglamentación o al Estatuto. | hh. | Hacer todo lo que juzgue conveniente para bien de la cooperativa, que no sea contrario a la ley y su reglamentación o al Estatuto. |
| Artículo 399: Toma de decisión | | Artículo 42: Toma de decisión | |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|---|--|
| <p>Las decisiones de la Junta de Directores serán adoptadas por mayoría de votos presenciales y/o virtuales. En caso de empate, el presidente o quien presida decidirá. Las decisiones de la Junta de Directores podrán ser recurridas por los afectados en grado de reconsideración ante la asamblea por delegados.</p> <p>Cualquier miembro de la Junta de Directores que desee salvar su responsabilidad pedirá que se haga constar su oposición con respecto al asunto tratado en el acta de la reunión respectiva.</p> | <p>Las decisiones de la Junta de Directores serán adoptadas por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente o quien presida decidirá. Las decisiones de la Junta de Directores podrán ser recurridas por los afectados en grado de reconsideración ante el mismo organismo y en grado de apelación ante la asamblea por delegados.</p> <p>Cualquier miembro de la Junta de Directores que desee salvar su responsabilidad pedirá que se haga constar su oposición con respecto al asunto tratado en el acta de la reunión respectiva.</p> |
| <p>Artículo 40º: Prohibiciones A los miembros de la Junta de Directores se les prohíbe:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ejecutar o permitir actos manifiestamente contrarios a los intereses de la cooperativa o que violen la ley y el Estatuto o los reglamentos, y serán responsables personal y solidariamente por las pérdidas que estos actos ocasionaren, ello sin perjuicio de las acciones civiles y penales que les correspondan. Derivar provechos o ventajas financieras u otra clase de beneficio como consecuencia de los contratos que celebren en nombre y en representación de la cooperativa. | <p>Artículo 43: Prohibiciones A los miembros de la Junta de Directores se les prohíbe:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ejecutar o permitir actos manifiestamente contrarios a los intereses de la cooperativa o que violen la ley y el Estatuto o los reglamentos, y serán responsables personal y solidariamente por las pérdidas que estos actos ocasionaren, ello sin perjuicio de las acciones civiles y penales que les correspondan. Derivar provechos o ventajas financieras u otra clase de beneficio como consecuencia de los contratos que celebren en nombre y en representación de la cooperativa. |
| <p style="text-align: center;">Capítulo V Junta de Vigilancia</p> <p>Artículo 41º: Integración y designación de cargos La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes. En la primera reunión presencial y/o virtual de la Junta de Vigilancia posterior a cualquiera reunión de la asamblea por delegados en que se haya elegido a los miembros para formar la Junta de Vigilancia o parte de ella, se escogerán los cargos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presidente Vicepresidente Secretario Suplentes | <p style="text-align: center;">Capítulo V Junta de Vigilancia</p> <p>Artículo 44: Integración y designación de cargos La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes. En la primera reunión presencial o virtual de la Junta de Vigilancia posterior a cualquiera reunión de la asamblea por delegados en que se haya elegido a los miembros para formar la Junta de Vigilancia o parte de ella, se escogerán los cargos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presidente Vicepresidente Secretario Suplentes |
| <p>Artículo 42º. Reuniones Para la realización de las reuniones presenciales y/o virtuales de la Junta de Vigilancia, se aplicarán las siguientes regulaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se reunirá ordinariamente de modo presencial y/o virtual por lo menos una vez al mes y extraordinariamente de modo presencial y/o virtual cuantas veces lo requieran los asuntos de la cooperativa. Puede ser convocada por el presidente o dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia. | <p>Artículo 45. Reuniones Para la realización de las reuniones presenciales o virtuales de la Junta de Vigilancia, se aplicarán las siguientes regulaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se reunirá ordinariamente de modo presencial o virtual por lo menos una vez al mes y extraordinariamente de modo presencial o virtual cuantas veces lo requieran los asuntos de la cooperativa. Puede ser convocada por el presidente o dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia. |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|--|--|
| <p>c. Todos los miembros de la Junta de Vigilancia deberán ser notificados de cada reunión con la debida anticipación.</p> <p>d. El cuórum lo constituyen dos (2) de los miembros reunidos de forma presencial y/o virtual.</p> | <p>c. Todos los miembros de la Junta de Vigilancia deberán ser notificados de cada reunión con la debida anticipación.</p> <p>d. El cuórum lo constituyen dos (2) de los miembros reunidos de forma presencial o virtual.</p> |
| <p>Artículo 43º: Atribuciones Además de los deberes incluidos en los artículos anteriores, la Junta de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:</p> | <p>Artículo 46: Atribuciones Además de los deberes incluidos en los artículos anteriores, la Junta de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:</p> |
| <p>a. Fiscalizar las actividades socioeconómicas y contables de la cooperativa.</p> <p>b. Examinar los libros, documentos y balances mensuales para verificar los saldos de caja de la cooperativa, ya sean por sí mismos o por medio de auditores externos designados por la Junta de Directores de una terna presentada por la Junta de Vigilancia.</p> <p>c. Velar por el cumplimiento de la ley y su reglamentación, el Estatuto, las decisiones tomadas por asamblea por delegados y los reglamentos de la cooperativa.</p> <p>d. Supervisar el funcionamiento social y el cumplimiento de normativas financieras de la cooperativa.</p> <p>e. Verificar que los créditos y extensiones de créditos aprobados por el Comité de Crédito y gerente general estén calificados con el nivel de riesgo correspondiente y cerciorarse de que el retorno del capital esté en función de la capacidad de pago y respaldado por la garantía adecuada.</p> <p>f. Atender las denuncias de los asociados y de los delegados, e informar el resultado al organismo correspondiente.</p> <p>g. Informar mensualmente a la Junta de Directores de forma digital o física las recomendaciones y correctivos de las irregularidades que se detecten en el proceso de fiscalización.</p> <p>h. Comunicar al IPACOOOP sobre cualquier violación de la ley, el Estatuto y reglamentos.</p> <p>i. Mantener al día las actas, en las cuales constarán sus deliberaciones.</p> <p>j. Convocar reuniones de asamblea por delegados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.</p> <p>k. Revisar los informes que se vayan a presentar en la asamblea por delegados.</p> <p>l. Presentar a la asamblea por delegados informe completo de las actividades realizadas durante el ejercicio socioeconómico.</p> <p>La Junta de Vigilancia ejercerá sus atribuciones de modo que no interfiera con las funciones y actividades de los otros órganos directivos u operativos.</p> | <p>a. Fiscalizar las actividades socioeconómicas y contables de la cooperativa.</p> <p>b. Examinar los libros, documentos y balances mensuales para verificar los saldos de caja de la cooperativa, ya sean por sí mismos o por medio de auditores.</p> <p>c. Velar por el cumplimiento de la ley y su reglamentación, el Estatuto, las decisiones tomadas por asamblea por delegados y los reglamentos de la cooperativa.</p> <p>d. Supervisar el funcionamiento social y el cumplimiento de normativas financieras de la cooperativa.</p> <p>e. Verificar que los créditos y extensiones de créditos aprobados por el Comité de Crédito y gerente general estén calificados con el nivel de riesgo correspondiente y cerciorarse de que el retorno del capital esté en función de la capacidad de pago y respaldado por la garantía adecuada.</p> <p>f. Atender las denuncias de los asociados y de los delegados, e informar el resultado al organismo correspondiente.</p> <p>g. Informar mensualmente a la Junta de Directores de forma digital o física las recomendaciones y correctivos de las irregularidades que se detecten en el proceso de fiscalización.</p> <p>h. Comunicar al IPACOOOP sobre cualquier violación de la ley, el Estatuto y reglamentos.</p> <p>i. Mantener al día las actas, en las cuales constarán sus deliberaciones.</p> <p>j. Convocar reuniones de asamblea por delegados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.</p> <p>k. Revisar los informes que se vayan a presentar en la asamblea por delegados.</p> <p>l. Presentar a la asamblea por delegados informe completo de las actividades realizadas durante el ejercicio socioeconómico.</p> <p>La Junta de Vigilancia ejercerá sus atribuciones de modo que no interfiera con las funciones y actividades de los otros órganos directivos u operativos.</p> |
| <p>Artículo 44º: Toma de decisión Las decisiones de la Junta de Vigilancia serán adoptadas por mayoría de votos presenciales y/o virtuales. En caso de empate, el presidente o quien presida decidirá. Las decisiones de la Junta de Vigilancia podrán ser recurridas por los afectados en grado de reconsideración ante el mismo organismo y en grado de apelación ante la asamblea por delegados.</p> | <p>Artículo 47: Toma de decisión Las decisiones de la Junta de Vigilancia serán adoptadas por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente o quien presida decidirá. Las decisiones de la Junta de Vigilancia podrán ser recurridas por los afectados en grado de reconsideración ante el mismo organismo y en grado de apelación ante la asamblea por delegados</p> |
| <p>Artículo 45º. Impugnación de acuerdos</p> | <p>Artículo 48. Impugnación de acuerdos</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|--|---|
| <p>Cuando la Junta de Vigilancia considere que un acuerdo tomado por la Junta de Directores es lesivo a los intereses de la cooperativa, notificará de forma al presidente de la Junta de Directores su desacuerdo, con la justificación respectiva, en no mayor de dos (2) días hábiles después de haber recibido el acuerdo, siempre y cuando esta impugnación se fundamente en violación a la ley, el Estatuto, los reglamentos de la cooperativa y acuerdos de la asamblea por delegados.</p> <p>El presidente de la Junta de Directores suspenderá el efecto del acuerdo y convocará a una reunión extraordinaria presencial y/o virtual para que la Junta de Directores reconsidere el acuerdo tratado en un término no mayor de treinta (30) días hábiles. En caso de que la Junta de Directores ratifique la decisión, la Junta de Vigilancia podrá presentar el caso en la próxima asamblea por delegados ordinaria o extraordinaria para su resolución final, por lo que le solicitará a la Junta de Directores que se incluya como un punto dentro del orden del día.</p> | <p>Cuando la Junta de Vigilancia considere que un acuerdo tomado por la Junta de Directores es lesivo a los intereses de la cooperativa, notificará de forma escrita al presidente de la Junta de Directores su desacuerdo, con la justificación respectiva, en un término no mayor de dos (2) días hábiles después de haber recibido el acuerdo, siempre y cuando esta impugnación se fundamente en violación a la ley, el Estatuto, los reglamentos de la cooperativa y acuerdos de la asamblea por delegados.</p> <p>El presidente de la Junta de Directores suspenderá el efecto del acuerdo y convocará a una reunión extraordinaria presencial o virtual para que la Junta de Directores reconsidere el acuerdo tratado en un término no mayor de treinta (30) días hábiles. En caso de que la Junta de Directores ratifique la decisión, la Junta de Vigilancia podrá presentar el caso en la próxima asamblea por delegados ordinaria o extraordinaria para su resolución final, por lo que le solicitará a la Junta de Directores que se incluya como un punto dentro del orden del día.</p> |
| <p style="text-align: center;">Capítulo VI Comités colaboradores Sección I Comité de Crédito</p> <p>Artículo 46e: Designación e integración En la cooperativa funcionará un Comité de Crédito elegido en asamblea por delegados bajo las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estará formado por tres (3) miembros principales y dos suplentes. Por un periodo de tres (3) años los principales y por un (1) año los suplentes. Deberá reunirse de manera presencial en un periodo no mayor de cinco (5) días hábiles después de su designación para distribuir los cargos de presidente, vicepresidente y secretario. Los miembros del Comité de Crédito no podrán formar parte de otros comités o comisiones. | <p style="text-align: center;">Capítulo VI Comités colaboradores Sección I Comité de Crédito</p> <p>Artículo 49: Designación e integración En la cooperativa funcionará un Comité de Crédito elegido en asamblea por delegados bajo las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estará formado por tres (3) miembros principales y dos suplentes. Por un periodo de tres (3) años los principales y por un (1) año los suplentes. Deberá reunirse de manera presencial en un periodo no mayor de cinco (5) días hábiles después de su designación para distribuir los cargos de presidente, vicepresidente y secretario. Los miembros del Comité de Crédito no podrán formar parte de otros comités o comisiones. |
| <p>Artículo 47e: Reuniones Para la realización de las reuniones del Comité de Crédito, se aplicarán las siguientes regulaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Deberá reunirse ordinariamente de modo presencial por lo menos una vez cada semana y extraordinariamente de modo presencial las veces que sea necesario. Puede ser convocada por el presidente o en su defecto por el gerente general. Todos los miembros del Comité de Crédito deberán ser notificados de cada reunión con debida anticipación. El cuórum lo constituyen dos (2) de sus miembros reunidos de forma presencial. <p>Artículo 48e: Funciones y responsabilidades El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:</p> | <p>Artículo 50: Reuniones Para la realización de las reuniones del Comité de Crédito, se aplicarán las siguientes regulaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Deberá reunirse ordinariamente de modo presencial por lo menos una vez cada semana y extraordinariamente de modo presencial las veces que sea necesario. Puede ser convocada por el presidente o por dos miembros principales del comité. Todos los miembros del Comité de Crédito deberán ser notificados de cada reunión con debida anticipación. El cuórum lo constituyen dos (2) de sus miembros reunidos de forma presencial. <p>Artículo 51: Funciones y responsabilidades El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|--|--|
| <p>a. Estudiar las solicitudes de crédito y requerir la información exacta del nivel de riesgo del crédito, uso que se la dará al dinero y los ingresos disponibles para el retorno del capital.</p> <p>b. Tomar la decisión sobre las solicitudes estudiadas, ya sea para aprobarlas, aplazarlas o negarlas de acuerdo con las normas y políticas establecidas por la Junta de Directores.</p> <p>c. Tomar las precauciones necesarias para asegurar el buen uso del dinero y el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por los prestatarios de acuerdo con lo indicado en la solicitud y lo aprobado y pactado en el pagaré o contrato.</p> <p>d. Analizar los avalúos de bienes muebles e inmuebles ofrecidos en garantía por los prestatarios y si éstos se ajustan a las políticas establecidas por la Junta de Directores.</p> <p>e. Recomendar modificaciones a las políticas y regulaciones de los tipos de crédito de acuerdo con la experiencia del Comité de Crédito y las tendencias del mercado.</p> <p>f. Presentar mensualmente informes digitales o físicos a la Junta de Directores y copia a la Junta de Vigilancia, así como un informe anual al cierre del ejercicio socioeconómico.</p> <p>g. Proponer y consultar a la Junta de Directores sobre nuevos proyectos y políticas, siempre y cuando éstos se ajusten a las necesidades y regulaciones de la cooperativa.</p> <p>h. Mantener al día las actas, en las cuales constarán sus deliberaciones.</p> <p>En materia de responsabilidad, rigen para los miembros del Comité de Crédito las mismas disposiciones establecidas para la Junta de Directores.</p> | <p>a. Estudiar las solicitudes de crédito y requerir la información exacta del nivel de riesgo del crédito, uso que se la dará al dinero y los ingresos disponibles para el retorno del capital.</p> <p>b. Tomar la decisión sobre las solicitudes estudiadas, ya sea para aprobarlas, aplazarlas o negarlas de acuerdo con las normas y políticas establecidas por la Junta de Directores.</p> <p>c. Tomar las precauciones necesarias para asegurar el buen uso del dinero y el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por los prestatarios de acuerdo con lo indicado en la solicitud y lo aprobado y pactado en el pagaré o contrato.</p> <p>d. Analizar los avalúos de bienes muebles e inmuebles ofrecidos en garantía por los prestatarios y si éstos se ajustan a las políticas establecidas por la Junta de Directores.</p> <p>e. Recomendar modificaciones a las políticas y regulaciones de los tipos de crédito de acuerdo con la experiencia del Comité de Crédito y las tendencias del mercado.</p> <p>f. Presentar mensualmente informes digitales o físicos a la Junta de Directores y copia a la Junta de Vigilancia, así como un informe anual al cierre del ejercicio socioeconómico.</p> <p>g. Proponer y consultar a la Junta de Directores sobre nuevos proyectos y políticas, siempre y cuando éstos se ajusten a las necesidades y regulaciones de la cooperativa.</p> <p>h. Mantener al día las actas, en las cuales constarán sus deliberaciones.</p> <p>En materia de responsabilidad, rigen para los miembros del Comité de Crédito las mismas disposiciones establecidas para la Junta de Directores.</p> |
| <p>Artículo 49e: Toma de decisión</p> <p>En la toma de decisión del Comité de Crédito se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>a. Deben ser tomadas por mayoría simple de los miembros participantes en reuniones presenciales.</p> <p>b. Por lo menos dos (2) miembros del Comité de Crédito deberán participar de la reunión presencial para que las decisiones sean válidas.</p> <p>c. Si el Comité de Crédito no aprueba una solicitud, puede ser recurrida por el afectado en grado de reconsideración ante el mismo organismo y en grado de apelación ante la Junta de Directores, quien la estudiará y la remitirá al Comité de Crédito con las sugerencias correspondientes. El Comité de Crédito tomará la decisión final.</p> <p>d. Todas las deliberaciones sobre solicitudes de créditos de los asociados y terceros son confidenciales y no podrán ser divulgadas, excepto bajo orden de autoridad competente.</p> | <p>Artículo 52: Toma de decisión</p> <p>En la toma de decisión del Comité de Crédito se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>a. Deben ser tomadas por mayoría simple de los miembros participantes en reuniones presenciales.</p> <p>b. Por lo menos dos (2) miembros del Comité de Crédito deberán participar de la reunión presencial para que las decisiones sean válidas.</p> <p>c. Si el Comité de Crédito no aprueba una solicitud, puede ser recurrida por el afectado en grado de reconsideración ante el mismo organismo y en grado de apelación ante la Junta de Directores, quien la estudiará y la remitirá al Comité de Crédito con las sugerencias correspondientes. El Comité de Crédito tomará la decisión final.</p> <p>d. Todas las deliberaciones sobre solicitudes de créditos de los asociados y terceros son confidenciales y no podrán ser divulgadas, excepto bajo orden de autoridad competente.</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| <p style="text-align: center;">Sección II Comité de Educación</p> <p>Artículo 50e: Designación e integración En la cooperativa funcionará un Comité de Educación designado por la Junta de Directores bajo las siguientes regulaciones:</p> <p>a. Estará conformado por siete (7) miembros: dos (2) directivos de la Junta de Directores y cinco (5) asociados o delegados.</p> <p>b. Un directivo de la Junta de Directores ocupará el cargo de presidente del Comité de Educación.</p> <p>c. Deberá reunirse presencial y/o virtualmente en un período no mayor de ocho (8) días hábiles después de su designación para distribuir los cargos de vicepresidente, secretario, tesorero y vocales.</p> <p>d. El período para ejercer sus funciones dependerá de su desempeño o hasta que la Junta de Directores revoque el nombramiento de sus miembros, ya sea parcial o totalmente.</p> | <p style="text-align: center;">Sección II Comité de Educación</p> <p>Artículo 53: Designación e integración En la cooperativa funcionará un Comité de Educación designado por la Junta de Directores bajo las siguientes regulaciones:</p> <p>a. Estará conformado por siete (7) miembros: dos (2) directivos de la Junta de Directores y cinco (5) delegados, al menos uno (1) de cada capítulo.</p> <p>b. Un directivo de la Junta de Directores ocupará el cargo de presidente del Comité de Educación.</p> <p>c. Deberá reunirse presencial o virtualmente en un período no mayor de ocho (8) días hábiles después de su designación para distribuir los cargos de vicepresidente, secretario, tesorero y vocales.</p> <p>d. El período para ejercer sus funciones dependerá de su desempeño o hasta que la Junta de Directores revoque el nombramiento de sus miembros, ya sea parcial o totalmente.</p> <p>e. Ningún miembro del Comité de Educación podrá formar parte de este comité por más de dos (2) años consecutivos.</p> |
|--|---|
| <p>Artículo 51e: Reuniones Para la realización de las reuniones presenciales y/o virtuales del Comité de Educación, se aplicarán las siguientes regulaciones:</p> <p>a. Se reunirá mensualmente de manera presencial y/o virtual, y, si el caso lo requiere, cuantas veces sea necesario.</p> <p>b. Podrá ser convocada por el presidente, o en su defecto por el vicepresidente o por cuatro (4) miembros del Comité de Educación o por la Junta de Directores.</p> <p>c. Todos los miembros del Comité de Educación deberán ser notificados de cada reunión con la debida anticipación.</p> <p>d. El cuórum lo constituye más de la mitad de sus miembros reunidos de manera presencial y/o virtual.</p> | <p>Artículo 54: Reuniones Para la realización de las reuniones presenciales o virtuales del Comité de Educación, se aplicarán las siguientes regulaciones:</p> <p>a. Se reunirá ordinariamente de modo presencial o virtual por lo menos una vez al mes y extraordinariamente de modo presencial o virtual cuantas veces lo requieran los asuntos del comité.</p> <p>b. Podrá ser convocada por el presidente, o en su defecto por el vicepresidente o por cuatro (4) miembros del Comité de Educación o por la Junta de Directores.</p> <p>c. Todos los miembros del Comité de Educación deberán ser notificados de cada reunión con la debida anticipación.</p> <p>d. El cuórum lo constituye más de la mitad de sus miembros reunidos de manera presencial o virtual.</p> |
| <p>Artículo 52e: Funciones Son funciones del Comité de Educación las siguientes:</p> <p>a. Divulgar la doctrina, filosofía, principios y valores cooperativos y los deberes y derechos de los asociados mediante programas presenciales y/o virtuales de educación y de capacitación permanentes.</p> <p>b. Promover el desarrollo de la cooperativa mediante campañas de integración de nuevos asociados, aumento de la capitalización sistemática y uso adecuado de los productos y servicios que ofrece la cooperativa.</p> <p>c. Programar y desarrollar cursos presenciales y/o virtuales de educación y capacitación para asociados potenciales, asociados actuales, asociados aspirantes</p> | <p>Artículo 55: Funciones Son funciones del Comité de Educación las siguientes:</p> <p>a. Divulgar la doctrina, filosofía, principios y valores cooperativos y los deberes y derechos de los asociados mediante programas presenciales o virtuales de educación y de capacitación permanentes.</p> <p>b. Promover el desarrollo de la cooperativa mediante campañas de integración de nuevos asociados, aumento de la capitalización sistemática y uso adecuado de los productos y servicios que ofrece la cooperativa.</p> <p>c. Programar y desarrollar cursos presenciales o virtuales de educación y capacitación para asociados potenciales, asociados actuales, asociados aspirantes</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|---|---|
| <p>a cargos electivos, directivos, jóvenes, trabajadores de la cooperativa y miembros de la comunidad.</p> <p>d. Presentar a consideración de la Junta de Directores el plan anual de trabajo y el presupuesto de las actividades del Comité de Educación.</p> <p>e. Coordinar con las instituciones oficiales y privadas campañas de educación y capacitación presencial y/o virtual que vayan encaminadas al mejoramiento técnico, social, económico, cultural y profesional de los asociados, trabajadores y de la juventud.</p> <p>f. Informar a los asociados de la realidad social, económica y financiera de la cooperativa a través de la edición de boletines informativos, trípticos, volantes, murales y programas radiales.</p> <p>g. Presentar informes digitales o físicos a la Junta de Directores y copia a la Junta de Vigilancia de las actividades desarrolladas después de cada reunión, así como un informe anual al cierre del ejercicio socioeconómico.</p> <p>h. Proponer subcomités de apoyo de acuerdo con las necesidades del plan anual de trabajo y el presupuesto del Comité de Educación.</p> <p>i. Visitar otras cooperativas y establecer relaciones con otros comités de educación para intercambiar experiencias y observar técnicas de trabajo que contribuyan a mejorar el desempeño de sus funciones.</p> <p>j. Realizar visitas a planteles educativos y reuniones de zonas escolares como medios de promoción.</p> <p>k. Coordinar la realización de actividades presenciales y/o virtuales.</p> <p>l. Mantener al día las actas, en las cuales constarán sus deliberaciones.</p> <p>m. Desempeñar otras tareas inherentes al comité determinadas por la Junta de Directores.</p> | <p>a cargos electivos, directivos, jóvenes, trabajadores de la cooperativa y miembros de la comunidad.</p> <p>d. Presentar a consideración de la Junta de Directores el plan anual de trabajo y el presupuesto de las actividades del Comité de Educación.</p> <p>e. Coordinar con las instituciones oficiales y privadas campañas de educación y capacitación presencial o virtual que vayan encaminadas al mejoramiento técnico, social, económico, cultural y profesional de los asociados, trabajadores y de la juventud.</p> <p>f. Informar a los asociados de la realidad social, económica y financiera de la cooperativa a través de la edición de boletines informativos, trípticos, volantes, murales y programas radiales.</p> <p>g. Presentar informes digitales o físicos a la Junta de Directores y copia a la Junta de Vigilancia de las actividades desarrolladas después de cada reunión, así como un informe anual al cierre del ejercicio socioeconómico.</p> <p>h. Proponer subcomités de apoyo de acuerdo con las necesidades del plan anual de trabajo y el presupuesto del Comité de Educación.</p> <p>i. Visitar otras cooperativas y establecer relaciones con otros comités de educación para intercambiar experiencias y observar técnicas de trabajo que contribuyan a mejorar el desempeño de sus funciones.</p> <p>j. Realizar visitas a planteles educativos y reuniones de zonas escolares como medios de promoción.</p> <p>k. Coordinar la realización de actividades presenciales o virtuales.</p> <p>l. Mantener al día las actas, en las cuales constarán sus deliberaciones.</p> <p>m. Desempeñar otras tareas inherentes al comité determinadas por la Junta de Directores.</p> |
| <p>Artículo 53º: Toma de decisión Las decisiones del Comité de Educación serán adoptadas por mayoría de votos presenciales y/o virtuales. En caso de empate, el presidente o quien presida decidirá. Las decisiones del Comité de Educación podrán ser recurridas por los afectados en grado de apelación ante la Junta de Directores.</p> | <p>Artículo 56: Toma de decisión Las decisiones del Comité de Educación serán adoptadas por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente o quien presida decidirá. Las decisiones del Comité de Educación podrán ser recurridas por los afectados en grado de reconsideración ante el mismo organismo y en grado de apelación ante la Junta de Directores.</p> |
| <p style="text-align: center;">Capítulo VII Requisitos, deberes y responsabilidades Sección I De los elegidos, designados y representantes</p> <p>Artículo 54º: Requisitos para ser delegado Los requisitos para ser candidato a cargo de delegado son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ser persona natural mayor de edad. Tener como mínimo dos (2) años de ser asociado de la cooperativa. Estar al día en los compromisos con la cooperativa, por lo menos dos (2) meses antes de la celebración de la reunión capitalitar. No haber renunciado o haber sido separado de juntas y comités de la cooperativa. | <p style="text-align: center;">Capítulo VII Requisitos, deberes y responsabilidades Sección I De los elegidos, designados y representantes</p> <p>Artículo 57: Requisitos para ser delegado Los requisitos para ser candidato a cargo de delegado son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ser persona natural mayor de edad. Tener como mínimo tres (3) años de ser asociado de la cooperativa. Estar al día en los compromisos con la cooperativa. No haber renunciado o haber sido separado de organismos cooperativos elegidos en asamblea, durante los dos (2) periodos anteriores. |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|---|---|
| <p>e. No haber sido expulsado de otra cooperativa. f. Residir en el capítulo correspondiente. g. Haber recibido capacitación presencial y/o virtual sobre cooperativismo. Además, haber participado de manera presencial y/o virtual de la Carrera de Dirigentes y haber obtenido el certificado que acredite su participación. h. Estar dispuesto a participar de las sesiones de orientación presencial y/o virtual para delegados que brinde el Comité de Educación. i. No tener vinculación laboral con la cooperativa. j. Llenar la documentación digital o física correspondiente.</p> | <p>e. No haber sido expulsado como asociado o directivo de otra cooperativa u organizaciones auxiliares del cooperativismo, durante los cinco (5) años anteriores a su postulación. f. Residir en el capítulo correspondiente. g. Haber recibido capacitación presencial o virtual sobre cooperativismo en el ejercicio socioeconómico anterior. Además, haber participado de manera presencial o virtual de la Carrera de Dirigentes de COOPACEH, R.L. y haber obtenido el certificado que acredite su participación. h. Participar de las sesiones de orientación presencial o virtual para delegados que brinde el Comité de Educación. i. No tener vinculación laboral con la cooperativa. j. Llenar la documentación digital o física correspondiente. k. Tener como mínimo dos (2) productos o servicios ofrecidos por la cooperativa. Las aportaciones no forman parte de estos.</p> |
| <p>Artículo 55°: Requisitos e impedimentos para ser directivo Los requisitos e impedimentos para ser candidato a cargo de directivo, además de lo establecido en la ley, son los siguientes:</p> <p>A. Requisitos para ser directivo</p> <ol style="list-style-type: none"> Ser delegado hábil y cumplir deberes y responsabilidades con la cooperativa. Tener cinco (5) años o más de ser asociado de la cooperativa. Participar en la asamblea por delegados. <p>B. Impedimentos</p> <ol style="list-style-type: none"> Quien tiene morosidad calificada mayor de sesenta días (60) en los compromisos con la cooperativa. Quien tiene referencias en la APC mayor de tres (3.0). Quien tiene suspendidos algunos de sus derechos o se le haya declarado inhabilitado. Quien haya ocasionado erogaciones a endosantes o codeudores a fin de cubrir compromisos con la cooperativa u otras cooperativas. Quien haya sido directivo o suplente electo por la asamblea por delegados durante los dos (2) periodos inmediatamente anteriores a su postulación. Quien desempeñe cargo de elección privativa de la asamblea por delegados u organizaciones cooperativas de primer grado que realicen actividades económicas contempladas en el Estatuto de la cooperativa. Quien sea trabajador, propietario, asesor, accionista o directivo de empresas o instituciones financieras; se exceptúa a los directivos que actúen en otro organismo en representación de la cooperativa. Quien haya sido despedido como trabajador de la cooperativa u organizaciones cooperativas de primer, segundo o tercer grado por causas justificadas. Quien, habiendo sido elegido a cargo de directivo en asamblea por delegados, haya renunciado o haya sido removido de su cargo mediante resolución motivada. | <p>Artículo 58: Requisitos e impedimentos para ser directivo Los requisitos e impedimentos para ser candidato a directivo elegido en asamblea por delegados, además de lo establecido en la ley, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos para ser directivo <ol style="list-style-type: none"> Ser delegado hábil y cumplir deberes y responsabilidades con la cooperativa. Tener cinco (5) años o más de ser asociado de la cooperativa. Participar en la asamblea por delegados. Impedimentos <ol style="list-style-type: none"> Quien tiene morosidad calificada mayor de treinta días (30) en los compromisos con la cooperativa. Quien tiene referencias en la APC mayor de dos (2.0). Quien tiene suspendidos algunos de sus derechos o se le haya declarado inhabilitado. Quien haya ocasionado erogaciones a endosantes o codeudores a fin de cubrir compromisos con la cooperativa u otras cooperativas. Quien haya sido directivo o suplente electo por la asamblea por delegados durante los dos (2) periodos inmediatamente anteriores a su postulación. Quien desempeñe cargo o funciones privativas de asamblea o represente a otra cooperativa en algún organismo cooperativo. Quien sea trabajador, propietario, asesor, accionista o directivo de empresas o instituciones financieras; se exceptúa a los directivos que actúen en otro organismo en representación de la cooperativa. Quien haya sido despedido como trabajador de la cooperativa u organizaciones cooperativas de primer, segundo o tercer grado por causas justificadas. Quien, habiendo sido elegido a cargo de directivo en asamblea de cualquier cooperativa, renuncie de su cargo en los dos (2) años anteriores a su postulación como directivo. |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|--|--|
| <p>j. Quien haya sido expulsado como asociado o directivo de COOPACEH, R.L. u otra organización cooperativa de primer, segundo o tercer grado.</p> <p>k. Quien está vinculado a la cooperativa como trabajador, asesor, contratista o proveedor y quien tiene parentesco por afinidad hasta el segundo grado o de consanguinidad hasta el cuarto grado con propietarios, accionistas o gerentes de empresas que presten estos servicios a la cooperativa.</p> <p>l. Quien tiene parentesco por afinidad hasta el segundo grado o de consanguinidad hasta el cuarto grado con el gerente general, trabajadores y directivos designados por la asamblea por delegados o la Junta de Directores.</p> | <p>j. Quien, habiendo sido elegido a cargo directivo en asamblea de cualquier cooperativa, haya sido removido de su cargo mediante resolución motivada en los cinco (5) años anteriores a su postulación como directivo.</p> <p>l. Quien haya sido expulsado como asociado o directivo de otra cooperativa u organización auxiliares del cooperativismo durante los cinco (5) años anteriores a su postulación.</p> <p>k. Quien está vinculado a la cooperativa como trabajador, asesor, contratista o proveedor y quien tiene parentesco por afinidad hasta el segundo grado o de consanguinidad hasta el cuarto grado con propietarios, accionistas o gerentes de empresas que presten estos servicios a la cooperativa.</p> <p>l. Quien tiene parentesco por afinidad hasta el segundo grado o de consanguinidad hasta el cuarto grado con el gerente general, trabajadores y directivos designados por la asamblea por delegados o la Junta de Directores.</p> |
| <p>Artículo 56º. Deberes, atribuciones y responsabilidades generales del directivo Los deberes y atribuciones generales de los directivos son los siguientes:</p> <p>A. Deberes</p> <p>a. Participar en la asamblea por delegados sujetos a las sanciones que establezca la ley y su reglamentación y el Estatuto.</p> <p>b. Participar en las sesiones presenciales y/o virtuales de juntas, comités y comisiones.</p> <p>c. Ser puntual a fin de que las reuniones presenciales y/o virtuales empiecen siempre a la hora señalada y no se desaproveche el tiempo de los demás directivos que se dedican voluntariamente a servir a la cooperativa.</p> <p>d. Recibir instrucción y capacitación presencial y/o virtual sobre conocimientos necesarios para realizar la labor que le corresponda.</p> <p>e. Ser receptivo a las sugerencias y quejas de los asociados y presentar éstas ante las juntas que corresponda.</p> <p>f. Ser imparcial en la toma de decisiones sobre aspectos que afecten a las juntas, comités, comisiones, gerencia y asociados, anteponiendo para ello los intereses de la cooperativa a los intereses personales.</p> <p>g. Formular juicios con base en el conocimiento de los hechos.</p> <p>h. No abandonar su puesto durante las sesiones presenciales y/o virtuales sin el permiso del presidente o de quien presida.</p> <p>i. Desempeñar eficientemente la asignación del cargo en juntas, comités y comisiones.</p> <p>j. Formular proyectos, proposiciones y mociones que crean oportunas en beneficio de la empresa y de sus asociados.</p> <p>k. Visitar proyectos financiados por la cooperativa y promover las actividades que ésta desarrolle.</p> <p>l. Divulgar permanentemente la importancia del sistema cooperativo en la solución de los problemas socioeconómicos de los integrantes de la cooperativa.</p> | <p>Artículo 59. Deberes generales del directivo Los deberes generales de los directivos son los siguientes:</p> <p>a. Participar en la asamblea por delegados sujetos a las sanciones que establezca la ley y su reglamentación y el Estatuto.</p> <p>b. Participar en las sesiones presenciales o virtuales de juntas, comités y comisiones.</p> <p>c. Ser puntual a fin de que las reuniones presenciales o virtuales empiecen siempre a la hora señalada y no se desaproveche el tiempo de los demás directivos que se dedican voluntariamente a servir a la cooperativa.</p> <p>d. Recibir instrucción y capacitación presencial o virtual sobre conocimientos necesarios para realizar la labor que le corresponda.</p> <p>e. Ser receptivo a las sugerencias y quejas de los asociados y presentar éstas ante las juntas que corresponda.</p> <p>f. Ser imparcial en la toma de decisiones sobre aspectos que afecten a las juntas, comités, comisiones, gerencia y asociados, anteponiendo para ello los intereses de la cooperativa a los intereses personales.</p> <p>g. Formular juicios con base en el conocimiento de los hechos.</p> <p>h. No abandonar su puesto durante las sesiones presenciales o virtuales sin el permiso del presidente o de quien presida.</p> <p>i. Desempeñar eficientemente la asignación del cargo en juntas, comités y comisiones.</p> <p>j. Formular proyectos, proposiciones y mociones que crean oportunas en beneficio de la empresa y de sus asociados.</p> <p>k. Visitar proyectos financiados por la cooperativa y promover las actividades que ésta desarrolle.</p> <p>l. Divulgar permanentemente la importancia del sistema cooperativo en la solución de los problemas socioeconómicos de los integrantes de la cooperativa.</p> <p>m. Estar siempre actualizado sobre los asuntos de la cooperativa, tales como modificaciones del Estatuto, nuevos productos, servicios, manuales, reglamentos, modelos administrativos, etc.</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|---|---|
| <p>m. Estar siempre actualizado sobre los asuntos de la cooperativa, tales como modificaciones del Estatuto, nuevos productos, servicios, manuales, reglamentos, modelos administrativos, etc.</p> <p>n. Participar de manera presencial y/o virtual de la Carrera de Dirigentes y haber obtenido el certificado que acredite su participación.</p> <p>o. Motivar continuamente a los otros directivos a fin de mantener una actitud siempre activa y positiva en beneficio de la cooperativa.</p> <p>p. Emitir su voto presencial y/o virtual en los asuntos que se someten a la consideración de juntas, comités y comisiones.</p> <p>B. Atribuciones</p> <p>a. Solicitar la palabra al presidente las veces que lo considere pertinente.</p> <p>b. Solicitar la revisión de acuerdos y resoluciones.</p> <p>c. Solicitar al secretario que haga constar en acta sus palabras cuando así lo considere necesario.</p> <p>d. Solicitar información al presidente, gerente general o trabajadores de la cooperativa y consultar las actas, otros libros y documentos a efecto de tener más información y criterio sobre asuntos que atañen a juntas, comités y comisiones que estén por resolverse.</p> <p>e. Llamar al orden al presidente cada vez que en el ejercicio de su cargo se aparte de las atribuciones que la ley y su reglamentación, el Estatuto y reglamentos le otorguen.</p> <p>3. Responsabilidades</p> <p>a. Los miembros de la Junta de Directores responden ante la asamblea por delegados por violación de la ley, del Estatuto y reglamentos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que adopte la resolución o cuando exista constancia en acta de su voto en contra.</p> | <p>n. Motivar continuamente a los otros directivos a fin de mantener una actitud siempre activa y positiva en beneficio de la cooperativa.</p> <p>o. Emitir su voto presencial o virtual en los asuntos que se someten a la consideración de juntas, comités y comisiones.</p> |
| | <p>Artículo 60. Atribuciones generales del directivo Las atribuciones generales de los directivos son los siguientes:</p> <p>a. Solicitar la palabra al presidente las veces que lo considere pertinente.</p> <p>b. Solicitar la revisión de acuerdos y resoluciones.</p> <p>c. Solicitar al secretario que haga constar en acta sus palabras cuando así lo considere necesario.</p> <p>d. Solicitar información al presidente o gerente general de la cooperativa y consultar las actas, otros libros y documentos a efecto de tener más información y criterio sobre asuntos que atañen a juntas, comités y comisiones que estén por resolverse.</p> <p>e. Llamar al orden al presidente cada vez que en el ejercicio de su cargo se aparte de las atribuciones que la ley y su reglamentación, el Estatuto y reglamentos le otorguen.</p> |
| | <p>Artículo 61. Responsabilidades generales del directivo Las responsabilidades generales de los directivos son los siguientes:</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|---|--|
| | <p>a. Los miembros de la Junta de Directores responden ante la asamblea por delegados por violación de la ley, del Estatuto y reglamentos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que adopte la resolución o cuando exista constancia en acta de su voto en contra.</p> |
| <p>Artículo 57º: Responsabilidades del delegado Los delegados tendrán entre otras las siguientes responsabilidades:</p> <p>a. Ejecutar la función de delegado por un año. b. Participar en las juntas capitulares en que sea asignado. c. Contribuir con su aporte al fortalecimiento institucional de la cooperativa. d. Participar con las juntas capitulares en las actividades presenciales y/o virtuales que desarrolle el comité capítular. e. Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias que se realicen. f. Informar a los asociados del capítulo en un término no mayor de treinta (30) días lo tratado en asambleas por delegado.</p> | <p>Artículo 62: Responsabilidades del delegado Los delegados tendrán entre otras las siguientes responsabilidades:</p> <p>a. Ejecutar la función de delegado por un año. b. Participar de las reuniones capitulares. c. Contribuir con su aporte al fortalecimiento institucional de la cooperativa. d. Participar de las actividades presenciales o virtuales que desarrolle el comité capítular. e. Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias que se realicen. f. Informar a los asociados del capítulo en un término no mayor de treinta (30) días lo tratado en asambleas por delegado por cualquier medio.</p> |
| <p>Artículo 58º: Responsabilidades del coordinador del capítulo Los coordinadores tendrán entre otras las siguientes responsabilidades:</p> <p>a. Convocar a reuniones con participación presencial y/o virtual a delegados del capítulo, previa autorización de la Junta de Directores, para tratar asuntos relacionados al capítulo. b. Presentar las mociones aprobadas en las reuniones capitulares a la asamblea por delegados. c. Colaborar con el plan de trabajo del Comité de Educación en actividades presenciales y/o virtuales programadas para el capítulo. d. Presentar un informe anual digital o físico de las actividades desarrolladas en el capítulo a la Junta de Directores por lo menos un mes antes de la celebración de la reunión capítular a fin de incluir lo que éste considere pertinente en la memoria. e. Otras que le asigne la Junta de Directores.</p> | <p>Artículo 63: Responsabilidades del coordinador del capítulo Los coordinadores tendrán entre otras las siguientes responsabilidades:</p> <p>a. Convocar a reuniones con participación presencial o virtual a delegados del capítulo, previa autorización de la Junta de Directores, para tratar asuntos relacionados al capítulo. b. Presentar las mociones aprobadas en las reuniones capitulares a la asamblea por delegados. c. Colaborar con el plan de trabajo del Comité de Educación en actividades presenciales o virtuales programadas para el capítulo. d. Presentar un informe anual digital o físico de las actividades desarrolladas en el capítulo a la Junta de Directores por lo menos un mes antes de la celebración de la reunión capítular a fin de incluir lo que éste considere pertinente en la memoria. e. Otras que le asigne la Junta de Directores.</p> |
| <p>Artículo 59º: Deberes del presidente Son deberes del presidente de la Junta de Directores los siguientes:</p> <p>a. Ser el representante legal de la cooperativa. b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y velar por la buena administración de la cooperativa. c. Convocar, presidir y dirigir las reuniones capitulares, la asamblea por delegados y reuniones de la Junta de Directores. d. Firmar todos los documentos y actas juntamente con el secretario, y cuando el caso lo requiera con el tesorero o el gerente general. e. Decidir en caso de empate de propuestas sometidas a votación presencial y/o virtual en la Junta de Directores y en la asamblea por delegados. f. Delegar poderes necesarios al gerente general, previa autorización de la Junta de Directores.</p> | <p>Artículo 64: Deberes del presidente Son deberes del presidente de la Junta de Directores los siguientes:</p> <p>a. Ser el representante legal de la cooperativa. b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y velar por la buena administración de la cooperativa. c. Convocar, presidir y dirigir las reuniones capitulares, la asamblea por delegados y reuniones de la Junta de Directores. d. Firmar todos los documentos y actas juntamente con el secretario, y cuando el caso lo requiera con el tesorero o el gerente general. e. Decidir en caso de empate de propuestas sometidas a votación presencial o virtual en la Junta de Directores y en la asamblea por delegados. f. Delegar poderes necesarios al gerente general, previa autorización de la Junta de Directores.</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|--|---|
| <p>g. Mantener el orden en las reuniones presenciales y/o virtuales y decidir cuestiones de procedimiento.</p> <p>h. Presentar informe de las actividades desarrolladas por la Junta de Directores a la asamblea por delegados.</p> <p>i. Cumplir cualquier función encomendada por la asamblea por delegados o la Junta de Directores.</p> | <p>g. Mantener el orden en las reuniones presenciales o virtuales y decidir cuestiones de procedimiento.</p> <p>h. Presentar informe de las actividades desarrolladas por la Junta de Directores a la asamblea por delegados.</p> <p>i. Cumplir cualquier función encomendada por la asamblea por delegados o la Junta de Directores.</p> |
| <p>Artículo 60º: Deberes del vicepresidente Son deberes del vicepresidente de la Junta de Directores las siguientes:</p> <p>a. Asumir y ejercer el cargo de presidente en las ausencias temporales del presidente.</p> <p>b. Llevar el control de la ejecución de todos los acuerdos e instrucciones tomados por la Junta de Directores.</p> <p>c. Cumplir cualquier función encomendada por la Junta de Directores.</p> | <p>Artículo 65: Deberes del vicepresidente Son deberes del vicepresidente de la Junta de Directores las siguientes:</p> <p>a. Asumir y ejercer el cargo de presidente en las ausencias temporales del presidente.</p> <p>b. Llevar el control de la ejecución de todos los acuerdos e instrucciones tomados por la Junta de Directores.</p> <p>c. Cumplir cualquier función encomendada por la Junta de Directores</p> |
| <p>Artículo 61º: Atribuciones del secretario El secretario tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a. Tramitar toda la correspondencia y organizar los archivos que deben conservar las juntas y comités.</p> <p>b. Confeccionar y transcribir todas las actas de reuniones capitulares, asamblea por delegados y Junta de Directores en el modelo de registro habilitado para tal fin.</p> <p>c. Transcribir las resoluciones y acuerdos aprobados por la Junta de Directores o por la asamblea por delegados en el modelo de registro correspondiente.</p> <p>d. Mantener las actas al día.</p> <p>e. Firmar juntamente con el presidente las actas y demás documentos que se requieran.</p> <p>f. Remitir al IPACOOOP el acta de la asamblea por delegados, distribución de cargos e informes dentro del plazo establecido.</p> <p>g. Remitir los acuerdos tomados por la Junta de Directores a la Junta de Vigilancia en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.</p> <p>h. Desempeñar las funciones que le asigne la Junta de Directores.</p> | <p>Artículo 66: Atribuciones del secretario El secretario tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a. Tramitar toda la correspondencia y organizar los archivos que deben conservar las juntas y comités.</p> <p>b. Confeccionar y transcribir todas las actas de reuniones capitulares, asamblea por delegados y Junta de Directores en el modelo de registro habilitado para tal fin.</p> <p>c. Transcribir las resoluciones y acuerdos aprobados por la Junta de Directores o por la asamblea por delegados en el modelo de registro correspondiente.</p> <p>d. Mantener las actas al día.</p> <p>e. Firmar juntamente con el presidente las actas y demás documentos que se requieran.</p> <p>f. Remitir al IPACOOOP el acta de la asamblea por delegados, distribución de cargos e informes dentro del plazo establecido.</p> <p>g. Remitir los acuerdos tomados por la Junta de Directores a la Junta de Vigilancia en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.</p> <p>h. Desempeñar las funciones que le asigne la Junta de Directores.</p> |
| <p>Artículo 62º: Atribuciones del tesorero El tesorero es el responsable de salvaguardar los bienes de la cooperativa y tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a. Revisar los informes financieros de la cooperativa y presentarlos de manera presencial y/o virtual a la Junta de Directores.</p> <p>b. Revisar los registros contables realizados en el mayor por el contador de la cooperativa y supervisar que se mantengan al día.</p> <p>c. Presentar los estados financieros y los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos e inversiones ante la asamblea por delegados.</p> <p>d. Firmar los documentos que lo requieran.</p> <p>e. Desempeñar las funciones que le asigne la Junta de Directores.</p> <p>Artículo 63º: Atribuciones de los vocales</p> | <p>Artículo 67: Atribuciones del tesorero El tesorero es el responsable de salvaguardar los bienes de la cooperativa y tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a. Revisar los informes financieros de la cooperativa y presentarlos de manera presencial o virtual a la Junta de Directores.</p> <p>b. Revisar los registros contables realizados en el mayor por el contador de la cooperativa y supervisar que se mantengan al día.</p> <p>c. Presentar los estados financieros y los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos e inversiones ante la asamblea por delegados.</p> <p>d. Firmar los documentos que lo requieran.</p> <p>e. Desempeñar las funciones que le asigne la Junta de Directores.</p> <p>Artículo 68: Atribuciones de los vocales</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|---|--|
| <p>Los vocales desempeñarán aquellas atribuciones que les asigne la Junta de Directores.</p> <p>Artículo 64º: Atribuciones de los suplentes</p> <p>Los suplentes tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Reemplazar a los miembros principales por ausencias temporales o absolutas de acuerdo con el orden de designación en la asamblea por delegados. Desempeñar las funciones que les asigne la Junta de Directores. | <p>Los vocales desempeñarán aquellas atribuciones que les asigne la Junta de Directores.</p> <p>Artículo 69: Atribuciones de los suplentes</p> <p>Los suplentes tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Reemplazar a los miembros principales por ausencias temporales o absolutas de acuerdo con el orden de designación en la asamblea por delegados. Desempeñar las funciones que les asigne la Junta de Directores. |
| <p style="text-align: center;">Sección II</p> <p style="text-align: center;">Representación y cargos honoríficos</p> <p>Artículo 65º: Representación de la cooperativa</p> <p>La representación de la cooperativa ante organismos nacionales o internacionales de cualquier tipo, sean o no cooperativas, la ejercerán las personas que la Junta de Directores designe mediante acuerdo, quienes deberán actuar únicamente a favor de los intereses de la cooperativa.</p> <p>Artículo 66º: Distinciones honoríficas</p> <p>La asamblea por delegados y/o la Junta de Directores podrán nombrar consejeros y asociados honorarios. Estos nombramientos son meramente distinciones de honor otorgadas a personas que hayan rendido servicios sobresalientes a la cooperativa.</p> | <p style="text-align: center;">Sección II</p> <p style="text-align: center;">Representación y cargos honoríficos</p> <p>Artículo 70: Representación de la cooperativa</p> <p>La representación de la cooperativa ante organismos nacionales o internacionales de cualquier tipo, sean o no cooperativas, la ejercerán las personas que la Junta de Directores designe mediante acuerdo, quienes deberán actuar únicamente a favor de los intereses de la cooperativa.</p> <p>Artículo 71: Distinciones honoríficas</p> <p>La asamblea por delegados o la Junta de Directores podrán nombrar consejeros y asociados honorarios. Estos nombramientos son meramente distinciones de honor otorgadas a personas que hayan rendido servicios sobresalientes a la cooperativa.</p> |
| <p style="text-align: center;">Sección III</p> <p style="text-align: center;">Ejecutivos</p> <p>Artículo 67º: Gerente general</p> <p>La administración de la cooperativa se confiará a un gerente general, quien será nombrado, así como supervisado y evaluado en su gestión, por la Junta de Directores. Se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos para su nombramiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se aplicará el perfil del puesto establecido en el Manual de Funciones. No debe tener parentesco con ninguno de los miembros directivos y personal subalterno dentro del segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad. En caso de ausencia temporal o prolongada o renuncia o despido del gerente general, la Junta de Directores nombrará su reemplazo con base en el perfil y el procedimiento establecido en el Manual de Funciones. | <p style="text-align: center;">Sección III</p> <p style="text-align: center;">Ejecutivos</p> <p>Artículo 72: Gerente general</p> <p>La administración de la cooperativa se confiará a un gerente general, quien será nombrado, así como supervisado y evaluado en su gestión, por la Junta de Directores. Se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos para su nombramiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se aplicará el perfil del puesto establecido en el Manual de Funciones. No debe tener parentesco con ninguno de los miembros directivos y personal subalterno dentro del segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad. En caso de ausencia temporal o prolongada o renuncia o despido del gerente general, la Junta de Directores nombrará su reemplazo con base en el perfil y el procedimiento establecido en el Manual de Funciones. |
| <p>Artículo 68º: Facultades y deberes del gerente general</p> <p>El gerente general ejecutará todos los deberes, facultades y responsabilidades consignados en el presente Estatuto y los que establezca la Junta de Directores en el Manual de Funciones para asegurar una eficiente gestión administrativa de la cooperativa.</p> <p>Artículo 69º: Responsabilidad del gerente general por daños y perjuicios</p> <p>El gerente general responderá ante la Junta de Directores por los daños y perjuicios de las acciones laborales, penales y civiles que ocasione en los siguientes casos:</p> | <p>Artículo 73: Facultades y deberes del gerente general</p> <p>El gerente general ejecutará todos los deberes, facultades y responsabilidades consignados en el presente Estatuto y los que establezca la Junta de Directores en el Manual de Funciones para asegurar una eficiente gestión administrativa de la cooperativa.</p> <p>Artículo 74: Responsabilidad del gerente general por daños y perjuicios</p> <p>El gerente general responderá ante la Junta de Directores por los daños y perjuicios de las acciones laborales, penales y civiles que ocasione en los siguientes casos:</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|--|--|
| <p>a. Por incumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>b. Por negligencia en el desempeño de sus funciones.</p> <p>c. Por violación o incumplimiento de la ley y su reglamentación, el Estatuto, reglamentos, instrucciones y acuerdos de la asamblea por delegados o de la Junta de Directores.</p> <p>d. Por dolo, desfalco, peculado y/o hurto.</p> <p>e. Por abuso de confianza.</p> <p>f. Por realizar actividades que compitan con los servicios de crédito de la cooperativa para beneficio propio.</p> <p>g. Por comprometer la seguridad financiera de la cooperativa.</p> <p>h. Por no seguir las directrices emanadas de la Junta de Directores.</p> | <p>a. Por incumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>b. Por negligencia en el desempeño de sus funciones.</p> <p>c. Por violación o incumplimiento de la ley y su reglamentación, el Estatuto, reglamentos, instrucciones y acuerdos de la asamblea por delegados o de la Junta de Directores.</p> <p>d. Por dolo, desfalco, peculado o hurto.</p> <p>e. Por abuso de confianza.</p> <p>f. Por realizar actividades que compitan con los servicios de crédito de la cooperativa para beneficio propio.</p> <p>g. Por comprometer la seguridad financiera de la cooperativa.</p> <p>h. Por no seguir las directrices emanadas de la Junta de Directores.</p> |
| <p>Artículo 70e: Auditor interno</p> <p>La cooperativa hará uso de los servicios de un auditor interno, cuya escogencia y designación será función de la Junta de Directores, quien evaluará su gestión. Para su nombramiento, se aplicará el perfil del puesto establecido en el Manual de Funciones.</p> <p>Artículo 71e: Deberes y responsabilidades del auditor interno</p> <p>El auditor interno ejecutará todos los deberes y responsabilidades que le establezca la Junta de Directores en el Manual de Funciones para el mejoramiento de las operaciones de la cooperativa, así como para contribuir al cumplimiento de sus objetivos y metas mediante el aporte de un enfoque sistemático y disciplinado de evaluación y mejora de la eficacia de los procesos de gestión de riesgo, control interno y dirección.</p> | <p>Artículo 75: Auditor interno</p> <p>La cooperativa hará uso de los servicios de un auditor interno, cuya escogencia y designación será función de la Junta de Directores, quien evaluará su gestión. Para su nombramiento, se aplicará el perfil del puesto establecido en el Manual de Funciones.</p> <p>Artículo 76: Deberes y responsabilidades del auditor interno</p> <p>El auditor interno ejecutará todos los deberes y responsabilidades que le establezca la Junta de Directores en el Manual de Funciones para el mejoramiento de las operaciones de la cooperativa, así como para contribuir al cumplimiento de sus objetivos y metas mediante el aporte de un enfoque sistemático y disciplinado de evaluación y mejora de la eficacia de los procesos de gestión de riesgo, control interno y dirección.</p> |
| <p>Artículo 72e: Oficial de cumplimiento</p> <p>La cooperativa hará uso de los servicios de un oficial de cumplimiento, cuya escogencia y designación será función de la Junta de Directores, quien evaluará su gestión. Para su nombramiento, se aplicará el perfil del puesto establecido en el Manual de Funciones.</p> <p>Artículo 73e: Deberes y responsabilidades del oficial de cumplimiento</p> <p>El oficial de cumplimiento ejecutará todos los deberes y responsabilidades que le establezca la Junta de Directores en el Manual de Funciones con la finalidad de cumplir las disposiciones legales que prevengan que la cooperativa sea utilizada para el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.</p> | <p>Artículo 77: Oficial de cumplimiento</p> <p>La cooperativa hará uso de los servicios de un oficial de cumplimiento, cuya escogencia y designación será función de la Junta de Directores, quien evaluará su gestión. Para su nombramiento, se aplicará el perfil del puesto establecido en el Manual de Funciones.</p> <p>Artículo 78: Deberes y responsabilidades del oficial de cumplimiento</p> <p>El oficial de cumplimiento ejecutará todos los deberes y responsabilidades que le establezca la Junta de Directores en el Manual de Funciones con la finalidad de cumplir las disposiciones legales que prevengan que la cooperativa sea utilizada para el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.</p> |
| <p>Artículo 74e: Contador</p> <p>La cooperativa hará uso de los servicios de un contador, cuya escogencia y designación será función del gerente general e informará a la Junta de Directores para su ratificación.</p> | <p>Artículo 79: Contador</p> <p>La cooperativa hará uso de los servicios de un contador, cuya escogencia y designación será función del gerente general e informará a la Junta de Directores para su ratificación.</p> |
| <p>Artículo 75e: Deberes y responsabilidades del contador</p> <p>El contador ejecutará todos los deberes y responsabilidades que le establezca la Junta de Directores en el Manual de Funciones para asegurar que la cooperativa cumpla con todas las normas y requisitos contables y mantenga al día los estados económicos y financieros de la empresa.</p> | <p>Artículo 80: Deberes y responsabilidades del contador</p> <p>El contador ejecutará todos los deberes y responsabilidades que le establezca la Junta de Directores en el Manual de Funciones para asegurar que la cooperativa cumpla con todas las normas y requisitos contables y mantenga al día los estados económicos y financieros de la empresa.</p> |
| <p>Artículo 76e: Proporcionar información a los cuerpos directivos</p> | <p>Artículo 81: Proporcionar información a los cuerpos directivos</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|---|--|
| <p>El gerente general y demás trabajadores podrán ser llamados por la Junta de Directores, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, comités o por la asamblea por delegados para que proporcionen la información pertinente que estos cuerpos directivos requieran.</p> | <p>El gerente general y demás trabajadores podrán ser llamados por la Junta de Directores, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, comités o por la asamblea por delegados para que proporcionen la información pertinente que estos cuerpos directivos requieran.</p> |
| <p style="text-align: center;">Capítulo VIII Disposiciones comunes</p> <p>Artículo 77e: Elección e integración Adicional a las disposiciones señaladas en el Estatuto, se aplicarán las siguientes para la elección e integración de los cuerpos directivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los cargos directivos serán elegidos por votación nominal o secreta en asamblea por delegados ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario. El periodo de elección de los directivos principales será de tres (3) años. Uno (1), dos (2) o (3) de ellos, dependiendo de las juntas o comité, serán renovados cada año. Se elegirán tres (3) directivos suplentes para la Junta de Directores, dos (2) para la Junta de Vigilancia y dos (2) para el Comité de Crédito por un periodo de un (1) año, pero no perderán el derecho a ser elegidos miembros principales en el periodo siguiente. Ningún directivo podrá ejercer simultáneamente cargos directivos en más de un órgano cuya elección sea privativa de la asamblea por delegados. El directivo o delegado que haya renunciado a su cargo no podrá ser elegido nuevamente hasta que transcurra un (1) año de haber culminado el periodo para el cual fue elegido. Los representantes de entidades jurídicas no podrán participar como candidatos a cuerpos directivos elegidos en asamblea por delegados. La designación de cargos de Junta de Directores, Junta de Vigilancia y Comité de Crédito la llevarán a cabo los mismos miembros de estas juntas o comité dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección. Los miembros de la Junta de Directores, Junta de Vigilancia y Comité de Crédito pueden proceder a la rotación de los cargos cuando lo estimen conveniente para asegurar la funcionalidad del gobierno cooperativo. | <p style="text-align: center;">Capítulo VIII Disposiciones comunes</p> <p>Artículo 82: Elección e integración Adicional a las disposiciones señaladas en el Estatuto, se aplicarán las siguientes para la elección e integración de los cuerpos directivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los directivos serán elegidos por votación nominal o secreta en asamblea por delegados ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario. El periodo de elección de los directivos principales será de tres (3) años. Uno (1), dos (2) o (3) de ellos, dependiendo de las juntas o comité, serán renovados cada año. Se elegirán tres (3) directivos suplentes para la Junta de Directores, dos (2) para la Junta de Vigilancia y dos (2) para el Comité de Crédito por un periodo de un (1) año, pero no perderán el derecho a ser elegidos miembros principales en el periodo siguiente. Ningún directivo podrá ejercer simultáneamente cargos directivos en más de un órgano cuya elección sea privativa de la asamblea por delegados. Los representantes de entidades jurídicas no podrán participar como candidatos a cuerpos directivos elegidos en asamblea por delegados. La designación de cargos de Junta de Directores, Junta de Vigilancia y Comité de Crédito la llevarán a cabo los mismos miembros de estas juntas o comité dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección. Los miembros de la Junta de Directores, Junta de Vigilancia y Comité de Crédito pueden proceder a la rotación de los cargos cuando lo estimen conveniente para asegurar la funcionalidad del gobierno cooperativo. |
| <p>Artículo 78e: Renuncias y reemplazos del directivo Cuando se den ausencias o renuncias de directivos, se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cuando el directivo principal de cualquier organismo elegido en asamblea por delegados se ausente de manera temporal por un periodo mayor de tres (3) meses, será reemplazado temporalmente por el directivo suplente correspondiente según el orden de elección en la asamblea por delegados. El directivo suplente debe ser notificado de su habilitación como directivo principal temporal mediante acuerdo de la junta o comité respectivo. Cuando el directivo principal de cualquier organismo elegido en asamblea por delegados se ausente de manera definitiva, el directivo suplente correspondiente | <p>Artículo 83: Renuncias y reemplazos del directivo Cuando se den ausencias o renuncias de directivos, se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cuando el directivo principal de cualquier organismo elegido en asamblea por delegados se ausente de manera temporal por un periodo mayor de tres (3) meses, será reemplazado temporalmente por el directivo suplente correspondiente según el orden de elección en la asamblea por delegados. El directivo suplente debe ser notificado de su habilitación como directivo principal temporal mediante acuerdo de la junta o comité respectivo. Cuando el directivo principal de cualquier organismo elegido en asamblea por delegados se ausente de manera definitiva, el directivo suplente correspondiente |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|---|---|
| <p>según el orden de elección en la asamblea por delegados asumirá el cargo como principal por el resto del periodo. El directivo suplente debe ser notificado de su habilitación como directivo principal por el resto del periodo mediante acuerdo de la junta o comité respectivo.</p> <p>c. En caso de que todos los miembros de la Junta de Directores renuncien a su cargo, la Junta de Vigilancia convocará a la asamblea por delegados tal como se estipula en el artículo 24º de este Estatuto para elegir a los miembros de la nueva Junta de Directores.</p> <p>d. En caso de que todos los miembros de la Junta de Vigilancia renuncien a su cargo, la Junta de Directores convocará a la asamblea por delegados tal como se estipula en el artículo 24º de este Estatuto para elegir a la nueva Junta de Vigilancia.</p> <p>e. En caso de que todos los miembros de la Junta de Directores y de la Junta de Vigilancia renuncien a su cargo, le corresponderá por lo menos al 10% de los delegados solicitar por escrito al IPACOOOP que promueva la respectiva asamblea por delegados para llevar a cabo la elección.</p> <p>f. En los casos en que se haga necesario el reemplazo total y parcial de los integrantes de los cuerpos directivos elegidos por la asamblea por delegados, los nuevos directivos serán escogidos de forma escalonada como en la asamblea constitutiva para no afectar el escalonamiento. En los casos de reemplazo parcial, éstos se elegirán de tal forma que no afecte el período de escalonamiento.</p> | <p>según el orden de elección en la asamblea por delegados asumirá el cargo como principal por el resto del periodo. El directivo suplente debe ser notificado de su habilitación como directivo principal por el resto del periodo mediante acuerdo de la junta o comité respectivo.</p> <p>c. En caso de que todos los miembros de la Junta de Directores renuncien a su cargo, la Junta de Vigilancia convocará a la asamblea por delegados tal como se estipula en el artículo 27 de este Estatuto para elegir a los miembros de la nueva Junta de Directores.</p> <p>d. En caso de que todos los miembros de la Junta de Vigilancia renuncien a su cargo, la Junta de Directores convocará a la asamblea por delegados tal como se estipula en el artículo 27 de este Estatuto para elegir a la nueva Junta de Vigilancia.</p> <p>e. En caso de que todos los miembros de la Junta de Directores y de la Junta de Vigilancia renuncien a su cargo, le corresponderá por lo menos al 10% de los delegados solicitar por escrito al IPACOOOP que promueva la respectiva asamblea por delegados para llevar a cabo la elección.</p> <p>f. En los casos en que se haga necesario el reemplazo total y parcial de los integrantes de los cuerpos directivos elegidos por la asamblea por delegados, los nuevos directivos serán escogidos de forma escalonada como en la asamblea constitutiva para no afectar el escalonamiento. En los casos de reemplazo parcial, éstos se elegirán de tal forma que no afecte el período de escalonamiento.</p> |
| <p>Artículo 79º: Suspensión de los directivos elegidos por la asamblea por delegados La Junta de Directores, la Junta de Vigilancia o el Comité de Crédito, según sea el caso, pueden suspender a sus directivos por las siguientes causas hasta que la asamblea por delegados tome la decisión final:</p> <p>1. Generales</p> <p>a. La no participación en tres (3) reuniones presenciales y/o virtuales consecutivas o cuatro (4) alternas en el curso de un (1) año sin causa justificada.</p> <p>b. Por incapacidad manifiesta en el desempeño de sus funciones, debidamente comprobada y documentada.</p> <p>c. Incumplir las obligaciones de conformidad con la ley y su reglamentación, el Estatuto y reglamentos de la cooperativa.</p> <p>d. Incurrir en violaciones de la ley y su reglamentación, decretos, el Estatuto y reglamentos de la cooperativa.</p> <p>e. Por actuar deliberadamente en perjuicio de la cooperativa.</p> <p>f. Incumplir las resoluciones o acuerdos que emanen de la asamblea por delegados y de las juntas y comité.</p> <p>g. No asistir a la asamblea por delegados ordinaria y extraordinaria sin causa justificada.</p> <p>h. Retirarse de la asamblea por delegados sin causa justificada.</p> <p>i. Por morosidad calificada en aportaciones, créditos u otras cuentas con la cooperativa.</p> <p>j. Cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de asociado hábil implicará la suspensión absoluta del cargo.</p> | <p>Artículo 84: Suspensión de los directivos elegidos por la asamblea por delegados La Junta de Directores, la Junta de Vigilancia o el Comité de Crédito, según sea el caso, pueden suspender a sus directivos por las siguientes causas hasta que la asamblea por delegados tome la decisión final:</p> <p>1. Generales</p> <p>a. La no participación en tres (3) reuniones presenciales o virtuales consecutivas o cuatro (4) alternas en el curso de un (1) año sin causa justificada.</p> <p>b. Por incapacidad manifiesta en el desempeño de sus funciones, debidamente comprobada y documentada.</p> <p>c. Incumplir las obligaciones de conformidad con la ley y su reglamentación, el Estatuto y reglamentos de la cooperativa.</p> <p>d. Incurrir en violaciones de la ley y su reglamentación, decretos, el Estatuto y reglamentos de la cooperativa.</p> <p>e. Por actuar deliberadamente en perjuicio de la cooperativa.</p> <p>f. Incumplir las resoluciones o acuerdos que emanen de la asamblea por delegados y de las juntas y comité.</p> <p>g. No asistir a la asamblea por delegados ordinaria y extraordinaria sin causa justificada.</p> <p>h. Retirarse de la asamblea por delegados sin causa justificada.</p> <p>i. Por morosidad calificada en aportaciones, créditos u otras cuentas con la cooperativa.</p> <p>j. Cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de asociado hábil implicará la suspensión absoluta del cargo.</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|---|--|
| <p>2. Específicas</p> <p>Junta de Directores</p> <p>a. Admitir asociados que no reúnan los requisitos establecidos en la ley y en el Estatuto.</p> <p>b. No rendir cuenta de las actividades financieras en los plazos y términos que fijen los reglamentos y el Estatuto.</p> <p>Junta de Vigilancia</p> <p>a. Por no impugnar los acuerdos de la Junta de Directores lesivos a los intereses de la cooperativa.</p> <p>Comité de Crédito</p> <p>a. Comprometer la seguridad financiera de la cooperativa.</p> <p>b. No seguir las políticas de crédito establecidas por la Junta de Directores.</p> <p>La Junta de Directores, la Junta de Vigilancia y el Comité de Crédito tendrán la obligación de suspender a los directivos mediante resolución motivada hasta la próxima asamblea por delegados ordinaria o extraordinaria. Esta suspensión podrá ser recurrida por los afectados en grado de reconsideración ante el mismo organismo y en grado de apelación ante la asamblea por delegados.</p> | <p>2. Específicas</p> <p>Junta de Directores</p> <p>a. Admitir asociados que no reúnan los requisitos establecidos en la ley y en el Estatuto.</p> <p>b. No rendir cuenta de las actividades financieras en los plazos y términos que fijen los reglamentos y el Estatuto.</p> <p>Junta de Vigilancia</p> <p>a. Por no impugnar los acuerdos de la Junta de Directores lesivos a los intereses de la cooperativa.</p> <p>Comité de Crédito</p> <p>a. Comprometer la seguridad financiera de la cooperativa.</p> <p>b. No seguir las políticas de crédito establecidas por la Junta de Directores.</p> <p>La Junta de Directores, la Junta de Vigilancia y el Comité de Crédito tendrán la obligación de suspender a los directivos mediante resolución motivada hasta la próxima asamblea por delegados ordinaria o extraordinaria. Esta suspensión podrá ser recurrida por los afectados en grado de reconsideración ante el mismo organismo y en grado de apelación ante la asamblea por delegados.</p> |
| <p>Artículo 80º: Remoción de los comisionados designados por la Junta de Directores</p> <p>La Junta de Directores puede remover a los comisionados designados por las siguientes causas:</p> <p>a. La no participación en tres (3) reuniones presenciales y/o virtuales consecutivas o cuatro (4) alternas en el curso de un (1) año sin causa justificada.</p> <p>b. Por morosidad calificada en aportaciones, créditos u otras cuentas con la cooperativa.</p> <p>c. Por su incapacidad manifiesta en el desempeño de sus funciones, debidamente comprobada y documentada.</p> <p>d. Por actuar deliberadamente en perjuicio de la cooperativa.</p> <p>e. Incumplir las obligaciones de conformidad con la ley y su reglamentación, el Estatuto y reglamentos de la cooperativa.</p> <p>f. Incurrir en violaciones de la ley y su reglamentación, decretos, el Estatuto y reglamentos de la cooperativa.</p> <p>g. Incumplir las resoluciones o acuerdos que emanen de la Junta de Directores y de la asamblea por delegados.</p> <p>h. Por divulgar los asuntos tratados en los comités o comisiones.</p> | <p>Artículo 85: Remoción de los comisionados designados por la Junta de Directores</p> <p>La Junta de Directores puede remover a los comisionados designados por las siguientes causas:</p> <p>a. La no participación en tres (3) reuniones presenciales o virtuales consecutivas o cuatro (4) alternas en el curso de un (1) año sin causa justificada.</p> <p>b. Por morosidad calificada en aportaciones, créditos u otras cuentas con la cooperativa.</p> <p>c. Por su incapacidad manifiesta en el desempeño de sus funciones, debidamente comprobada y documentada.</p> <p>d. Por actuar deliberadamente en perjuicio de la cooperativa.</p> <p>e. Incumplir las obligaciones de conformidad con la ley y su reglamentación, el Estatuto y reglamentos de la cooperativa.</p> <p>f. Incurrir en violaciones de la ley y su reglamentación, decretos, el Estatuto y reglamentos de la cooperativa.</p> <p>g. Incumplir las resoluciones o acuerdos que emanen de la Junta de Directores y de la asamblea por delegados.</p> <p>h. Por divulgar los asuntos tratados en los comités o comisiones.</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|---|---|
| <p>La remoción se hará mediante acuerdo en cualquier tiempo, previa investigación de los hechos. La Junta de Directores designará su reemplazo mediante acuerdo.</p> <p>Artículo 81º: Pérdida de la condición de delegado</p> <p>La Junta de Directores puede acordar la pérdida de la condición de delegado por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ausencia injustificada a la asamblea por delegados. Renuncia al cargo o a la cooperativa. Por morosidad calificada en aportaciones, créditos u otras cuentas con la cooperativa. Desinterés marcado en las obligaciones inherentes al cargo. Expulsión de la cooperativa. Por tres (3) inasistencias consecutivas injustificadas a reuniones o actividades presenciales y/o virtuales propias del capítulo y/o desarrolladas por la cooperativa. Incapacidad física o enfermedad que impidan su capacidad para actuar. Por fallecimiento del delegado. <p>La pérdida de la condición se hará en cualquier tiempo, previa investigación de los hechos.</p> | <p>La remoción se hará mediante acuerdo en cualquier tiempo, previa investigación de los hechos. La Junta de Directores designará su reemplazo mediante acuerdo.</p> <p>Artículo 86: Pérdida de la condición de delegado</p> <p>La Junta de Directores puede acordar la pérdida de la condición de delegado por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ausencia injustificada a la asamblea por delegados. Renuncia al cargo o a la cooperativa. Por morosidad calificada en aportaciones, créditos u otras cuentas con la cooperativa. Desinterés marcado en las obligaciones inherentes al cargo. Expulsión de la cooperativa. Por tres (3) inasistencias consecutivas injustificadas a reuniones o actividades presenciales o virtuales propias del capítulo o desarrolladas por la cooperativa. Discapacidad o enfermedad que impidan su capacidad para actuar. Incurrir en violaciones de la ley y su reglamentación, decretos, el Estatuto y reglamentos de la cooperativa. Por fallecimiento del delegado. <p>La pérdida de la condición de delegado se hará en cualquier tiempo, previa investigación de los hechos.</p> |
| <p>Artículo 82º: Reuniones presenciales y/o virtuales y deliberaciones</p> <p>Adicional a las regulaciones establecidas para las reuniones presenciales y/o virtuales, se señalan las siguientes disposiciones comunes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las asambleas por delegados o reuniones capitulares y las reuniones presenciales y/o virtuales de juntas y comités podrán celebrarse en cualquier día del año, inclusive los días feriados. Las deliberaciones de las juntas, comités y comisiones permanentes o especiales son privadas, pero sus decisiones deberán ser dadas a conocer mediante acuerdos. Los secretarios de las juntas, comités y comisiones llevarán un registro de todas las actas de las reuniones presenciales y/o virtuales. Las actas preparadas por el secretario deberán ser aprobadas por las juntas, comités y comisiones respectivos y posteriormente deberán ser firmadas en la reunión siguiente por el presidente y el secretario, o en su ausencia por las personas que los reemplacen. | <p>Artículo 87: Reuniones presenciales o virtuales y deliberaciones</p> <p>Adicional a las regulaciones establecidas para las reuniones presenciales o virtuales, se señalan las siguientes disposiciones comunes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las asambleas por delegados o reuniones capitulares y las reuniones presenciales o virtuales de juntas y comités podrán celebrarse en cualquier día del año, inclusive los días feriados. Las deliberaciones de las juntas, comités y comisiones permanentes o especiales son privadas, pero sus decisiones deberán ser dadas a conocer mediante acuerdos. Los secretarios de las juntas, comités y comisiones llevarán un registro de todas las actas de las reuniones presenciales o virtuales. Las actas preparadas por el secretario deberán ser aprobadas por las juntas, comités y comisiones respectivos y posteriormente deberán ser firmadas en la reunión siguiente por el presidente y el secretario, o en su ausencia por las personas que los reemplacen. |
| <p>Artículo 83º: Limitaciones y prohibiciones</p> <p>Se aplicarán las siguientes limitaciones y prohibiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ningún asociado, delegado o directivo que sea parte interesada en asuntos que se discutan en reuniones capitulares, asamblea por delegados o en el seno de cualquier junta, comité o comisión podrá participar en las deliberaciones sobre el asunto discutido, pero tendrá la oportunidad de exponer su pretensión y luego deberá retirarse de la reunión. | <p>Artículo 88: Limitaciones y prohibiciones</p> <p>Se aplicarán las siguientes limitaciones y prohibiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ningún asociado, delegado o directivo que sea parte interesada en asuntos que se discutan en reuniones capitulares, asamblea por delegados o en el seno de cualquier junta, comité o comisión podrá participar en las deliberaciones sobre el asunto discutido, pero tendrá la oportunidad de exponer su pretensión y luego deberá retirarse de la reunión. |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|--|--|
| <p>b. Ningún directivo de juntas, comités y comisiones y ningún trabajador de COOPACEH, R. L. podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a actividades similares a las que la cooperativa ejerza. Si estas actividades perjudican los fines de la cooperativa, la Junta de Directores, previa comprobación de los hechos, los expulsará.</p> <p>c. Ni directivos de juntas y comité elegidos en asamblea por delegados ni directivos de comités y comisiones nombrados por la Junta de Directores ni el gerente general ni trabajadores de la cooperativa podrán actuar como fiador o codeudor en ningún tipo de crédito que otorgue la cooperativa.</p> | <p>b. Ningún directivo de juntas, comités y comisiones y ningún trabajador de COOPACEH, R. L. podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a actividades similares a las que la cooperativa ejerza. Si estas actividades perjudican los fines de la cooperativa, la Junta de Directores, previa comprobación de los hechos, los expulsará.</p> <p>c. Ni directivos de juntas y comité elegidos en asamblea por delegados ni directivos de comités y comisiones nombrados por la Junta de Directores ni el gerente general ni trabajadores de la cooperativa podrán actuar como fiador o codeudor en ningún tipo de crédito que otorgue la cooperativa.</p> |
| <p>Artículo 84º: Relación de trabajo La relación de trabajo entre la cooperativa y sus trabajadores asociados o no se registrará por lo establecido en el Código de Trabajo.</p> | <p>Artículo 89: Relación de trabajo La relación de trabajo entre la cooperativa y sus trabajadores asociados o no se registrará por lo establecido en el Código de Trabajo vigente.</p> |
| <p>Título IV RÉGIMEN ECONÓMICO Capítulo I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 85º: Duración La duración y el número de aportaciones a la cooperativa no tiene límites máximos. Cada ejercicio socioeconómico se inicia el primero (1) de junio de cada año y finaliza el treinta y uno (31) de mayo del año siguiente.</p> <p>Artículo 86º: Cuota de ingreso La cuota de ingreso será de diez balboas (B/ 10.00) por asociado y será usada para gastos administrativos u operativos de la cooperativa.</p> | <p>Título IV RÉGIMEN ECONÓMICO Capítulo I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 90: Duración La duración y el número de aportaciones a la cooperativa no tiene límites máximos. Cada ejercicio socioeconómico se inicia el primero (1) de junio de cada año y finaliza el treinta y uno (31) de mayo del año siguiente.</p> <p>Artículo 91: Cuota de ingreso La cuota de ingreso será de diez balboas (B/ 10.00) por asociado y será usada para gastos administrativos u operativos de la cooperativa.</p> |
| <p>Patrimonio y fondos sociales</p> <p>Artículo 87º. Capital social El capital social de la cooperativa:</p> <p>a. Originalmente estaba conformado por ciento diez balboas (B/ 110.00) por el pago de veintiuna (21) aportaciones. b. Podrá ser aumentado indefinidamente por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El aporte realizado por el ingreso de nuevos asociados. 2. El pago de las aportaciones suscritas. 3. El pago de la tasa de rendimiento sobre las aportaciones que establezca anualmente la Junta de Directores. 4. El aporte en proporción al uso de los productos y servicios por parte de los asociados. | <p>Patrimonio y fondos sociales</p> <p>Artículo 92. Capital social El capital social de la cooperativa:</p> <p>a. Originalmente estaba conformado por ciento diez balboas (B/ 110.00). b. Podrá ser aumentado indefinidamente por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El aporte realizado por el ingreso de nuevos asociados. 2. El pago de las aportaciones suscritas. 3. El pago de la tasa de rendimiento sobre las aportaciones que establezca anualmente la Junta de Directores. 4. El aporte en proporción al uso de los productos y servicios por parte de los asociados. |
| <p>Artículo 88º: Composición del patrimonio El patrimonio de la cooperativa estará compuesto por:</p> | <p>Artículo 93: Composición del patrimonio El patrimonio de la cooperativa estará compuesto por:</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|--|---|
| <p>a. El capital representado por las aportaciones suscritas, pagadas total o parcialmente.</p> <p>b. La reserva patrimonial y el fondo de previsión social y de educación.</p> <p>c. Los obsequios, legados, donaciones y subsidios.</p> <p>d. Otros recursos que reciba la cooperativa destinados al incremento del patrimonio.</p> <p>e. La parte de los intereses y excedentes que la asamblea por delegados no haya decidido capitalizar.</p> <p>f. Otros fondos que asigne la asamblea por delegados.</p> | <p>a. El capital representado por las aportaciones suscritas, pagadas total o parcialmente.</p> <p>b. La reserva patrimonial y el fondo de previsión social y de educación.</p> <p>c. Los obsequios, legados, donaciones y subsidios lícitos.</p> <p>d. Otros recursos lícitos que reciba la cooperativa destinados al incremento del patrimonio.</p> <p>e. La parte de los intereses y excedentes que la asamblea por delegados no haya decidido capitalizar.</p> <p>f. Otros fondos que asigne la asamblea por delegados.</p> |
| <p>Artículo 899: Aportaciones</p> <p>Las aportaciones están sujetas a las siguientes disposiciones:</p> <p>a. El valor de cada aportación se ha fijado en diez balboas mensuales (B/ 10.00) cada una.</p> <p>b. Cada asociado al ingresar a la cooperativa suscribirá el valor de las aportaciones y pagará al menos una aportación.</p> <p>c. La parte no pagada por los asociados se considerará una obligación exigible por parte de la cooperativa en el término de seis (6) meses desde la fecha en que hizo el último aporte.</p> <p>d. Para los menores de edad, se establecerá una reglamentación especial en cuanto a la suscripción de aportaciones.</p> <p>e. Ningún asociado podrá poseer directamente o por interpuesta persona en aportaciones la suma que represente más del quince (15%) por ciento del capital social.</p> <p>f. La Junta de Directores establecerá el monto máximo de aportaciones que puede poseer cada asociado.</p> <p>g. Constarán en el registro que establezca la cooperativa.</p> <p>h. Serán nominativas, indivisibles e intransferibles y podrán representarse en las condiciones que determine el Estatuto. En ningún caso tendrán el carácter de título valores.</p> <p>i. Solo podrán ser embargadas por los acreedores de la cooperativa, dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Los acreedores podrán ejercer los derechos de la asociación relativos a los aportes del capital no pagado, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales.</p> <p>Por renuncia o expulsión de la cooperativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El asociado retirará el valor de las aportaciones, siempre y cuando este retiro no reduzca el capital a menos del exigido como capital social para la estimación de la suficiencia patrimonial. 2. Cuando el retiro ocasionare dificultades financieras a la cooperativa, la entrega se hará de conformidad con lo que estipula el artículo 33 de la Ley 17 de 1997. 3. Las aportaciones se reembolsarán en un término no mayor de un (1) año, siempre que la cooperativa se encuentre en estado de solvencia y liquidez. De | <p>Artículo 94: Aportaciones</p> <p>Las aportaciones están sujetas a las siguientes disposiciones:</p> <p>a. El valor de cada aportación se ha fijado en diez balboas mensuales (B/ 10.00) cada una.</p> <p>b. Cada asociado al ingresar a la cooperativa suscribirá el valor de las aportaciones y pagará al menos una aportación.</p> <p>c. La parte no pagada por los asociados se considerará una obligación exigible por parte de la cooperativa en el término de seis (6) meses desde la fecha en que hizo el último aporte.</p> <p>d. Para los menores de edad, se establecerá una reglamentación especial en cuanto a la suscripción de aportaciones.</p> <p>e. Ningún asociado podrá poseer directamente o por interpuesta persona en aportaciones la suma que represente más del quince (15%) por ciento del capital social.</p> <p>f. La Junta de Directores establecerá el monto máximo de aportaciones que puede poseer cada asociado.</p> <p>g. Constarán en el registro que establezca la cooperativa.</p> <p>h. Serán nominativas, indivisibles e intransferibles y podrán representarse en las condiciones que determine el Estatuto. En ningún caso tendrán el carácter de título valores.</p> <p>i. Solo podrán ser embargadas por los acreedores de la cooperativa, dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Los acreedores podrán ejercer los derechos de la asociación relativos a los aportes del capital no pagado, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales.</p> <p>Por renuncia o expulsión de la cooperativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El asociado retirará el valor de las aportaciones, siempre y cuando este retiro no reduzca el capital a menos del exigido como capital social para la estimación de la suficiencia patrimonial. 2. Cuando el retiro ocasionare dificultades financieras a la cooperativa, la entrega se hará de conformidad con lo que estipula el artículo 33 de la Ley 17 de 1997. 3. Las aportaciones se reembolsarán en un término no mayor de un (1) año, siempre que la cooperativa se encuentre en estado de solvencia y liquidez. De |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|--|--|
| <p>no encontrarse en ese estado, el retiro de las aportaciones no podrá darse hasta su normalización.</p> <p>4. Las aportaciones pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al porcentaje del interés legal vigente.</p> <p>5. De la liquidación definitiva de las aportaciones a favor del asociado se descontarán previamente las deudas que tuviere con la cooperativa.</p> | <p>no encontrarse en ese estado, el retiro de las aportaciones no podrá darse hasta su normalización.</p> <p>4. Las aportaciones pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al porcentaje del interés legal vigente.</p> <p>5. De la liquidación definitiva de las aportaciones a favor del asociado se descontarán previamente las deudas que tuviere con la cooperativa.</p> |
| <p>Artículo 90: Valoración de las aportaciones Las aportaciones de los asociados se valorarán de la siguiente manera:</p> <p>a. Los aportes en bienes muebles e inmuebles serán evaluados por peritos nombrados por la Junta de Directores.</p> <p>b. El valor de los servicios no podrá ser inferior al establecido por la ley como salario mínimo en el lugar, y debe ser aceptado por la Junta de Directores y el asociado.</p> <p>c. El valor del aporte en bienes y servicios será acreditado a la cuenta de las aportaciones del asociado.</p> <p>d. Las pérdidas que se registren en las operaciones o la disminución de los valores de los activos disminuirán el valor de las aportaciones.</p> | <p>Artículo 95: Valoración de las aportaciones Las aportaciones de los asociados se valorarán de la siguiente manera:</p> <p>a. Los aportes en bienes muebles e inmuebles serán evaluados por peritos nombrados por la Junta de Directores.</p> <p>b. El valor de los servicios no podrá ser inferior al establecido por la ley como salario mínimo en el lugar, y debe ser aceptado por la Junta de Directores y el asociado.</p> <p>c. El valor del aporte en bienes y servicios será acreditado a la cuenta de las aportaciones del asociado.</p> <p>d. Las pérdidas que se registren en las operaciones o la disminución de los valores de los activos disminuirán el valor de las aportaciones</p> |
| <p>Artículo 91: Fondos sociales Los fondos sociales de la cooperativa, que tienen carácter colectivo, indivisible e irrepartible, son:</p> <p>a. La reserva patrimonial y fondos de previsión social y de educación.</p> <p>b. Los obsequios, legados y donaciones.</p> <p>c. Los subsidios u otras sumas recibidas como ayuda financiera que no tengan fines específicos.</p> <p>Los fondos sociales de la cooperativa, así como el capital perteneciente a los asociados, no serán usados en inversiones de alto riesgo. Los fondos que no estén siendo usados para créditos o inversiones se depositarán en bancos o se invertirán en instituciones, de tal manera que se asegure una rentabilidad y su existencia.</p> | <p>Artículo 96: Fondos sociales Los fondos sociales de la cooperativa, que tienen carácter colectivo, indivisible e irrepartible, son:</p> <p>a. La reserva patrimonial y fondos de previsión social y de educación.</p> <p>b. Los obsequios, legados y donaciones lícitos.</p> <p>c. Los subsidios u otras sumas recibidas como ayuda financiera que no tengan fines específicos de procedencia lícita.</p> <p>Los fondos sociales de la cooperativa, así como el capital perteneciente a los asociados, no serán usados en inversiones de alto riesgo. Los fondos que no estén siendo usados para créditos o inversiones se depositarán en bancos o se invertirán en instituciones con credibilidad comprobada, de tal manera que se asegure una rentabilidad y su existencia.</p> |
| <p style="text-align: center;">Capítulo III Operaciones con asociados y terceros</p> <p>Artículo 92: Tipos de operaciones La cooperativa podrá realizar toda clase de operaciones lícitas con los asociados y terceros, entre las cuales se pueden señalar las siguientes:</p> <p>Asociados</p> <p>a. El otorgamiento de créditos garantizados para fines útiles y productivos.</p> <p>b. El recibo y entrega de los ahorros en forma de servicio financiero.</p> <p>c. El recibo de pago de los créditos otorgados.</p> <p>d. Pago de aportaciones.</p> <p>e. Creación de un capital externo de retiro.</p> <p>f. Creación de facilidades para la adquisición de seguros colectivos o privados.</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo III Operaciones con asociados y terceros</p> <p>Artículo 97: Tipos de operaciones La cooperativa podrá realizar toda clase de operaciones lícitas con los asociados y terceros, entre las cuales se pueden señalar las siguientes:</p> <p>Asociados</p> <p>a. El otorgamiento de créditos garantizados para fines útiles y productivos.</p> <p>b. El recibo y entrega de los ahorros en forma de servicio financiero.</p> <p>c. El recibo de pago de los créditos otorgados.</p> <p>d. Pago de aportaciones.</p> <p>e. Creación de un capital externo de retiro.</p> <p>f. Creación de facilidades para la adquisición de seguros colectivos o privados.</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|--|--|
| <p>g. Adjudicación de participación proporcional en los beneficios que logre la cooperativa por la realización de actividades en la forma establecida en el Estatuto y sus reglamentos.</p> <p>h. Financiamiento de bienes y servicios.</p> <p>i. Retención de intereses de aportaciones y capital externo de retiro hasta que se cumplan los requisitos establecidos para la devolución total de tales aportaciones e intereses.</p> <p>j. Venta de insumos, productos elaborados y no elaborados, equipos, servicios de asistencia técnica, salud, bienes y raíces y otros relacionados con la naturaleza de la cooperativa.</p> <p>k. Cualesquiera otras que establezca la cooperativa.</p> <p>Terceros</p> <p>a. El otorgamiento de créditos garantizados para fines útiles y productivos.</p> <p>b. El recibo y entrega de los ahorros en forma de servicio financiero.</p> <p>c. El recibo del pago de los créditos otorgados.</p> <p>d. Venta de insumos, productos elaborados y no elaborados, equipos, servicios de asistencia técnica, salud, bienes y raíces y otros relacionados con la naturaleza de la cooperativa.</p> <p>e. Cualesquiera otras que establezca la cooperativa.</p> <p>Las operaciones con terceros no podrán realizarse en condiciones más favorables que las prestadas a los asociados ni en menoscabo de los servicios de éstos.</p> | <p>g. Adjudicación de participación proporcional en los beneficios que logre la cooperativa por la realización de actividades en la forma establecida en el Estatuto y sus reglamentos.</p> <p>h. Financiamiento de bienes y servicios.</p> <p>i. Retención de intereses de aportaciones y capital externo de retiro hasta que se cumplan los requisitos establecidos para la devolución total de tales aportaciones e intereses.</p> <p>j. Venta de insumos, productos elaborados y no elaborados, equipos, servicios de asistencia técnica, salud, bienes y raíces y otros relacionados con la naturaleza de la cooperativa.</p> <p>k. Cualesquiera otras que establezca la cooperativa.</p> <p>Terceros</p> <p>a. El otorgamiento de créditos garantizados para fines útiles y productivos.</p> <p>b. El recibo y entrega de los ahorros en forma de servicio financiero.</p> <p>c. El recibo del pago de los créditos otorgados.</p> <p>d. Venta de insumos, productos elaborados y no elaborados, equipos, servicios de asistencia técnica, salud, bienes y raíces y otros relacionados con la naturaleza de la cooperativa.</p> <p>e. Cualesquiera otras que establezca la cooperativa.</p> <p>Las operaciones con terceros no podrán realizarse en condiciones más favorables que las prestadas a los asociados ni en menoscabo de los servicios de éstos.</p> |
| <p>Artículo 93: Regulación de las operaciones</p> <p>Toda operación que realice la cooperativa con asociados o terceros se sujetará a las siguientes disposiciones:</p> <p>a. El solicitante de un crédito deberá ajustarse a las normas y políticas vigentes establecidas por la Junta de Directores.</p> <p>b. Toda actividad económica, financiera y social que desarrolle la cooperativa con asociados y terceros deberá estar reglamentada por la Junta de Directores.</p> <p>c. Siempre que las posibilidades de pago y necesidades de los créditos sean iguales, se les dará preferencia a los créditos de menor cuantía con el objeto de favorecer a la mayor cantidad de asociados.</p> <p>d. Periódicamente la Junta de Directores señalará la tasa de interés que se cobrará por los créditos, la cual se aplicará a los créditos vigentes.</p> <p>e. Cualquiera cantidad de dinero que se preste a un asociado o tercero deberá constar en un documento negociable.</p> <p>f. Las aportaciones, depósitos, participaciones y derechos de cualquier clase que correspondan a asociados o terceros quedarán preferentemente a favor de la cooperativa, por las obligaciones que aquellos hayan contraído con ésta. Los ahorros y/o aportaciones de prestatarios, endosantes o fiadores permanecerán gravados como seguridad de los créditos garantizados por estos valores.</p> | <p>Artículo 98: Regulación de las operaciones</p> <p>Toda operación que realice la cooperativa con asociados o terceros se sujetará a las siguientes disposiciones:</p> <p>a. El solicitante de un crédito deberá ajustarse a las normas y políticas vigentes establecidas por la Junta de Directores.</p> <p>b. Toda actividad económica, financiera y social que desarrolle la cooperativa con asociados y terceros deberá estar reglamentada por la Junta de Directores.</p> <p>c. Siempre que las posibilidades de pago y necesidades de los créditos sean iguales, se les dará preferencia a los créditos de menor cuantía con el objeto de favorecer a la mayor cantidad de asociados.</p> <p>d. Periódicamente la Junta de Directores señalará la tasa de interés que se cobrará por los créditos, la cual se aplicará a los créditos vigentes.</p> <p>e. Cualquiera cantidad de dinero que se preste a un asociado o tercero deberá constar en un documento negociable.</p> <p>f. Las aportaciones, depósitos, participaciones y derechos de cualquier clase que correspondan a asociados o terceros quedarán preferentemente a favor de la cooperativa, por las obligaciones que aquellos hayan contraído con ésta. Los ahorros y/o aportaciones de prestatarios, endosantes o fiadores permanecerán gravados como seguridad de los créditos garantizados por estos valores.</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|---|--|
| <p>g. Ningún asociado o tercero podrá retirar fondos comprometidos como garantía, a excepción de las cantidades que sobrepasen el valor total del interés y el capital que se garantiza. Estas sumas excedentes podrán ser retiradas bajo las condiciones que estipule la Junta de Directores.</p> <p>h. La Junta de Directores dictará normas para evitar la morosidad más allá de los treinta (30) días y podrá establecer un cargo por morosidad en los créditos. En todos los casos, la Gerencia General propondrá o atenderá las propuestas de los arreglos de pago hechos por los asociados o terceros y lo comunicará al nivel decisorio correspondiente.</p> <p>i. Todas las operaciones financieras de asociados o terceros con la cooperativa son estrictamente confidenciales. Solo se podrán divulgar bajo orden de autoridad competente. Aquellos asociados, directivos o trabajadores que violen estas disposiciones serán sancionados según establezca la reglamentación correspondiente.</p> | <p>g. Ningún asociado o tercero podrá retirar fondos comprometidos como garantía, a excepción de las cantidades que sobrepasen el valor total del interés y el capital que se garantiza. Estas sumas excedentes podrán ser retiradas bajo las condiciones que estipule la Junta de Directores.</p> <p>h. La Junta de Directores dictará normas para evitar la morosidad más allá de los treinta (30) días y podrá establecer un cargo por morosidad en los créditos. En todos los casos, la Gerencia General propondrá o atenderá las propuestas de los arreglos de pago hechos por los asociados o terceros y lo comunicará al nivel decisorio correspondiente.</p> <p>i. Todas las operaciones financieras de asociados o terceros con la cooperativa son estrictamente confidenciales. Solo se podrán divulgar bajo orden de autoridad competente. Aquellos asociados, directivos o trabajadores que violen estas disposiciones serán sancionados según establezca la reglamentación correspondiente.</p> |
| <p>Artículo 94º: Productos de tasa pasiva La Junta de Directores planificará los productos de tasa pasiva, entre los cuales se pueden señalar los ahorros de cualquier tipo (a la vista y a plazo) e inversiones, los cuales estarán sujetos a las siguientes condiciones:</p> <p>a. Se recibirán ahorros e inversiones de asociados y terceros, los cuales serán reembolsados de acuerdo con las condiciones acordadas entre la Junta de Directores y asociados y terceros.</p> <p>b. La tasa de interés que se pague sobre los ahorros e inversiones será fijada por la Junta de Directores.</p> <p>c. La cooperativa se reserva el derecho de reintegrar a asociados o a terceros todo o parte de sus ahorros a plazo e inversiones antes de que venza el plazo pactado, siempre que sea solicitado con un mes de anticipación por parte del solicitante.</p> <p>d. Cada asociado o tercero recibirá una libreta o un estado de cuenta personal en el cual constará su nombre, número de identificación y dirección. El estado de cuenta también servirá como registro de ahorros, inversiones, créditos y aportaciones que tenga el asociado o tercero.</p> <p>e. Todo asociado o tercero que pierda su libreta o documento de registro podrá, previo pago de una cuota estipulada por la Junta de Directores, obtener otra libreta o documento de registro que se identificará como duplicado.</p> <p>f. Los certificados de inversión y otros títulos valores deben ser aprobados por la asamblea por delegados y autorizados previamente por el IPACOOOP.</p> <p>g. La cooperativa podrá obtener préstamos de cualquier fuente de crédito o agencia pública o privada nacional o internacional. Estos préstamos se solicitarán mediante resolución escrita previamente aprobada en asamblea por delegados.</p> <p>La cooperativa se reserva el derecho de aceptar o no los ahorros de asociados y terceros.</p> | <p>Artículo 99: Productos de tasa pasiva La Junta de Directores planificará los productos de tasa pasiva, entre los cuales se pueden señalar los ahorros de cualquier tipo (a la vista y a plazo) e inversiones, los cuales estarán sujetos a las siguientes condiciones:</p> <p>a. Se recibirán ahorros e inversiones de asociados y terceros, los cuales serán reembolsados de acuerdo con las condiciones acordadas entre la Junta de Directores y asociados y terceros.</p> <p>b. La tasa de interés que se pague sobre los ahorros e inversiones será fijada por la Junta de Directores.</p> <p>c. La cooperativa se reserva el derecho de reintegrar a asociados o a terceros todo o parte de sus ahorros a plazo e inversiones antes de que venza el plazo pactado, siempre que sea solicitado con un mes de anticipación por parte del solicitante.</p> <p>d. Cada asociado o tercero recibirá una libreta o un estado de cuenta personal en el cual constará su nombre, número de identificación y dirección. El estado de cuenta también servirá como registro de ahorros, inversiones, créditos y aportaciones que tenga el asociado o tercero.</p> <p>e. Los certificados de inversión y otros títulos valores deben ser aprobados por la asamblea por delegados y autorizados previamente por el IPACOOOP.</p> <p>f. La cooperativa podrá obtener préstamos de cualquier fuente de crédito o agencia pública o privada nacional o internacional. Estos préstamos se solicitarán mediante resolución escrita previamente aprobada en asamblea por delegados.</p> <p>La cooperativa se reserva el derecho de aceptar o no los ahorros de asociados y terceros.</p> |
| <p>Artículo 95º: Suma de dinero de asociados o terceros cuyo paradero es desconocido</p> | <p>Artículo 100: Suma de dinero de asociados o terceros cuyo paradero es desconocido</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|--|---|
| <p>Cualquiera suma de dinero perteneciente a un asociado o tercero cuyo paradero sea desconocido por dos (2) años consecutivos por la directiva de la cooperativa pasará temporalmente a un fondo especial, y, si al término de los tres (3) años subsiguientes y después de haberse enviado carta certificada a su última dirección conocida el dinero no ha sido reclamado, éste será definitivamente acreditado al fondo de reserva patrimonial de la cooperativa.</p> | <p>Cualquiera suma de dinero perteneciente a un asociado o tercero cuyo paradero sea desconocido por dos (2) años consecutivos por la directiva de la cooperativa pasará temporalmente a un fondo especial, y, si al término de los tres (3) años subsiguientes y después de haberse enviado carta certificada a su última dirección conocida el dinero no ha sido reclamado, éste será definitivamente acreditado al fondo de reserva patrimonial de la cooperativa.</p> |
| <p style="text-align: center;">Capítulo IV Constitución y distribución de excedentes</p> <p>Artículo 96: Distribución de excedentes Los excedentes que arroje el balance anual, después de descontados los gastos generales y las provisiones, serán distribuidos de acuerdo con el siguiente orden de prelación:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Acreditar el 20% al fondo de reserva patrimonial. b. Acreditar el 9.5% al fondo de previsión social. c. Acreditar el 10% al fondo de educación. d. Acreditar el 0.5% al fondo de integración. e. Acreditar el 5% para constituir el fondo para el fomento y desarrollo cooperativo del IPACOOOP. f. Acreditar el porcentaje requerido para mantener la suficiencia patrimonial. g. Acreditar a otros fondos creados por la asamblea por delegados para fines específicos. h. Distribuir los intereses sobre aportaciones pagadas totalmente por los asociados. i. Restituir un reintegro a los asociados que durante el ejercicio social hayan pagado intereses sobre los créditos, que deberá ser proporcional a la cantidad de intereses pagados (patrocinio). <p>La cooperativa procurará no distribuir ni pagar intereses después de aplicadas las reservas y fondos establecidos hasta que se hayan creado reservas suficientes para cubrir los riesgos potenciales de la cartera de crédito y otros riesgos potenciales.</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo IV Constitución y distribución de excedentes</p> <p>Artículo 101: Distribución de excedentes Los excedentes que arroje el balance anual, después de descontados los gastos generales y las provisiones, serán distribuidos de acuerdo con el siguiente orden de prelación:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Acreditar el 20% al fondo de reserva patrimonial. b. Acreditar el 9,5% al fondo de previsión social. c. Acreditar el 10% al fondo de educación. d. Acreditar el 0,5% al fondo de integración. e. Acreditar el 5% para constituir el fondo para el fomento y desarrollo cooperativo del IPACOOOP. f. Acreditar el porcentaje requerido para mantener la suficiencia patrimonial. g. Acreditar a otros fondos creados por la asamblea por delegados para fines específicos. h. Distribuir los intereses sobre aportaciones pagadas totalmente por los asociados. i. Restituir un reintegro a los asociados que durante el ejercicio social hayan pagado intereses sobre los créditos, que deberá ser proporcional a la cantidad de intereses pagados (patrocinio). <p>La cooperativa procurará no distribuir ni pagar intereses después de aplicadas las reservas y fondos establecidos hasta que se hayan creado reservas suficientes para cubrir los riesgos potenciales de la cartera de crédito y otros riesgos potenciales.</p> |
| <p>Artículo 97: Procedimiento para la distribución Para la acreditación de los excedentes se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los excedentes provenientes de operaciones con terceros se destinarán a incrementar las reservas irrepartibles en los porcentajes que determine la asamblea por delegados. b. Los intereses por pagar sobre las aportaciones serán recomendados a la asamblea por delegados por la Junta de Directores dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización del ejercicio socioeconómico. c. El interés a pagar sobre las aportaciones no será mayor al de la tasa de mercado. d. En caso de renuncia o expulsión, se perderá el derecho a recibir intereses del ejercicio socioeconómico en curso sobre las aportaciones que se hayan pagado. | <p>Artículo 102: Procedimiento para la distribución Para la acreditación de los excedentes se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los excedentes provenientes de operaciones con terceros se destinarán a incrementar las reservas irrepartibles en los porcentajes que determine la asamblea por delegados. b. Los intereses por pagar sobre las aportaciones serán recomendados a la asamblea por delegados por la Junta de Directores dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización del ejercicio socioeconómico. c. El interés a pagar sobre las aportaciones no será mayor al de la tasa de mercado. d. En caso de renuncia o expulsión, se perderá el derecho a recibir intereses del ejercicio socioeconómico en curso sobre las aportaciones que se hayan pagado. |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|--|---|
| <p>También se perderá el patrocinio sobre intereses de los créditos o servicios que se hubieren otorgado durante el ejercicio socioeconómico.</p> <p>La distribución de los excedentes deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a su aprobación en asamblea por delegados.</p> <p>La distribución se efectuará acreditando la cantidad que les corresponde a las aportaciones pagadas de los asociados para fortalecer el capital social o según lo disponga la asamblea por delegados.</p> <p>Estas transacciones deberán inscribirse en las libretas o estados de cuenta de los asociados.</p> <p>Cualquier saldo que quede después de la distribución se considerará excedente no distribuido, el cual se podrá distribuir en períodos posteriores.</p> | <p>También se perderá el patrocinio sobre intereses de los créditos o servicios que se hubieren otorgado durante el ejercicio socioeconómico.</p> <p>La distribución de los excedentes deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a su aprobación en asamblea por delegados.</p> <p>La distribución se efectuará acreditando la cantidad que les corresponde a las aportaciones pagadas de los asociados para fortalecer el capital social o según lo disponga la asamblea por delegados.</p> <p>Estas transacciones deberán inscribirse en las libretas o estados de cuenta de los asociados.</p> <p>Cualquier saldo que quede después de la distribución se considerará excedente no distribuido, el cual se podrá distribuir en períodos posteriores.</p> |
| <p style="text-align: center;">Capítulo VI</p> <p style="text-align: center;">Las reservas patrimoniales y otros fondos</p> <p>Artículo 98: Reserva patrimonial La reserva patrimonial se ajustará a las siguientes regulaciones:</p> <p>a. Será ilimitada y se constituirá con el 20% de los excedentes netos al final de cada ejercicio socioeconómico.</p> <p>b. Podrá incrementarse mediante la acreditación de obsequios, legados, donaciones y otras sumas de dinero que no estén destinadas a fines específicos.</p> <p>c. Si disminuye por cualquier causa, la Junta de Directores notificará de inmediato por escrito al IPACCOOP. Los excedentes futuros serán utilizados para restituir el nivel que tenía anteriormente.</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo V</p> <p style="text-align: center;">Las reservas patrimoniales y otros fondos</p> <p>Artículo 103: Reserva patrimonial La reserva patrimonial se ajustará a las siguientes regulaciones:</p> <p>a. Será ilimitada y se constituirá con el 20% de los excedentes netos al final de cada ejercicio socioeconómico.</p> <p>b. Podrá incrementarse mediante la acreditación de obsequios, legados, donaciones y otras sumas de dinero de procedencia lícita que no estén destinadas a fines específicos.</p> <p>c. Si disminuye por cualquier causa, la Junta de Directores notificará de inmediato por escrito al IPACCOOP. Los excedentes futuros serán utilizados para restituir el nivel que tenía anteriormente.</p> |
| <p>Artículo 99: Fondo de educación El fondo de educación se ajustará a las siguientes regulaciones:</p> <p>a. Se constituirá con el 10% de los excedentes netos al final de cada ejercicio socioeconómico.</p> <p>b. Será usado para programas de educación y capacitación presenciales y/o virtuales, boletines, libros, cartas, fotografías, películas, revistas, exhibiciones, biblioteca o para pagar parcial o totalmente gastos de directivos, delegados, comisionados y trabajadores que participen en reuniones, capacitaciones o seminarios presenciales y/o virtuales, previa autorización de la Junta de Directores.</p> <p>c. El presidente del Comité de Educación rendirá anualmente a la Junta de Directores un informe digital o físico de los gastos transferidos al fondo de educación.</p> | <p>Artículo 104: Fondo de educación El fondo de educación se ajustará a las siguientes regulaciones:</p> <p>a. Se constituirá con el 10% de los excedentes netos al final de cada ejercicio socioeconómico.</p> <p>b. Será usado para programas de educación y capacitación presenciales y/o virtuales, boletines, libros, cartas, fotografías, películas, revistas, exhibiciones, biblioteca o para pagar parcial o totalmente gastos de directivos, delegados, comisionados y trabajadores que participen en reuniones, capacitaciones o seminarios presenciales y/o virtuales, previa autorización de la Junta de Directores.</p> <p>c. El presidente del Comité de Educación rendirá anualmente a la Junta de Directores un informe digital o físico de los gastos transferidos al fondo de educación.</p> |
| <p>Artículo 100: Fondo de previsión social El fondo de previsión social se ajustará a las siguientes regulaciones:</p> <p>a. Se constituirá con el nueve punto cinco (9.5%) de los excedentes al final de cada ejercicio socioeconómico.</p> | <p>Artículo 105: Fondo de previsión social El fondo de previsión social se ajustará a las siguientes regulaciones:</p> <p>a. Se constituirá con el nueve coma cinco porcientos (9,5%) de los excedentes al final de cada ejercicio socioeconómico.</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|---|--|
| <p>b. Será limitado y no podrá ser mayor del veinte por ciento (20%) de la suma de las aportaciones pagadas por los asociados más los excedentes no distribuidos.</p> <p>c. Cuando exceda el tope máximo establecido, el excedente será transferido a la reserva patrimonial.</p> <p>d. Podrá utilizarse para sufragar gastos de seguro para créditos, ahorros o de manejo.</p> <p>e. Podrá utilizarse para cubrir parcialmente los compromisos que tenga la cooperativa con aquellos asociados que hayan sufrido tragedias personales.</p> <p>f. La Junta de Directores reglamentará la asistencia en casos de tragedias personales.</p> | <p>b. Será limitado y no podrá ser mayor del veinte por ciento (20%) de la suma de las aportaciones pagadas por los asociados más los excedentes no distribuidos.</p> <p>c. Cuando exceda el tope máximo establecido, el excedente será transferido a la reserva patrimonial.</p> <p>d. Podrá utilizarse para sufragar gastos de seguro para créditos, ahorros o de manejo.</p> <p>e. Podrá utilizarse para cubrir parcialmente los compromisos que tenga la cooperativa con aquellos asociados que hayan sufrido tragedias personales.</p> <p>f. La Junta de Directores reglamentará la asistencia en casos de tragedias personales.</p> |
| <p style="text-align: center;">Título V OTRAS DISPOSICIONES Capítulo I Integración cooperativa</p> <p>Artículo 101º: Modelos de integración Los modelos de integración en que puede participar la cooperativa son los siguientes:</p> <p>a. En asociación, con cooperativas de primer grado de cualquier tipo de actividad.</p> <p>b. En unión, con cooperativas de primer grado de diferente actividad principal.</p> <p>c. En central, con cooperativas de primer grado de igual actividad principal.</p> <p>d. En federación, con cooperativas de primer grado de igual actividad principal.</p> <p>Estas organizaciones se regirán por lo regulado en el Estatuto, lo que no implicará fusión de la cooperativa.</p> | <p style="text-align: center;">Título V OTRAS DISPOSICIONES Capítulo I Integración cooperativa</p> <p>Artículo 106: Modelos de integración Los modelos de integración en que puede participar la cooperativa son los siguientes:</p> <p>a. En asociación, con cooperativas de primer grado de cualquier tipo de actividad.</p> <p>b. En unión, con cooperativas de primer grado de diferente actividad principal.</p> <p>c. En central, con cooperativas de primer grado de igual actividad principal.</p> <p>d. En federación, con cooperativas de primer grado de igual actividad principal.</p> <p>Estas organizaciones se regirán por lo regulado en el Estatuto, lo que no implicará fusión de la cooperativa.</p> |
| <p>Artículo 102º: Afiliación o integración Para que la cooperativa pueda afiliarse o integrarse debe ajustarse a las siguientes regulaciones:</p> <p>a. Podrá afiliarse a cualquier organismo cooperativo de integración horizontal o vertical nacional e internacional del cooperativismo con la debida autorización de la asamblea por delegados.</p> <p>b. Podrá efectuar acuerdos para intercambiar servicios, celebrar contratos de participación, contemplar actividades, cumplir en forma más adecuada el objetivo social y llevar a la práctica empresarial el principio de integración cooperativa.</p> <p>c. Podrá invertir en instituciones nacionales e internacionales, previa resolución escrita de la Junta de Directores, la cual deberá ser aprobada en asamblea por delegados.</p> <p>d. Podrá asociarse con personas jurídicas cuando sea conveniente para su objetivo social y cuando no desvirtúe su propósito de servicios ni transfiera beneficios fiscales propios.</p> <p>e. Podrá asociarse con los entes estatales en actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p> | <p>Artículo 107: Afiliación o integración Para que la cooperativa pueda afiliarse o integrarse debe ajustarse a las siguientes regulaciones:</p> <p>a. Podrá afiliarse a cualquier organismo cooperativo de integración horizontal o vertical nacional e internacional del cooperativismo con la debida autorización de la asamblea por delegados.</p> <p>b. Podrá efectuar acuerdos para intercambiar servicios, celebrar contratos de participación, contemplar actividades, cumplir en forma más adecuada el objetivo social y llevar a la práctica empresarial el principio de integración cooperativa.</p> <p>c. Podrá invertir en instituciones nacionales e internacionales, previa resolución escrita de la Junta de Directores, la cual deberá ser aprobada en asamblea por delegados.</p> <p>d. Podrá asociarse con personas jurídicas cuando sea conveniente para su objetivo social y cuando no desvirtúe su propósito de servicios ni transfiera beneficios fiscales propios.</p> <p>e. Podrá asociarse con los entes estatales en actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p> |
| <p>Artículo 108: Desafiliación o desintegración</p> | <p>Artículo 108: Desafiliación o desintegración</p> |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|---|--|
| | <p>Podrá desafiliarse a desintegrarse de cualquier organismo cooperativo de integración horizontal o vertical nacional e internacional del cooperativismo con la debida autorización de la asamblea por delegados.</p> |
| <p>Capítulo II Modificación de Estatuto, arbitraje, disolución y liquidación</p> <p>Artículo 103º: Modificación de Estatuto Las modificaciones de Estatuto estarán sujetas a las siguientes condiciones y requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Será propuesta a la asamblea por delegados por la Junta de Directores o a solicitud del veinte por ciento (20%) de los delegados. Se convocará con la notificación que especifique la modificación del Estatuto. Tendrá validez cuando la modificación sea aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los delegados que participan en la asamblea por delegados. Deberá comunicarse al IPACOOOP para su refrendo e inscripción en el Registro de Cooperativas. Entrará en vigor a partir de su refrendo por el IPACOOOP. <p>La inscripción de las reformas estatutarias se tramitará con el mismo procedimiento establecido para la inscripción de las cooperativas.</p> | <p>Capítulo II Modificación de Estatuto, arbitraje, disolución y liquidación</p> <p>Artículo 109: Modificación de Estatuto Las modificaciones de Estatuto estarán sujetas a las siguientes condiciones y requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Será propuesta a la asamblea por delegados por la Junta de Directores o a solicitud del veinte por ciento (20%) de los delegados. Se convocará con la notificación que especifique la modificación del Estatuto. Tendrá validez cuando la modificación sea aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los delegados que participan en la asamblea por delegados. Deberá comunicarse al IPACOOOP para su refrendo e inscripción en el Registro de Cooperativas. Entrará en vigor a partir de su refrendo por el IPACOOOP. <p>La inscripción de las reformas estatutarias se tramitará con el mismo procedimiento establecido para la inscripción de las cooperativas.</p> |
| <p>Artículo 104º: Junta arbitral Cualquier asociado o la Junta de Directores podrán pedir el nombramiento de una junta arbitral para dirimir las diferencias que se suscitaran entre la cooperativa y los asociados o entre asociados, la cual se ajustará a las siguientes condiciones y requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estará compuesta por tres (3) personas, de las cuales habrá un representante nombrado por cada parte y una tercera persona que escogerán estos representantes. Se requiere que el asociado o la Junta de Directores presente las diferencias o el problema por escrito a la junta arbitral. Las decisiones de las juntas arbitrales tendrán carácter transitorio y obligatorio mientras no se dicte fallo de una autoridad judicial competente. El término para recurrir contra tales decisiones es de un (1) año contado a partir de la fecha del laudo arbitral. Pasado este término sin haberse recurrido contra el fallo, la decisión arbitral tendrá carácter definitivo y hará tránsito a cosa juzgada. Solo las diferencias relacionadas con los negocios de la cooperativa podrán ser consideradas por una junta arbitral. | <p>Artículo 110: Junta arbitral Cualquier asociado o la Junta de Directores podrán pedir el nombramiento de una junta arbitral para dirimir las diferencias que se suscitaran entre la cooperativa y los asociados o entre asociados, la cual se ajustará a las siguientes condiciones y requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estará compuesta por tres (3) personas, de las cuales habrá un representante nombrado por cada parte y una tercera persona que escogerán estos representantes. Se requiere que el asociado o la Junta de Directores presente las diferencias o el problema por escrito a la junta arbitral. Las decisiones de las juntas arbitrales tendrán carácter transitorio y obligatorio mientras no se dicte fallo de una autoridad judicial competente. El término para recurrir contra tales decisiones es de un (1) año contado a partir de la fecha del laudo arbitral. Pasado este término sin haberse recurrido contra el fallo, la decisión arbitral tendrá carácter definitivo y hará tránsito a cosa juzgada. Solo las diferencias relacionadas con los negocios de la cooperativa podrán ser consideradas por una junta arbitral. |
| <p>Artículo 105º: Disputa sobre asuntos de la cooperativa En cualquier disputa sobre asuntos de la cooperativa, se seguirá el uso de la siguiente práctica:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presentar la situación por escrito a la Junta de Directores para su solución. Dirimir las diferencias por arbitraje, como lo estipula el artículo 104º del Estatuto. | <p>Artículo 111: Disputa sobre asuntos de la cooperativa En cualquier disputa sobre asuntos de la cooperativa, se seguirá el uso de la siguiente práctica:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presentar la situación por escrito a la Junta de Directores para su solución. Dirimir las diferencias por arbitraje, como lo estipula el artículo 110 del Estatuto. |

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| | |
|---|--|
| <p>c. Las decisiones de la Junta de Directores podrán apelarse ante la asamblea por delegados.</p> <p>d. Solo las violaciones de la ley o su reglamentación o el Estatuto podrán ser llevadas ante una autoridad judicial competente para tomar una decisión.</p> <p>Artículo 106º: Causales de disolución o liquidación La cooperativa podrá ser disuelta o liquidada cuando se dé una o más de las siguientes causales:</p> <p>a. Por insolvencia de la empresa cooperativa.</p> <p>b. Por violaciones reiteradas y serias de la ley y su reglamentación y del Estatuto.</p> <p>c. Con el fin de fusionarse o incorporarse a otra cooperativa.</p> <p>d. Por cualquier razón que imposibilite la realización de sus objetivos económicos y sociales.</p> <p>e. Disminución del número de asociados a menos del mínimo fijado por la ley.</p> <p>Artículo 107º: Proceso de disolución o liquidación El proceso que se empleará para disolver o liquidar a la cooperativa es el siguiente.</p> <p>a. Deberá darse por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los delegados reunidos en asamblea por delegados, tal como lo establece el artículo 87 de la Ley 17.</p> <p>b. El acuerdo de disolución será comunicado al IPACOOOP en un término no mayor de ocho (8) días siguientes a su aprobación.</p> <p>c. Decretada la disolución, la cooperativa quedará en estado de liquidación.</p> <p>d. El IPACOOOP constituirá una comisión liquidadora integrada por tres (3) personas: una designada por la federación respectiva u otro organismo de integración y las dos (2) restantes por el IPACOOOP.</p> <p>e. Los honorarios que devengarán los liquidadores serán fijados y regulados por el IPACOOOP en el mismo acto de constitución de la comisión y serán pagados con fondos de la cooperativa.</p> <p>Artículo 108º: Utilización del patrimonio En el caso de liquidación de la cooperativa, el patrimonio se utilizará para hacer los pagos correspondientes de acuerdo con el orden de prioridad siguiente:</p> <p>a. Cubrir gasto de la liquidación.</p> <p>b. Pagar los salarios y prestaciones sociales incurridos hasta el momento de la disolución.</p> <p>c. Pagar el valor de los certificados de inversión y otros títulos valores.</p> <p>d. Cancelación de las obligaciones contraídas con sus acreedores.</p> <p>e. Devolución del valor de las aportaciones o de la parte proporcional que les corresponda a los asociados en caso de que el haber social no fuera suficiente.</p> <p>f. Distribuir los intereses sobre las aportaciones y los excedentes pendientes de pago entre los asociados.</p> <p>g. Entregar el saldo final, si lo hubiere, al IPACOOOP.</p> | <p>c. Las decisiones de la Junta de Directores podrán apelarse ante la asamblea por delegados.</p> <p>d. Solo las violaciones de la ley o su reglamentación o el Estatuto podrán ser llevadas ante una autoridad judicial competente para tomar una decisión.</p> <p>Artículo 112: Causales de disolución o liquidación La cooperativa podrá ser disuelta o liquidada cuando se dé una o más de las siguientes causales:</p> <p>a. Por insolvencia de la empresa cooperativa.</p> <p>b. Por violaciones reiteradas y serias de la ley y su reglamentación y del Estatuto.</p> <p>c. Con el fin de fusionarse o incorporarse a otra cooperativa.</p> <p>d. Por cualquier razón que imposibilite la realización de sus objetivos económicos y sociales.</p> <p>e. Disminución del número de asociados a menos del mínimo fijado por la ley.</p> <p>Artículo 113: Proceso de disolución o liquidación El proceso que se empleará para disolver o liquidar a la cooperativa es el siguiente.</p> <p>a. Deberá darse por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los delegados reunidos en asamblea por delegados, tal como lo establece el artículo 87 de la Ley 17.</p> <p>b. El acuerdo de disolución será comunicado al IPACOOOP en un término no mayor de ocho (8) días siguientes a su aprobación.</p> <p>c. Decretada la disolución, la cooperativa quedará en estado de liquidación.</p> <p>d. El IPACOOOP constituirá una comisión liquidadora integrada por tres (3) personas: una designada por la federación respectiva u otro organismo de integración y las dos (2) restantes por el IPACOOOP.</p> <p>e. Los honorarios que devengarán los liquidadores serán fijados y regulados por el IPACOOOP en el mismo acto de constitución de la comisión y serán pagados con fondos de la cooperativa.</p> <p>Artículo 114: Utilización del patrimonio En el caso de liquidación de la cooperativa, el patrimonio se utilizará para hacer los pagos correspondientes de acuerdo con el orden de prioridad siguiente:</p> <p>a. Cubrir gasto de la liquidación.</p> <p>b. Pagar los salarios y prestaciones sociales incurridos hasta el momento de la disolución.</p> <p>c. Pagar el valor de los certificados de inversión y otros títulos valores.</p> <p>d. Cancelación de las obligaciones contraídas con sus acreedores.</p> <p>e. Devolución del valor de las aportaciones o de la parte proporcional que les corresponda a los asociados en caso de que el haber social no fuera suficiente.</p> <p>f. Distribuir los intereses sobre las aportaciones y los excedentes pendientes de pago entre los asociados.</p> <p>g. Entregar el saldo final, si lo hubiere, al IPACOOOP.</p> |
|---|--|

2. Presentación de las modificaciones realizadas al Estatuto

| <p>Capítulo III Fundadores</p> | <p>Capítulo III Fundadores</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|---------|-----------------|---------|----------------|---------|----------------------|---------|----------------------|---------|----------------------|---------|--------------|---------|--------------------|---------|-----------------|---------|----------------------|---------|---------------|---------|----------------------|---------|---------------------|---------|----------------------|---------|-------------------|---------|---------------|---------|----------------|---------|----------------|---------|---------------------|---------|-------------------------|---------|-------------------|---------|---------------|---------|--|------------------------|-------------------|----------------------|----|-------------------|---------|----|-----------------|---------|----|----------------|---------|----|--------------------------------------|---------|----|----------------------|---------|----|----------------------|---------|----|--------------|---------|----|--------------------|---------|----|---------------------------------|---------|----|----------------------|---------|----|-------------------------------|---------|----|----------------------|---------|----|---------------------|---------|----|----------------------|---------|----|-------------------|---------|----|---------------|---------|----|--------------------------------|---------|----|----------------|---------|----|---------------------|---------|----|-------------------------|---------|----|-------------------|---------|----|-------------------------------|---------|
| <p>Artículo 1099: Miembros fundadores Los miembros fundadores de la asociación son:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre y apellido</th> <th>Certificado suscrito</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Marta G. de Corro</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>Victor N. Corro</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>Lorenzo Medina</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>César A. González R.</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>Marixenia de Guevara</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>José Daniel Alvarado</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>Olga E. Lugo</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>Florencio Sandoval</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>Dilso García E.</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>Doris Diaz de Garcia</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>Elsa de Solís</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>Leila C. de González</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>Noemí B. de Ramírez</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>Ana M. S. de Delgado</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>Olga A. de Barría</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>Luz M. Osorio</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>Agapito Cedeño</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>Edmundo Varela</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>Mireya M. de Varela</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>Hermelinda de Rodríguez</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>Felicidad Peralta</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>Lilia Sánchez</td><td>Uno (1)</td></tr> </tbody> </table> | Nombre y apellido | Certificado suscrito | Marta G. de Corro | Uno (1) | Victor N. Corro | Uno (1) | Lorenzo Medina | Uno (1) | César A. González R. | Uno (1) | Marixenia de Guevara | Uno (1) | José Daniel Alvarado | Uno (1) | Olga E. Lugo | Uno (1) | Florencio Sandoval | Uno (1) | Dilso García E. | Uno (1) | Doris Diaz de Garcia | Uno (1) | Elsa de Solís | Uno (1) | Leila C. de González | Uno (1) | Noemí B. de Ramírez | Uno (1) | Ana M. S. de Delgado | Uno (1) | Olga A. de Barría | Uno (1) | Luz M. Osorio | Uno (1) | Agapito Cedeño | Uno (1) | Edmundo Varela | Uno (1) | Mireya M. de Varela | Uno (1) | Hermelinda de Rodríguez | Uno (1) | Felicidad Peralta | Uno (1) | Lilia Sánchez | Uno (1) | <p>Artículo 115: Miembros fundadores Los miembros fundadores de la asociación son:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de asociado (a)</th> <th>Nombre y apellido</th> <th>Certificado suscrito</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>01</td><td>Marta G. de Corro</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>02</td><td>Victor N. Corro</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>03</td><td>Lorenzo Medina</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>04</td><td>César A. González R. q.e.p.d.</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>05</td><td>Marixenia de Guevara</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>06</td><td>José Daniel Alvarado</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>07</td><td>Olga E. Lugo</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>08</td><td>Florencio Sandoval</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>09</td><td>Dilso García E. q.e.p.d.</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>10</td><td>Doris Diaz de Garcia</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>11</td><td>Elsa de Solís q.e.p.d.</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>12</td><td>Leila C. de González</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>13</td><td>Noemí B. de Ramírez</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>14</td><td>Ana M. S. de Delgado</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>15</td><td>Olga A. de Barría</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>16</td><td>Luz M. Osorio</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>17</td><td>Agapito Cedeño q.e.p.d.</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>18</td><td>Edmundo Varela</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>19</td><td>Mireya M. de Varela</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>20</td><td>Hermelinda de Rodríguez</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>21</td><td>Felicidad Peralta</td><td>Uno (1)</td></tr> <tr><td>22</td><td>Lilia Sánchez q.e.p.d.</td><td>Uno (1)</td></tr> </tbody> </table> | Número de asociado (a) | Nombre y apellido | Certificado suscrito | 01 | Marta G. de Corro | Uno (1) | 02 | Victor N. Corro | Uno (1) | 03 | Lorenzo Medina | Uno (1) | 04 | César A. González R. q.e.p.d. | Uno (1) | 05 | Marixenia de Guevara | Uno (1) | 06 | José Daniel Alvarado | Uno (1) | 07 | Olga E. Lugo | Uno (1) | 08 | Florencio Sandoval | Uno (1) | 09 | Dilso García E. q.e.p.d. | Uno (1) | 10 | Doris Diaz de Garcia | Uno (1) | 11 | Elsa de Solís q.e.p.d. | Uno (1) | 12 | Leila C. de González | Uno (1) | 13 | Noemí B. de Ramírez | Uno (1) | 14 | Ana M. S. de Delgado | Uno (1) | 15 | Olga A. de Barría | Uno (1) | 16 | Luz M. Osorio | Uno (1) | 17 | Agapito Cedeño q.e.p.d. | Uno (1) | 18 | Edmundo Varela | Uno (1) | 19 | Mireya M. de Varela | Uno (1) | 20 | Hermelinda de Rodríguez | Uno (1) | 21 | Felicidad Peralta | Uno (1) | 22 | Lilia Sánchez q.e.p.d. | Uno (1) |
| Nombre y apellido | Certificado suscrito | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Marta G. de Corro | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Victor N. Corro | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Lorenzo Medina | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| César A. González R. | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Marixenia de Guevara | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| José Daniel Alvarado | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Olga E. Lugo | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Florencio Sandoval | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Dilso García E. | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Doris Diaz de Garcia | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Elsa de Solís | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Leila C. de González | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Noemí B. de Ramírez | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ana M. S. de Delgado | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Olga A. de Barría | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Luz M. Osorio | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Agapito Cedeño | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Edmundo Varela | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Mireya M. de Varela | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Hermelinda de Rodríguez | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Felicidad Peralta | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Lilia Sánchez | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Número de asociado (a) | Nombre y apellido | Certificado suscrito | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 01 | Marta G. de Corro | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 02 | Victor N. Corro | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 03 | Lorenzo Medina | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 04 | César A. González R. q.e.p.d. | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 05 | Marixenia de Guevara | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 06 | José Daniel Alvarado | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 07 | Olga E. Lugo | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 08 | Florencio Sandoval | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 09 | Dilso García E. q.e.p.d. | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | Doris Diaz de Garcia | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 | Elsa de Solís q.e.p.d. | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | Leila C. de González | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | Noemí B. de Ramírez | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | Ana M. S. de Delgado | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | Olga A. de Barría | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16 | Luz M. Osorio | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17 | Agapito Cedeño q.e.p.d. | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18 | Edmundo Varela | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 19 | Mireya M. de Varela | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20 | Hermelinda de Rodríguez | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 21 | Felicidad Peralta | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 22 | Lilia Sánchez q.e.p.d. | Uno (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>Certificación final</p> <p>La Junta de Directores de COOPACEH, R.L. certifica que el documento remitido para su refrendo es el mismo que se aprobó en Asamblea Extraordinaria de Delegados el día 18 de noviembre de 2023 en las instalaciones de la cooperativa ubicada en la ciudad de Chitré, provincia de Herrera.</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Prof. Elvia M. Pinto G. Presidenta Junta de Directores</td> <td>Prof. Brenda G. Castro C. Secretaria Junta de Directores</td> </tr> </tbody> </table> | Prof. Elvia M. Pinto G. Presidenta Junta de Directores | Prof. Brenda G. Castro C. Secretaria Junta de Directores | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Prof. Elvia M. Pinto G. Presidenta Junta de Directores | Prof. Brenda G. Castro C. Secretaria Junta de Directores | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



3. Aprobación de la resolución de modificación al Estatuto

Síguenos en...    

3. Aprobación de la resolución de modificación al Estatuto

**COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES EL EDUCADOR HERRERANO, R. L.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
RESOLUCIÓN No. 01 2023–2024**

Por la cual se aprueba la modificación del Estatuto de acuerdo con la propuesta presentada y consensuada por la Junta de Directores y los delegados de COOPACEH, R.L.

Los delegados de la Cooperativa de Servicios Integrales El Educador Herrerrano, R. L. (COOPACEH, R.L.), reunidos en asamblea extraordinaria y en uso de las facultades que les confiere la ley y el Estatuto:

CONSIDERANDO:

Que en los momentos actuales se requiere revisar y ajustar las regulaciones y las operaciones internas de la cooperativa establecidas en el Estatuto para atender con mayor eficiencia los cambios internos y externos que afectan a la empresa.

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 137 de 5 de noviembre de 2001 establece que las reformas estatutarias serán propuestas por la Junta de Directores o por un número no menor del 10% de los asociados. Dichas reformas entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

Que el literal gg del artículo 38 del Estatuto establece que la Junta de Directores estará facultada para proponer a la asamblea por delegados las modificaciones estatutarias.

Que el literal i del artículo 26 del Estatuto establece que es competencia exclusiva de la asamblea por delegados aprobar o modificar el Estatuto.

RESUELVE:

1. Aprobar la modificación del Estatuto de acuerdo con la propuesta presentada y consensuada por la Junta de Directores y los delegados de COOPACEH, R.L., que incluye reestructuración, modificación, cambios, fusión e inclusión de nuevos artículos, con el propósito de regular con mayor eficiencia las operaciones internas de la cooperativa.
2. Autorizar a la Junta de Directores para que realice los trámites correspondientes para la inscripción de las reformas estatutarias en el Registro de Cooperativas del IPACOO, que contempla la reestructuración, modificación, cambios, fusión e inclusión de nuevos artículos.

Dada en la ciudad de Chitré a los 18 días del mes de noviembre del 2023.

Elvia M. Pinto G.
Presidenta COOPACEH, R.L.

Brenda Castro de Solís
Secretaria COOPACEH, R.L.

GRACIAS

Síguenos en    

